

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 19 de diciembre de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 11/2022 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ESTADISTÍCA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD, REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2022 ESPECÍFICAMENTE LOS DÍAS 22, 23, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2022, Y LOS DÍAS 2, 3, Y 4 DE ENERO DEL 2023, CON UN HORARIO DE 09:00 A LAS 18:00 HORAS, EXCLUSIVAMENTE PARA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENEN PARTICIPACIÓN LEGAL EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, PARA QUE REALICEN ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEAN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE PERMITAN ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

4:202/3/001/02

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 26, 27, 28, 29
Y 30 DE DICIEMBRE DE 2022, Y 2, 3 Y 4 DE ENERO DE 2023,
PARA QUE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, DESARROLLE LOS PROCEDIMIENTOS
ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN EN LA DIRECCIÓN
DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, RELATIVO A LOS
RECURSOS AUTORIZADOS QUE PERMITAN ATENDER CON
OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS
DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE DICHO
TECNOLÓGICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES
NORMATIVAS VIGENTES APLICABLES.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE À LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, SUBSTANCIE LOS PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS QUE TIENE ENCOMENDADOS, CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LO REGULEN; ASÍ COMO TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN EN DICHO PROCESO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) U079.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, PARA SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ACUERDO DE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.



TOMO

CCXIV

Número

114

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1, 2, 3, 4 DE ENERO DE 2023, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 23 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES INHERENTES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR 87/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPILACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y CITACIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA "WHATSAPP" EN LOS JUICIOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

- ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/23.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOMICILIOS DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA Y DE LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN HUEHUETOCA, AMBOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
- AVISOS JUDICIALES: 3477, 3479, 3483, 3490, 3492, 3493, 3503, 3507, 3509, 3514, 3684, 1301-A1, 3723, 3734, 3735, 3737, 1323.A1, 1338-A1, 3849, 3850, 3851, 3852, 3855, 3855, 3855, 3856, 3861, 3863, 3871, 3927, 3928, 3947, 3948, 3949, 3950, 3952, 3953, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 1392-A1, 1393-A1 y 1394-A1.
- AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3745, 3746, 3747, 3753, 3769, 3867, 3694, 3696, 3697, 3706, 3713, 1313-A1, 1314-A1, 1315-A1, 3725, 3729, 1330-A1, 1331-A1, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3951, 3954, 3955, 3961, 1395-A1, 1396-A1, 1397-A1, 1398-A1, 1399-A1, 1400-A1, 1401-A1, 1402-A1, 1403-A1, 1405-A1, 1406-A1, 1406-A1, 3772, 1345-A1, 1347-A1, 1368-A1, 1408-A1, 1409-A1, 1410-A1, 132-B1 y 133-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, así como una leyenda, que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo—Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 11/2022 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 95 fracciones X y XXII, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción V, 3, 4 fracciones II, IV y V, 6, 8, 10 y 13 fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 50, 51, 52 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, deuda pública, fondos, fideicomisos públicos, y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones debe establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales, ante posibles daños y/o perjuicios que causen a su hacienda pública y/o patrimonio, por actos u omisiones al captar, recaudar, recibir, ejercer, administrar o manejar recursos del erario, así como los causados por la comisión de faltas administrativas graves y no graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen la función del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tengo a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Estos criterios son de orden público y tienen por objeto establecer las directrices para afianzar el pago de los daños y/o perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos causen en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales.

SEGUNDO. El monto a garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México y las participaciones que en ingresos federales y estatales les correspondieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Es decir, el ejercicio fiscal a caucionar es el 2023, por lo que, para determinar el monto del uno al millar, se debe considerar el presupuesto de ingresos propios recaudados y las participaciones que refiere el párrafo anterior y que correspondieron al ejercicio fiscal 2022.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no autorizará, ni recomendará a instituciones de fianzas para caucionar el manejo de los recursos públicos; ni podrá generar convenios con dichas instituciones.

CAPÍTULO II SUJETOS DE AFIANZAMIENTO

CUARTO. Son sujetos a contratar fianza, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de las entidades fiscalizables municipales.

CAPÍTULO III FORMA DE COBERTURA Y GARANTÍA DE LA FIANZA

QUINTO. La administración de la hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales se garantizará mediante fianza, la cual debe cubrir los daños y/o perjuicios que originen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; por lo que, de no existir suficiencia presupuestal en la entidad fiscalizable municipal, los obligados contratarán las cauciones con sus propios recursos en su calidad de contratantes.

Es responsabilidad del servidor público sujeto de afianzamiento, la gestión y trámites ante las instituciones autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CAPÍTULO IV DE LA CUSTODIA

SEXTO. Las pólizas de fianzas originales deberán permanecer en custodia y conservación del tesorero, director de finanzas o equivalente, según sea el caso.

CAPÍTULO V PERIODO Y VIGENCIA DEL AFIANZAMIENTO

SÉPTIMO. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión se deban afianzar, lo realizarán de manera anual.

OCTAVO. La póliza contratada anualmente, debe garantizar que se mantendrá vigente hasta tres años posteriores a la conclusión del empleo, cargo o comisión, del servidor público contratante.

CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN

NOVENO. El tesorero, director de finanzas o equivalente, deberán presentar mediante oficio dirigido a la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación siguiente:

- I. Póliza digital de la fianza a favor de la entidad fiscalizable;
- Endoso modificatorio, en su caso;



Tomo: CCXIV No. 114

- Tomo: CCXIV No. 114
- III. Comprobante de depósito o transferencia (con número de operación y número de referencia) o bien, póliza cheque en caso de haber pagado la entidad fiscalizable municipal, y
- IV. Factura electrónica con sello digital expedida por la Institución de Fianza a favor de la entidad fiscalizable municipal.

Los documentos descritos, deben ser enviados dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año que corresponda afianzar, al correo electrónico institucional: fianzas @osfem.gob.mx

En los Ayuntamientos, el síndico será el encargado de vigilar que se cumpla la obligación de presentar la documentación señalada en el plazo establecido; en caso de que sean dos o más síndicos, lo hará el primero; mientras que, en los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, la vigilancia estará a cargo del servidor público que designe el Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos sujetos a afianzamiento de las entidades fiscalizables municipales de nueva creación, realizarán la contratación de fianzas dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al inicio de su empleo, cargo o comisión.

En este caso, el tesorero, director de finanzas o equivalente, deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación señalada en las fracciones I, II, III y IV de este numeral, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la contratación de la fianza.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones podrá requerir a las entidades fiscalizables municipales la información y su soporte documental adicional que considere necesario para verificar las gestiones que se hayan realizado para hacer efectivas las pólizas de fianza.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMO. El incumplimiento de estos criterios, dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México será la autoridad competente para interpretar estos criterios, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Criterios en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Criterios entrarán en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se dejan sin efectos los *"Criterios Generales para la Contratación de Fianzas que deben otorgar los servidores públicos de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México"*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle de Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA. BEATRIZ PEÑA SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 12 FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Ahora Instituto Mexiquense para la Discapacidad, tiene entre sus atribuciones, Programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros; así como la prestación de los servicios generales que se requieran para el desarrollo de las funciones del Instituto y Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

Que el día 22 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que rige durante el año 2022, en el que se consideran los días hábiles e inhábiles; y que en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se señala que no podrán realizarse promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Que es necesario llevar a cabo procesos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para las unidades administrativas del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Ahora



Instituto Mexiquense para la Discapacidad para el cumplimiento de los programas, funciones y metas.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Se habilitan en un horario de las 9:00 a las 19:00 horas los días, 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30 de diciembre de 2022, 2,3,4,5,6 de enero 2022 para que la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Ahora Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Ileve a cabo las actividades inherentes a la adquisición de bienes y contratación de servicios, y para que participe como Área Usuaria en los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En atención al Decreto Número 258.- Por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 14 de abril de 2021, en sus Transitorios CUARTO y QUINTO dispone que: Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación al Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, se entenderán hechas al Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- L.A. y L.D. BEATRIZ PEÑA SÁNCHEZ.- SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ESTADISTICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.-RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México.

INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

ÍNDICE

APARTADOS

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO

MARCO LEGAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

TRANSITORIOS



INTRODUCCIÓN

La adquisición de bienes y servicios requiere del establecimiento de mecanismos e instrumentos que apoyen la eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad operativa de los procedimientos de contratación que realiza el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, a través de la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística, con cargo a recursos financieros derivados de programas federales y estatales. En este contexto, la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística tiene bajo su responsabilidad la atención de las solicitudes de las diferentes unidades administrativas requirentes del Instituto, así como el establecimiento de las políticas y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, bajo criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aspectos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Por lo anterior, con el propósito de apoyar estas acciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I y Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se expide el presente Manual.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos de actuación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y por ende, el estricto y fiel cumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como las funciones del Comité y de cada uno de sus integrantes, con el propósito de que los procedimientos de Adquisiciones y Servicios, aseguren para este organismo, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que repercutirá en el adecuado manejo de los recursos públicos, al conducir su actuación de manera eficiente y eficaz, a través de reglas que les permitan claridad, transparencia, racionalidad y control de los mismos.

MARCO LEGAL

- Ordenamientos Federales

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- III. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- V. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VII. Ley General de Bienes Nacionales.
- VIII. Código Fiscal de la Federación.

Ordenamientos Estatales

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- III. Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal vigente.
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- V. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- VII. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- VIII. Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
- IX. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- X. Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XI. Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XIII. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- XIV. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- XV. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XVI. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal vigente.
- XVII. Acuerdo que Norma el Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas.



- Primera Tomo: CCXIV No. 114
- XVIII. Acuerdo por el que se establecen las Políticas. Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- XIX. Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- XX. Normas para la Operación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México.
- XXI. Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial.
- XXII. Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- XXIII. Demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Manual de Integración y Funcionamiento, tiene como objetivo regular el marco de actuación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, tomando como base la normatividad estatal y federal vigente en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Manual se entenderá por:

Acta de sesión. Al documento en el que se plasmen los comentarios y determinaciones tomadas respecto de asuntos sometidos a dictaminación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, el cual deberá ser signado por cada uno de los asistentes.

Acuerdo. Es el pronunciamiento que emite el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, respecto de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se someten.

Adjudicación Directa. Excepción al procedimiento de Licitación Pública en el que el convocante determinará con base al dictamen emitido por el Comité al proveedor o al prestador del servicio, con base a las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Adquisición. Acción orientada a obtener la propiedad o cualquiera de sus atributos sobre un bien.

Área usuaria. Unidad Administrativa que realiza la solicitud de adquisición a la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística, a efecto de adquirir los bienes o contratación de servicios, contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio fiscal correspondiente.

Bienes. Son los artículos o servicios que se pretenden adquirir a través de un proceso adquisitivo.

Comité. Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios.

COMPRAMEX. Sistema electrónico de compras gubernamentales que interacciona con la adquisición de bienes y contratación de servicios para hacer más transparentes los procedimientos de contratación pública.

Convocante. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad, a través de la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística.

IMEDIS o Instituto. Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Invitación Restringida. Excepción al procedimiento de Licitación Pública, mediante la cual la convocante, lleva a cabo adquisiciones de bienes y contratación de servicios, invitando a un mínimo de tres personas físicas o jurídico colectivas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Invitado. Es el servidor público que proporciona orientación para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Ley. A la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Licitación Pública. Modalidad de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública en la que el Instituto elige a la persona física o jurídica colectiva que le ofrezca las condiciones más convenientes en



cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia, eficiencia y honradez, para celebrar un contrato determinado, de manera personal o impersonal, que en igualdad de circunstancias formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación.

Licitante. Cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria pública o en la licitación, que además de adquirir las bases de la licitación, presente propuestas aceptables.

Presidente. Al Presidente del Comité.

Quórum. Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50% más uno) requerido para sesionar.

Reglamento. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 3. El Comité regulará las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, mediante la emisión de los siguientes acuerdos:

- Para definir los criterios que permitan evaluar las propuestas y determinar la adjudicación de pedidos o Ι. contratos:
- II. Para establecer los lineamientos a los que se sujetará el otorgamiento de garantías del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los procedimientos adquisitivos en los términos del Capítulo Noveno de la Ley y del Título Décimo, Capítulo Primero, Segundo y Tercero del Reglamento;
- III. Para planear y definir los mecanismos que aseguren la participación del mayor número de oferentes en igualdad de condiciones;
- IV. Para determinar lineamientos que permitan la obtención de bienes y servicios de mejor calidad;
- V. Para emitir criterios que aseguren la eficiencia, eficacia y la economía de los procedimientos de adquisición;
- VI. Para determinar sobre la procedencia e improcedencia de los actos administrativos de su competencia.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 4. El Secretario Ejecutivo solicitará a las áreas usuarias la información de todos aquellos proyectos recurrentes para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, cuantificando los requerimientos reales de acuerdo con el proyecto del presupuesto, a la antigüedad de las solicitudes y conforme a las funciones que se establecen en el Manual General de Organización del Instituto y su respectivo Reglamento Interior.

ARTÍCULO 5. El Programa Anual de Adquisiciones y Servicios deberá presentarse ante el Comité para su revisión y, en su caso, aprobación, en una fecha acordada por los integrantes del Comité, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal respectivo con base en el Anteproyecto del Presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 6. El Secretario Ejecutivo será responsable de organizar la información recabada del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de las áreas administrativas del Instituto y resquardarla en su archivo.

ARTÍCULO 7. El Secretario Ejecutivo cuantificará los programas que le presenten las áreas usuarias, solicitando en su caso la validación presupuestal de los mismos y los requerimientos específicos que de éste deriven.

ARTÍCULO 8. El área usuaria deberá canalizar sus solicitudes a la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística a fin de que se verifique tanto la disponibilidad presupuestal como la racionalidad del mismo, en estricto apego a los lineamientos emitidos al respecto, y observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 9. Una vez validados los programas de adquisiciones de bienes y servicios el área usuaria elaborará y enviará la solicitud de compra debidamente analizada y requisitada a la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística para que a su vez inicie el proceso de compra.

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10. El Comité será el órgano colegiado que tiene por objeto auxiliar al Instituto en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisición y servicios con lo que establece la Ley y su Reglamento y el presente Manual.

ARTÍCULO 11. El Comité se integrará con los siguientes miembros:



- Ι. Presidente: El Subdirector de Planeación, Administración y Estadística del Instituto;
- Un Secretario Ejecutivo. Será designado por el Presidente: II.
- Un representante del Área Jurídica: El Titular de la Subdirección de Legislación y Vinculación para el III. Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con funciones de Vocal;
- IV. Un representante del Área Financiera: El responsable del Área de presupuestos del Instituto, con funciones de Vocal:
- ٧. Un representante del Órgano de Control Interno: El Titular del Órgano de Control Interno del IMEDIS, en caso de no existir, a quien designe la Secretaría de la Contraloría, con funciones de Vocal; y
- VI. Un representante del Área Usuaria: El representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de Vocal.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y V, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los cuales sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

El Comité para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asistirse de invitados, con la finalidad de allegarse de la información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten en el seno del mismo, los cuales únicamente contarán con derecho a voz.

CAPÍTULO IV. **FUNCIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 12. El Comité además de las facultades que le otorgan los artículos 23 de la Ley y 45 de su Reglamento, deberá observar lo siguiente:

- Ejecutar los acuerdos tomados en el seno del Comité:
- Verificar que los acuerdos y compromisos se cumplan en tiempo y forma; II.
- III. Tener conocimiento de las inconformidades recibidas, a fin de que cuente con los elementos para proponer acciones tendentes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo;
- IV. Permanecer en las sesiones desde su inicio hasta su conclusión en tiempo y firmar del acta.
- Analizar los casos en que exista incumplimiento por parte de proveedores, tomando los acuerdos V correspondientes;
- VI. Por conducto del Secretario Ejecutivo, comunicar con oportunidad a los integrantes del Comité la celebración o la cancelación de las sesiones ordinarias propuestas en el calendario por causa justificada;
- VII. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de bienes o contratación de servicios;
- VIII. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en IX. estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de bienes y contratación de servicios;
- Χ. Analizar la documentación de los actos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, y emitir la opinión y comentarios correspondientes:
- XI. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria, servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- XII. Emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios;
- Evaluar las propuestas técnicas y económicas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, XIII. invitación restringida o adjudicación directa;
- Emitir los dictámenes de adjudicación que servirán para la emisión del fallo en la adquisición de bienes y XIV. contratación de servicios;
- XV. Dar a conocer a los integrantes del Comité el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio fiscal vigente, en la primera sesión ordinaria del año correspondiente para su aprobación;
- XVI. Dar a conocer a los integrantes del Comité el Programa de Adquisiciones de Bienes y Servicios por área usuaria;
- XVII. Vigilar la correcta aplicación de la Ley y su Reglamento y demás disposiciones normativas y aplicables que regulen las adquisiciones de bienes y servicios;
- XVIII. Sugerir las sanciones que deberán imponerse a proveedores o prestadores de servicios, lo anterior con estricto apego a la Ley;



- XIX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones, y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13. Corresponden al Presidente del Comité las siguientes funciones:

- Ι. Ser el representante del Comité;
- Presidir las Sesiones del Comité, vigilando que se desarrollen en orden y absoluto respeto, así como que las II. opiniones vertidas por los integrantes sean acordes al asunto correspondiente;
- III. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Convocar a sus integrantes cuando sea necesario e informar al Comité sobre el cumplimiento de los IV. acuerdos tomados al seno del mismo;
- ٧. Dirigir y coordinar las sesiones que celebre el Comité, con apego al orden del día;
- VI. Firmar las actas de las sesiones y los demás documentos que le corresponda por normatividad;
- VII. Conocer de las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de los asuntos que se sometan a la consideración de los integrantes del Comité;
- VIII. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IX. Moderar las intervenciones de los asistentes en las sesiones del Comité;
- X. Proponer las opciones de dictamen con base en la Ley y en su Reglamento;
- XI. Requerir la presencia de los titulares de las áreas usuarias a fin de que proporcionen más información sobre la adquisición solicitada;
- XII. Invitar a la sesión a los servidores públicos del Instituto o de otras instancias, cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos y administrativos, relacionados con los asuntos sometidos al Comité:
- XIII. Autorizar las convocatorias y bases de los procesos adquisitivos;
- XIV. Autorizar dentro de los procesos adquisitivos la adjudicación por partida a diferentes oferentes siempre y cuando mejoren y garanticen las condiciones de precio, calidad financiamiento y oportunidad;
- XV. Dentro del ámbito de su competencia podrá contratar asesoría técnica de las Cámaras de Comercio de la Industria o de las Instancias que resulten necesarias para la realización de estudios de mercado, mejoramiento del sistema de adquisiciones y servicios, así como para la verificación de precios. La realización de pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con la Ley, poniendo los resultados a disposición del Comité;
 - XVI. Informar al Comité los casos en que los proveedores contravengan la Ley y su Reglamento, así como los contratos celebrados con la finalidad de que colegiadamente se tomen los acuerdos correspondientes;
- XVII. Expedir copias certificadas o cotejadas de las actas de sesión de Comité; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14. Corresponden al Secretario Ejecutivo del Comité las siguientes funciones:

- Ι. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- Asegurar la elaboración y entrega de la convocatoria a sesión a los integrantes del Comité, remitiéndola de II. acuerdo con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente;
- III. Verificar que exista quórum para la celebración de las sesiones del Comité, informando al Presidente;
- IV. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- V. Elaborar el orden del día y los listados de los asuntos que se tratarán en la sesión;
- VI. Integrar los soportes documentales de los asuntos que serán sometidos a sesión y remitir a los integrantes del Comité, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la carpeta de asuntos a desahogar, acompañándola de la documentación necesaria para su estudio, revisión y comentarios respectivos:
- VII. Invitar a las sesiones del comité a los servidores públicos cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos y/o administrativos relacionados a los asuntos sometidos al Comité, previa autorización del Presidente;
- VIII. Dirigir los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, de dictamen y elaboración de fallo, de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento;
- IX. Solicitar a los oferentes otra oferta donde se cambie o mejore su propuesta presentada (contraoferta), en la apertura de propuestas económicas, cuando los precios no sean convenientes para el Instituto;
- Χ. Presentar el estado de quarda cuantitativamente cada propuesta presentada en los actos adquisitivos:
- XI. Elaborar el cuadro comparativo de las ofertas económicas que se presenten;
- XII. Verificar que, a la Junta de aclaraciones, en su caso, únicamente asistan los proveedores o prestadores de servicios que hayan adquirido bases de licitación o invitación;



- XIII. Firmar el formato y el acta que contenga los asuntos tratados en sesión, una vez analizado y dictaminado por el Comité;
- XIV. Imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el propósito de conservar el orden durante el desarrollo de las sesiones del Comité;
- XV. Levantar acta de cada una de las sesiones del Comité, asentando en forma pormenorizada todos los acontecimientos que se susciten en el desarrollo del acto de que se trate, registrando las opiniones o comentarios y los acuerdos que tomen sus integrantes, así como recabar la firma de los integrantes del
- XVI. Firmar las actas que el Comité emita por las sesiones que se lleven a cabo;
- XVII. Integrar y mantener actualizado el archivo documental de los asuntos del Comité;
- XVIII. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité, verificando el seguimiento de los mismos:
- XIX. Entregar copia del acta, al término de cada sesión a cada uno de los miembros del comité participantes en la sesión, con el objeto de que conozcan los términos de cada acuerdo para su atención respectiva;
- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a lo XX. establecido en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

ARTÍCULO 15. Corresponden al representante del Área Financiera las siguientes funciones:

- Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- Verificar que el representante del área usuaria de la adquisición o servicio cuente con saldo disponible dentro III. de su presupuesto anual autorizado:
- IV. Corroborar en el seno del Comité, el presupuesto autorizado y disponible para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, conciliando las necesidades de capacidad financiera de los oferentes;
- ٧. Asesorar técnicamente al Comité, respecto a las partidas presupuestales, conforme a los programas de adquisiciones y contratación de servicios, verificando que no se rebasen los presupuestos autorizados;
- VI. Vigilar que los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:
- VII. Sugerir las políticas de pago para garantizar la participación de proveedores de suministros de los bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias, que fueran a contratar;
- VIII. Verificar el cabal cumplimiento de las condiciones de pago en las que fueron contratadas las adquisiciones;
- Definir los días y la hora de pago a proveedores y los prestadores de servicios; IX.
- Χ. Dentro del proceso de adquisiciones, revisar la documentación contable de cada uno de los proveedores participantes:
- XI. Remitir al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión los documentos relativos a los asuntos a tratar y emitir sus comentarios por escrito;
- XII. Firmar las actas que el Comité emita por las sesiones que se lleven a cabo; y
- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las XIII. establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas que apliquen en la materia.

ARTÍCULO 16. Corresponden al Representante del Área Jurídica las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- II. Asesorar jurídicamente en la correcta interpretación de la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- III. Emitir por escrito previo a la sesión del Comité los comentarios de los asuntos relativos a la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo;
- IV. Emitir opinión sobre los requisitos jurídicos y legales que deban cumplir y presentar los licitantes u oferentes interesados en los procedimientos de adquisición objeto del presente Manual;
- ٧. Remitir al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión los documentos relativos a los asuntos a tratar y emitir sus comentarios por escrito;
- VI. Firmar las actas que el Comité emita por las sesiones que se lleven a cabo;
- VII. Revisar y analizar la documentación en materia jurídica que presenten los licitantes u oferentes en los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo conforme a lo requerido en los procesos adquisitivos:
- VIII. Proporcionar los elementos y fundamentos jurídicos normativos en los que sustente cada uno de los acuerdos y dictámenes del Comité;



- IX. Elaborar previa solicitud del Titular de la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística del Instituto, los instrumentos jurídicos de cada uno de los procedimientos de adquisición objeto del presente Manual y de aquellos que de acuerdo con la decisión del Comité se requieran para conformar el esquema legal que marca la normatividad;
- X. Proporcionar asesoría jurídica por acuerdo del Comité; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones del Comité, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17. Corresponden al representante del Órgano de Control Interno, o en su caso, a quien designe la Secretaría de la Contraloría las siguientes funciones:

- Ι. Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- Sugerir con oportunidad las correcciones a las irregularidades que de orden administrativo se presenten en el III. desarrollo del procedimiento de adquisición:
- IV. Emitir su opinión al Comité para que su actuación en la adquisición de bienes o contratación de servicios, sea dentro del marco de legalidad, aplicable en cada uno de los procesos adquisitivos;
- ٧. Verificar que todos los procedimientos adquisitivos se realicen en estricto apego a la Ley y el Reglamento, desde su inicio hasta su conclusión;
- VI. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Firmar las actas que el Comité emita por las sesiones que se lleven a cabo: VII.
- Mantener permanentemente enterado al Comité sobre el desarrollo de los recursos de inconformidad VIII. presentados en los procedimientos de adquisiciones;
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y el presente Manual;
- Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado conforme a los principios de racionalidad, austeridad y X. disciplina presupuestaria de los procesos adquisitivos;
- XI. Remitir al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión los documentos relativos a los asuntos a tratar y emitir sus comentarios por escrito;
- XII. Exponer en las sesiones opiniones o comentarios para que en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y
- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las XIII. establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18. Corresponden al Área Usuaria las siguientes funciones:

- Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité:
- Exponer, analizar y fundamentar las especificaciones técnicas de los bienes o servicios que requieran, así II. como de opinar técnicamente de los asuntos que se traten de sus áreas de competencia, cuando se lo solicite el Comité;
- III. Proporcionar toda la información que le sea requerida por el Presidente del Comité para que éste fundamente y soporte el dictamen que emita;
- IV. Proporcionar al Secretario Ejecutivo con quince días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- ٧. Justificar amplia y detalladamente la necesidad de todas y cada una de las adquisiciones que requieran para su operación y funcionamiento:
- VI. Informar por escrito al Comité del incumplimiento de los contratos que formalicen los procedimientos adquisitivos, objeto del presente Manual;
- VII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados derivados de sus requerimientos;
- Firmar las actas que el Comité emita por las sesiones que se lleven a cabo; y VIII.
- IX. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19. El Comité solo sesionará cuando sea convocado por el Presidente, o lo solicite alguno de sus integrantes, y podrá sesionar cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto entendiéndose por ésta, la mitad más uno.



El tiempo de tolerancia para verificar el quórum será como máximo de diez minutos a partir de la hora convocada para el inicio de la sesión.

En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente las sesiones no podrán llevarse a cabo.

ARTÍCULO 20. Una vez que se encuentre reunido el quórum, el Presidente del Comité dará inicio a la sesión, misma que se desarrollará con apego al orden del día, salvo casos de excepción plenamente justificado por algún integrante del Comité y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 21. Todas las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos o unanimidad, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 22. Las sesiones ordinarias del Comité se llevarán a cabo, por lo menos cada quince días, salvo que no existan asuntos que tratar, lo cual será notificado a los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 23. Solamente se convocará a sesión extraordinaria:

- Para el debido ejercicio del presupuesto y sea urgente la verificación de un procedimiento de adquisición; y
- II. Cuando se trate de asuntos debidamente justificados a juicio del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 24. Los integrantes del Comité deberán:

- Remitir al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deben someter a consideración del Comité, analizar el orden del día en los asuntos a tratar y emitir comentarios que estimen pertinentes;
- II. Solicitar al Secretario Ejecutivo el seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión o evento anterior;
- III. Procurar que, una vez iniciado el procedimiento de adquisición, no hacer uso de telefonía celular, radio, o cualquier equipo de telecomunicaciones, evitando la distracción de los integrantes para una adecuada toma de decisiones; v
- IV. Guardar la debida disciplina, respeto y orden en el desarrollo de las sesiones del Comité. Una vez iniciada la sesión y durante el desarrollo de la misma, estará prohibido el acceso o salida de los integrantes y participantes del Comité.

De cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido, señalando el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios relevantes de cada caso.

Los invitados firmarán el acta como constancia de su asistencia y participación. En el orden del día, se incluirá un apartado correspondiente al de seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores.

En asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

En caso de la falta de firma en el acta correspondiente de un invitado, se tendrá por ratificado el contenido de la sesión correspondiente.

Para someter asuntos a consideración del Comité, las áreas usuarias deberán hacerlo en el formato correspondiente, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de los bienes que se pretendan adquirir o del servicio a contratar, mismo que deberá constar por escrito; y
- b) El gasto para las adquisiciones de bienes o contratación de servicios se sujetará a las disposiciones específicas de las políticas, normas de operación, convenios o equivalentes que dieron origen al presupuesto que se disponga.

La documentación presentada al Comité deberá estar firmada por el Secretario Ejecutivo, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas solicitantes, así como por los asistentes con derecho a voz y voto, y que dichos asuntos se encuentren debidamente integrados y soportados para presentarlos ante el Comité.

ARTICULO 25. Las sesiones se llevarán a cabo conforme al desahogo de los siguientes puntos:

- Ι. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta anterior, en su caso;
- Desahogo de los puntos del orden del día; III.
- IV. Asuntos Generales; y
- Firma del acta. ٧.



ARTÍCULO 26. El Comité iniciará su periodo anual a partir de la primera sesión ordinaria en la cual se someterá a consideración de sus integrantes, la aprobación de calendario de sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

ARTÍCULO 27. En el supuesto de que el Comité dictamine la excepción de adjudicación directa, será responsabilidad de la Convocante continuar con el procedimiento adquisitivo hasta su adjudicación.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Comité solo podrán ser canceladas en los casos siguientes:

- Cuando se extinga la necesidad de adquirir un bien o la contratación de un servicio, derivada de un caso fortuito, de una causa mayor o de la existencia de causas debidamente justificadas;
- Cuando de continuarse con el procedimiento adquisitivo o de contratación de un servicio, se pueda ocasionar II. un daño o perjuicio al Erario del Organismo; y
- Por la falta de suficiencia presupuestal debidamente comprobada, que haga imposible la adquisición del bien III. o la contratación del servicio solicitado.

ARTÍCULO 29. Las sesiones del Comité solo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- Cuando exista una causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente:
- Cuando no exista quórum legal, para su celebración; II.
- Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible su realización o continuación; III.
- IV. Cuando los trabajos del comité excedan el horario oficial de trabajo, se suspenderán reanudándola el siguiente día en horas hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Manual de Integración y Funcionamiento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Manual entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación oficial en la "Gaceta del Gobierno".

El presente Manual se aprobó de manera unánime por los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, el 29 de noviembre de 2022.

LCDA. BEATRIZ PEÑA SANCHEZ SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN. ADMINISTRACIÓN Y ESTADÍSTICA Y PRESIDENTA (RÚBRICA).

LCDO. JOSÉ EDUARDO PALACIO SANTAMARÍA JEFE B DE PROYECTO Y REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA (RÚBRICA).

L.C. MAYRA MARTÍNEZ HUITRÓN AUDITORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN "C-II" COMO SUPLENTE DEL MTRO. RAÚL ARMAS KATZ DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN "C" Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA (RÚBRICA).

LCDA. ANA LIDIA GARCÍA RAMIREZ SUBDIRECTORA DE LEGISLACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA (RÚBRICA).

LCDA. MARTHA RAMÍREZ CAMPUZANO JEFA B DE PROYECTO Y REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O CONTRATACIÓN DEL SERVICIO (RÚBRICA).

P.L.A. SERGIO EDUARDO ESPINOSA TORRES ANALISTA AUXILIAR Y SECRETARIO EJECUTIVO (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Conalep Estado de México.

MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 12, 22, 23, 25, 26, 27 43, 44 FRACCIÓN 1, 45 Y 46 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV, 43, 61, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 43 de su Reglamento establece que se auxiliará de un Comité con el objeto de sustanciar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que sean requeridos y en ese sentido el Comité debe convocar, sustanciar los procedimientos licitatorios, dictaminar y adjudicar los respectivos contratos.

Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los procesos adquisitivos que se encuentran pendientes de concluir planteados para el ejercicio 2022 e implementar acciones para el mejoramiento de los procedimientos del Comité, asimismo con el propósito de que las diferentes unidades administrativas del CONALEP Estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones, y consecuentemente no se afecten los programas educativos del Gobierno del Estado, más aun que este Organismo tiene como objeto "la formación de Profesionales Técnicos Bachilleres competitivos, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad", se requiere la habilitación de los días inhábiles de los meses de diciembre 2022 y de enero 2023, los cuales no son laborables.

Con la finalidad de que el CONALEP del Estado de México por conducto del Comité de Adquisiciones y Servicios, lleve a cabo los diversos procesos relacionados con adquisición de bienes y la contratación de servicios en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, los cuales deben de ser continuos para alcanzar los objetivos programados del 2022, se hace necesario la habilitación de días no laborales de este periodo.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, se emite el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Se habilitan los días del segundo periodo vacacional del ejercicio 2022 específicamente los días 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, y los días 2, 3, y 4 de enero del 2023, con un horario de 09:00 a las 18:00 horas, exclusivamente para el Comité de Adquisiciones y Servicios del CONALEP Estado de México, así como las unidades administrativas que tienen participación legal en las diversas etapas del procedimiento para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, para que realicen actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien, sean en la modalidad de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas del CONALEP Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y en los días y horas habilitados en el punto primero.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ. DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA.

Que el presente Acuerdo fue aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del CONALEP Estado de México, de conformidad con la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año.

ATENTAMENTE- MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ. DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO. – RÚBRICA.



Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: EDUCACIÓN Secretaría de Educación Pública y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México; Escudo del Estado de México y otro logotipo: Tecnológico de Estudios de Cuautitlán Izcalli, TESCI.

Cuautitlán, Izcalli a 30 de noviembre de 2022

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. ISIDRO ARRIAGA OCAMPO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 5 SEGUNDO PÁRRAFO, 22 Y 23 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 12, 13 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

- 1.- Considerando que por Decreto número 85 de la H. Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos que lo regulen.
- 2.- Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos y realización del equipamiento que requieren diversas áreas de TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI (TESCI), se están llevando a cabo diversos procesos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, bajo los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.
- 3.- El periodo vacacional de fin de año del TESCI, inicia oficialmente el 22 de diciembre de 2022 y hasta el 4 de enero de 2023, por lo que no son laborales; y, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- 4.- Que los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tecnológico, en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, acordaron la habilitación de horas y días hábiles en periodo vacacional, con la finalidad de no desfasar los Procedimientos Adquisitivos que se encuentran en trámite, y programar su realización durante el último mes del 2022 y la primera semana del 2022, en la Dirección de Planeación y Administración, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza o tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el acuerdo siguiente:

Único.- Se habilitan los días 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, y 2, 3 y 4 de enero de 2023, para que el TESCI desarrolle los procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Bienes y Servicios que se encuentren en trámite o inicien en la Dirección de Planeación y Administración del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, relativo a los recursos autorizados que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las diversas unidades administrativas de dicho Tecnológico, conforme a las disposiciones normativas vigentes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el acuerdo único de este documento.

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI LIC. ISIDRO ARRIAGA OCAMPO (RÚBRICA).

ATENTAMENTE.- LIC. ISIDRO ARRIAGA OCAMPO.- DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPVM Universidad Politécnica del Valle de México.

LCDO. JORGE ABUCHARD CÁRDENAS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, ESTANDO FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES CONFORME A LA LEY.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Universidad Politécnica del Valle de México es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 10 de diciembre de 2003.
- II.- El día 28 de noviembre de 2022, se reunió el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica del Valle de México, para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria, aprobando mediante acuerdo No. UPVM/CAS/EX/08/2022, la habilitación de los días inhábiles 22, 23, 24 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2022, los cuales comprenden el segundo periodo vacacional; esto con el fin de llevar acabo los procesos adquisitivos para la contratación de bienes y/o prestación de servicios; para la Universidad Politécnica del Valle de México, del programa de expansión de la Educación Medio Superior y Superior (Tipo superior) U079, cumpliendo con las disposiciones marcadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, y su reglamento, así como todos los trámites administrativos que se requieran en dicho proceso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las demás disposiciones legales aplicables en la materia y por así convenir a los intereses de la Universidad Politécnica del Valle de México, el suscrito Lcdo. Jorge Abuchard Cárdenas, Secretario Administrativo de la Universidad Politécnica del Valle de México ha tenido a bien emitir lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PARA QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO SUBSTANCIE LOS PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS QUE TIENE ENCOMENDADOS LA UPVM, CON FORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LO REGULEN; ASÍ COMO TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN EN DICHO PROCESO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) U079 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.

ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, se habilitan los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2022, incluyendo las horas que lo comprenden para que la Universidad Politécnica del Valle de México substancie los procesos adquisitivos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados la UPVM, con forme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento y demás disposiciones que lo regulen; así como todos los trámites administrativos que se requieran en dicho proceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 7 días del mes de diciembre de 2022.

LCDO. JORGE ABUCHARD CÁRDENAS.- SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.- RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPVT Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

L. EN C. ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 19 FRACCIÓN VI, 29, 45, Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.38 FRACCIÓN IX, 2.40 Y 3.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2000; 16 FRACCIONES I, II, VI, VII, VIII, IX, X Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA **DEL VALLE DE TOLUCA.**

CONSIDERANDO

La Universidad Politécnica del Valle de Toluca, tiene entre sus funciones llevar a cabo los procedimientos adquisitivos para adquirir bienes y contratar servicios, en el ámbito de su competencia, que requieran las Unidades Administrativas, mediante, los procedimientos de licitación pública nacional, invitación nacional a cuando menos tres personas y adjudicación directa, conforme a la normatividad aplicable.

Por lo que, para dar atención a los acuerdos del Gobierno Federal establecidos con los Gobiernos Estatales, entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, para contribuir con la operación de las Universidades Politécnicas, a través del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros con carácter de Apoyo Solidario para la Operación de las Universidades Politécnicas del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2022, entre la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Gobierno del Estado de México, el cual, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, derivado de la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros con carácter de Apoyo Solidario para la Operación de las Universidades Politécnicas del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2022, entre el Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, los días del periodo del 22 al 31 de diciembre de 2022, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año 2022", publicado en fecha 22 de diciembre del año 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Por lo anterior, se tiene la necesidad urgente de habilitar los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de llevar a cabo las etapas de licitación pública nacional, invitación nacional a cuando menos tres personas y adjudicación directa y el trámite de estimaciones, procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, PARA SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno."

TERCERO. - Se habilitan los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2022; exclusivamente para que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca pueda substanciar los procedimientos para, la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-Dado en Almolova de Juárez, a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE.- L. EN C. ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.- RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TESSFP Tecnológico de Estudios Superiores San Felipe del Progreso.

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN VANESSA MONDRAGON NAVA, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 17 FRACCIONES VII. XI Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO: Y

CONSIDERANDO

Que por decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares.

Que el Departamento de Recursos Materiales tiene entre sus funciones la adquisición y suministro de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades del Tecnológico.

Que los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintidós y las 24 horas de los días mencionados en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos son días y horas no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones salvo que la autoridad Administrativa ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de no desfasar los procedimientos adquisitivos citados, resulta indispensable la habilitación de los días y horas inhábiles.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintidós; para que el Departamento de Recursos Materiales pueda substanciar los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, que se encuentren en trámite o inicien en el Departamento de Recursos Materiales y del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, relativo a los recursos autorizados en 2022, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico-colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO: El presente acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- M. en A. VANESSA MONDRAGON NAVA.- SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTyP, Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, UT, Universidad Tecnológica de Tecámac, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

M. EN C. LIZBETH MILLAN BERNAL, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 1, FRACCIÓN VI, 2, FRACCION IX, 3, 22, 25, 26 Y 26 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ARTICULO 1 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 1, FRACCION IV, 3, FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 26, 27 Y 35 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, Y 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

CONSIDERANDO

La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tecámac, tiene entre sus funciones el presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la universidad, coordinar y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que requiera la Universidad Tecnológica de Tecámac; suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos en sus diferentes modalidades de conformidad con la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 22 del segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría, en cada entidad, se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.

El artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Comités de Adquisiciones y Servicios, tiene las funciones de coadyuvar al cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables; así como de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a licitación pública; tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente; emitir el dictamen de adjudicación, y las demás que establezca la reglamentación de las referidas Leyes.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2022 y 1, 2, 3, 4 de enero de 2023, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año 2022" publicado el 22 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1, 2, 3, 4 DE ENERO DE 2023 A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se habilitan los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 de diciembre de 2022 y 1, 2, 3, 4 de enero de 2023, a fin de llevar a cabo diversos trámites de procesos licitatorios y dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los diferentes procesos licitatorios que promueva la Universidad Tecnológica de Tecámac.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efecto en los días habilitados y señalados en el resolutivo primero del presente acuerdo; la publicación del presente acuerdo, surte efectos de notificación.

Dado en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

M. EN C. LIZBETH MILLAN BERNAL.- DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: CIEPS Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

MARIHÑO RAÚL CÁRDENAS ZUÑIGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 7, 22, 23, 26 Y 27 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 43 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL MISMO ORDENAMIENTO, 13 FRACCIÓN III DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, Y 11 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que, en cada entidad se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En este sentido y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley referida, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social debe participar en los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa hasta dejarlos en estado de dictaminar fallo correspondiente.

Que la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social cuenta con facultad para coordinar y ejecutar procedimientos de adquisiciones y servicios que requiera el Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable, así como presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de conformidad con lo que establece el artículo 17 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 09.00 y las 18:00 horas.

Que con motivo de llevar a cabo el cumplimiento de metas y objetivos del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social planeadas para el ejercicio fiscal 2022, se requiere de la adquisición de bienes y contratación de servicios, por lo que resulta necesaria la habilitación de días y horas inhábiles comprendidos del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, a fin de procurar un ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones referidas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 23 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES INHERENTES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

PRIMERO. - Se habilitan los días y horas inhábiles que estén comprendidos del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 para la práctica de acciones inherentes a la adquisición de bienes y contratación de servicios del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación y conforme al periodo comprendido en el punto primero del mismo.

MARIHÑO RAÚL CÁRDENAS ZUÑIGA.- SECRETARIO EJECUTIVO.- (RÚBRICA).



Tomo: CCXIV No. 114

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 87/2022

Toluca de Lerdo. México. a 15 de diciembre de 2022.

Tomo: CCXIV No. 114

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y CITACIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA "WHATSAPP" EN LOS JUICIOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es un cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para implementar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101 y 106, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El Plan estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, a través del Eje Rector II: Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales, prevé como estrategia número seis: a afianzar el Tribunal Electrónico, y se plantea como una de las líneas de acción, consolidar la gestión procesal en tiempo real, fortalecer la infraestructura tecnológica, así como promover la simplificación de procesos y servicios electrónicos.
- III. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, del veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, publicado mediante Circular 26/2019, se dejó sin efecto los Lineamientos del Sistema del Expediente Electrónico, así como para las Notificaciones electrónicas dados a conocer mediante circular 15/2013 y se reformó el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, publicado en la circular 09/2018.
- IV. El ordenamiento mencionado establece el procedimiento de alimentación, acceso, notificación y utilización del expediente electrónico y regula los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, definido como un sistema integral de información que permite substanciar en forma telemática asuntos jurisdiccionales en los órganos que cuentan con dicho sistema.
- V. Con el objeto de eficientar los procesos judiciales en beneficio de los usuarios mediante la incorporación de otras tecnologías de la información, con fundamento en el artículo 1.165 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que prevé la posibilidad de realizar notificaciones y citaciones por vía electrónica o de comunicación efectivo, siempre y cuando de constancia indubitable de recibo; se considera oportuno autorizar la implementación de notificaciones y citaciones a través de la aplicación de mensajería instantánea "WHATSAPP".

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.165 VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como 101 y 106, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de los servicios del tribunal electrónico mediante la implementación de notificaciones y citaciones a través de la aplicación de mensajería electrónica "WHATSAPP", en los juicios en materia civil y familiar, y se emiten los lineamientos que regulan su funcionamiento.

SEGUNDO. Con el objeto de evaluar la viabilidad, adversidades y áreas de oportunidad, se determina la implementación como programa piloto por tres meses en los siguientes juzgados:

- Familiar en Línea;
- Civil en Línea;
- En Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, y
- Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos.

Transcurrido el plazo señalado, se evaluará por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, la pertinencia de implementarlo en todos los órganos jurisdiccionales que cuente con Tribunal Electrónico.



TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico realizar los ajustes necesarios en el Sistema Tribunal Electrónico para dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. La Coordinación General de Comunicación Social difundirá la implementación de esta herramienta tecnológica.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y para su mayor difusión en la página web institucional del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA "WHATSAPP", EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de estos lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a los Juzgados que conocen de las materias civil y familiar.

De las notificaciones electrónicas a través de la aplicación de mensajería electrónica "WHATSAPP".

Artículo 2. Las partes, sus representantes y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles de Estado de México; que cuenten con acceso a los servicios del tribunal electrónico, en términos del artículo 6 de su reglamento, podrán usar la aplicación de mensajería electrónica "**WHATSAPP**".

Del alta del servicio.

Artículo 3. Para dar de alta las notificaciones y citaciones electrónicas a través de WHATSAPP, el usuario deberá:

- A) Acceder al tribunal electrónico, en el apartado "sitio de interés", y dar click en la opción "notificación vía mensajería instantánea", y en el icono ♥;
- B) Aparecerá el aviso de privacidad y deberá darle aceptar;
- C) Registrará bajo su más estricta responsabilidad, el número telefónico que estará vinculado a la herramienta "WHATSAPP";
- D) El sistema le enviará al usuario un código "pin" por WHATSAPP, que deberá ingresar para concluir con el proceso de alta, y
- E) Aparecerá la leyenda "número validado", confirmándose así que el servicio de WHATSAPP ha sido habilitado.

El otorgamiento de permisos para notificarse electrónicamente bajo esta modalidad, se vinculará a la cuenta de acceso del Tribunal Electrónico por cada usuario, en tal sentido, no podrá asociarse más de un número telefónico por cada cuenta.

De la responsabilidad del usuario

Artículo 4. El usuario deberá cerciorarse de que el número telefónico vinculado a la notificación electrónica cuente en todo momento con la aplicación de "WHATSAPP", la omisión de lo anterior, dará como resultado que se tenga por hecha la notificación en términos de ley, sin responsabilidad alguna para el servidor público encargado de llevar a cabo las notificaciones.

De igual forma, el usuario será el responsable de actualizar el número telefónico asociado a la cuenta de usuario, cuantas veces le resulte necesario.

Del consentimiento expreso

Artículo 5. La activación de la mensajería electrónica WHATSAPP, implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que se le tengan por legalmente practicadas las notificaciones realizadas por esta forma, con excepción de los emplazamientos.

De igual forma, el usuario que decida dar de alta el servicio de mensajería instantánea, por el solo hecho de haber activado el servicio, autoriza a que en todos los expedientes en donde tenga acceso electrónico se considere autorizado este medio de notificación.

De los datos que contendrán las notificaciones

Artículo 6. Las notificaciones que se envíen con motivo del uso de ésta aplicación deberán ajustarse a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles.

De la constancia del envío de mensajería

Artículo 7. Una vez practicada la notificación de esta forma, el actuario asentará la razón correspondiente, imprimirá y glosará al expediente la constancia de la notificación practicada.

Baja de los servicios

Artículo 8. Las partes podrán revocar a personas autorizaciones para imponerse de las actuaciones; con base en lo que la autoridad jurisdiccional deberá hacer la cancelación a que se refiere el artículo 20 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México.



Tomo: CCXIV No. 114

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XXII, XXVI y XXVIII, 9 FRACCIONES III Y VIII, 10 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 16 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 17 PÁRRAFO SEGUNDO, 29, 31, 32, 37, 38, 39, 40 y 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 80 PÁRRAFO PRIMERO, 82 FRACCIONES VI, VII, IX, XIV, XXIII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; 85 Y 86 FRACCIONES VI, VII, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDOS

- I. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", modificándose los artículos 73 y 122, así como el Título Cuarto de la Carta Magna denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado, determinando entre otras consideraciones la obligación de todos los servidores públicos a presentar declaraciones por situación patrimonial y de intereses.
- II. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- III. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- **IV**. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.
- V. Que el artículo 130 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los órganos constitucionalmente autónomos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, verificar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VI. Que el 16 de noviembre de dos mil 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- **VII.** Que el 16 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.



- VIII. Que el 23 de septiembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"; el cual establece en el ANEXO SEGUNDO denominado: "NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES".
- IX. Que el 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de Intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo lo siguiente en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto:

" . . .

- TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

..."

- X. Que el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, estará a cargo del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la plataforma digital estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General, en la Ley del Sistema, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador.
- XI. Que el artículo 80 primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.
- XII. Que el artículo 82 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dispone que corresponde al Órgano Interno de Control, llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso, la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal; llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades; y verificar la situación o posible actualización del algún conflicto de interés, según la información proporcionada.
- **XIII.** Que el artículo 86 fracciones VI y XVI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala que corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, para el buen despacho de los asuntos de su competencia; así como emitir y publicar la metodología para la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Tribunal.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan el proceso de verificación a la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que el Órgano Interno de Control efectúa con base en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales y de intereses o con aquella obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y/o la resultante de las verificaciones o auditorías que correspondan.

Artículo 2. Todas las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, están obligadas a observar y cumplir los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto, o modalidad de contratación dentro del Tribunal y les serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas del Tribunal, cuando se actualicen los supuestos señalados en los mismos.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses del Sistema Nacional Anticorrupción, para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Algoritmo. Es el procedimiento computacional bien definido que parte de un estado inicial de un valor o un conjunto de valores de entrada a los que se les aplica una secuencia de pasos computacionales finitos, produciendo una salida o una solución. Se puede considerar al algoritmo como una herramienta para resolver un cálculo computacional bien especificado.
- II. Algoritmo Mersenne Twister (MT). Es un algoritmo generador de número pseudoaleatorios que permite, con uso de un vector inicializador para no ser predecible el resultado de salida, obtener de manera aleatoria la selección de una muestra, con uso de la fórmula M_n=2^n-1
- III. Declara-TRIJAEM. Al Sistema Informático Integral de Manifestación de Bienes "Declara-TRIJAEM", propiedad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que es administrado por el Órgano Interno de Control, con apoyo técnico de la Unidad de Informática y con información proporcionada por la Dirección de Administración y las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Disponible en la dirección electrónica https://www.trijaem.gob.mx/declaracion
- IV. Declaración de intereses. Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar las circunstancias o la temporalidad del momento en el que tales intereses, entran en conflicto con su función, al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo.
- V. Declaración patrimonial. Instrumento mediante el cual se proporciona la información a que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas, relacionada con la situación de su patrimonio, al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda.
- VI. Dirección de Administración. A la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VII. Ente público. A los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal.
- VIII. Expediente de verificación. Expediente integrado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas vinculadas con el proceso de verificación a la evolución del patrimonio, de una persona servidora pública.
- IX. IPVEP. Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, que emite el Órgano Interno de Control como resultado del proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, de una persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- X. LRAEMM. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Tomo: CCXIV No. 114

- Tomo: CCXIV No. 114
- XI. Módulo. Elemento con función propia concebido para poder ser agrupado de distintas maneras con otros elementos constituyendo una unidad mayor.
- XII. Módulo para la selección aleatoria de las declaraciones patrimonial y de conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Tribunal. Al apartado contenido en la dirección electrónica https://www.trijaem.gob.mx/declaracion, a través del cual, con uso del algoritmo Mersenne Twister, se realiza de manera aleatoria la selección de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que serán sujetas de verificación a su evolución patrimonial y de interés.
- XIII. Orden. Documento emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que respalda el inicio del proceso de verificación a la evolución patrimonial de una persona servidora pública.
- XIV. Órgano Interno de Control. Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XV. Pareja. Persona con quien tiene vida en común una persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia u otra similar a las anteriores.
- XVI. Persona declarante. Persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal; en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- **XVII.** Persona servidora pública. Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- **XVIII.** Persona sujeta a verificación. Persona servidora pública o exservidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o esté relacionada con la investigación de una falta administrativa, que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio; en virtud de lo cual, se le practica la verificación a la evolución a su patrimonio.
- XIX. Proceso de verificación a la evolución del patrimonio. Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo verificar la evolución del patrimonio de una persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, durante un cierto tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.
- XX. Tribunal. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XXI. Vector Inicializador (SEED). Valor de inicialización para el generador de números aleatorios.
- **Artículo 4.** El Órgano Interno de Control es competente para obtener y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y las constancias de presentación de declaración fiscal; asimismo, para ejecutar el proceso de verificación a la evolución del patrimonio.

Cuando las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, sean presentadas, a través de la plataforma autorizada Declara-TRIJAEM o alguna otra autorizada por cualquier ente público, ajena al Tribunal, la información será obtenida y resguardada, en los mecanismos de almacenamiento que para tal efecto se convengan.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control establecerá mecanismos de coordinación, comunicación, capacitación y difusión con otras unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con el fin de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas, de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control solicitará a la Dirección de Administración, la información contenida en los sistemas de nómina institucionales, con el objeto de dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas; adoptando las medidas necesarias para que, durante la formalización de las altas y bajas del personal, se les prevenga y se facilite el cumplimiento de la obligación de presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de inicio y de conclusión.



Artículo 7. El Órgano Interno de Control podrá solicitar información y/o documentación, a cualquier autoridad o persona física o jurídicas colectivas, para esclarecer cualquier hecho relacionado con el objeto de los presentes lineamientos.

- Artículo 8. Para la ejecución del proceso de verificación a la evolución patrimonial y de las investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones en la materia, el Órgano Interno de Control se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas al mismo.
- Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control deberá resquardar diligentemente, la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La interpretación de estos lineamientos en sede administrativa, corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 10. Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la LRAEMM, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y la normatividad que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control se encuentran obligadas a guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre la información y documentos que conozcan; y a los que tengan acceso, con motivo de su función, en términos de las legislaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; teniendo prohibida la difusión de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con excepción de las obligaciones que señale la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública o derivada del requerimientos de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

Principios y etapas del proceso de verificación

Artículo 12. La verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se llevará a cabo en observancia a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, confidencialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 13. El proceso de verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se sujetará al análisis siguiente:

- I. De los datos contenidos en las declaraciones;
- II. De la evolución patrimonial; y
- III. De la existencia, en su caso, de un conflicto de interés.

Artículo 14. El proceso de verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se integrará de las siguientes etapas:

- Selección aleatoria de las personas servidoras públicas sujetas a verificación o en su caso cuando las personas servidoras públicas que solicitaron la verificación voluntaria;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones; y
- Emisión del IPVEP.

CAPÍTULO III

De la selección aleatoria de las personas servidoras públicas sujetas a verificación.

Artículo 15. El Órgano Interno de Control solicitará a la Dirección de Administración, el padrón de las personas servidoras públicas que estén en activo, de las personas exservidoras públicas que hayan laborado en el Tribunal, y



de quienes, durante el ejercicio de sus funciones, les hubiera sido exigible la presentación de la declaración patrimonial y de interés en cualquier modalidad.

Artículo 16. La relación de personas servidoras públicas que proporcione la Dirección de Administración, serán los registros obtenidos hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior a la solicitud, e incluirá la información siguiente:

- a) Si se trata de una persona servidora pública en activo o no;
- b) El último cargo o puesto:
- c) El último nivel tabular;
- d) La última fecha de ingreso;
- e) La fecha de la última separación, en su caso;
- f) El último salario mensual neto; y
- g) Los demás datos de identificación que el Órgano Interno de Control establezca.

El padrón de personas servidoras públicas se agrupará en los segmentos siguientes:

- Grupo 1: Se conformará con las personas servidoras y exservidoras públicas, con nivel 26 al 31, con independencia de su rango; aquellas personas servidoras públicas del Tribunal, que tengan nivel salarial igual a jefaturas de departamento u homólogas y hasta el nivel máximo en el Tribunal, que presentan declaración patrimonial v de intereses en su totalidad: v
- Grupo 2: Se conformará con las personas servidoras y exservidoras públicas, con nivel 25 e inferiores, con independencia de su rango; y que presentan declaración patrimonial formato simplificado.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas sujetas a verificación, se seleccionarán aleatoriamente de cada uno de los dos grupos mencionados en el artículo anterior, en la proporción siguiente:

- Del Grupo 1, el 10% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración; y
- Del Grupo 2, el 10% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de II. Administración.

Artículo 18. La selección de las personas servidoras públicas sujetas a verificación se efectuará mediante muestreo aleatorio, conforme al método establecido en el módulo para la selección aleatoria de las declaraciones patrimonial y de conflicto de intereses de las personas servidoras públicas del Tribunal, con base en los datos del padrón proporcionado por la Dirección de Administración, y validado por el Órgano Interno de Control, a fin de elegir de manera imparcial y establecer la misma probabilidad, a cada persona declarante de los diversos grupos, de formar parte de la verificación a la evolución del patrimonio.

Artículo 19. El acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación a la evolución del patrimonio, se realizará en el mes de junio de cada año, conforme a lo siguiente:

- El Órgano Interno de Control informará por escrito a las distintas Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Consultiva y Magistraturas Supernumerarias, así como en las Unidades Administrativas del Tribunal, la fecha en que se realizará el acto de selección aleatoria de las personas servidoras públicas que serán objeto de verificación a su evolución patrimonial.
- La selección de la persona sujeta a la verificación de la evolución patrimonial, se realizará utilizando el módulo para la selección aleatoria de las declaraciones patrimonial y de conflicto de intereses de las personas servidoras públicas del Tribunal, mediante la aplicación del Algoritmo (MT) y un vector inicializador, en sesión abierta a través del portal electrónico https://www.trijaem.gob.mx/declaracion, con el objeto de garantizar la objetividad e imparcialidad de este procedimiento.
- La persona Titular del Órgano Interno de Control elaborará un acta circunstanciada de todo lo acontecido, asentando los nombres y cargos de las personas seleccionadas por grupo, adjuntando a ésta, la relación de personas seleccionadas, misma que será publicada en los estrados del Órgano Interno de Control.



Artículo 20. La orden de verificación deberá señalar:

- a) El objeto;
- **b)** El alcance;
- c) El período a verificar;
- d) Las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados;
- e) La información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas;
- f) La posibilidad de hacer uso de medios electrónicos, para notificar y presentar escritos y/o documentación;
- g) Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control autorizadas para requerir la información y las que participarán en la verificación; y
- h) El período de ejecución de la verificación.

La orden será notificada a cada persona declarante, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 21. Con la orden, se abrirá el expediente correspondiente, para cada persona sujeta a verificación.

CAPÍTULO IV

De la obtención de la información.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control podrá ordenar y llevar a cabo, auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con facultades, para formular los requerimientos y apercibimientos necesarios; e imponer, en su caso, las medidas de apremio previstas en la LRAEMM.

Las visitas de verificación se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 23. El Órgano Interno de Control tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia, consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación a la evolución patrimonial.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control que intervengan en la verificación a la evolución patrimonial, están obligadas a mantener la reserva y confidencialidad de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

- Artículo 24. Durante el desarrollo del proceso de verificación a la evolución patrimonial, al Órgano Interno de Control no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; no obstante, lo anterior, sólo la persona Titular del Órgano Interno de Control podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Artículo 25. Las personas sujetas al proceso de verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera el Órgano Interno de Control, incluyendo la de su pareja y dependientes económicos directos.
- Artículo 26. La verificación a la evolución patrimonial comprenderá la revisión de la situación y comportamiento patrimonial del período o períodos, durante los cuales la persona sujeta al proceso, haya sido servidora pública en los últimos tres años, contados a partir de la orden de inicio de la verificación, siempre y cuando, en dichos periodos no se le hubiere realizado verificación a la evolución de su patrimonio.
- Artículo 27. El Órgano Interno de Control realizará las gestiones y trámites necesarios, ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, información y documentación, pertinente para verificar, los datos contenidos en las declaraciones de las personas sujetas al proceso, incluyendo la de su pareja y dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la emisión y notificación de la orden.



Sección Primera Tomo: CCXIV No. 114

Artículo 28. Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información, para la verificación a la evolución patrimonial, el Órgano Interno de Control podrá obtener, respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del período a verificar; por lo menos, la información siguiente:

- Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante el Órgano Interno de Control, incluyendo la de modificación del mes de mayo del año en que se ejecute la verificación a la evolución patrimonial;
- Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- III. Las declaraciones anuales de impuestos;
- IV. Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios, que hayan realizado, a través de las instituciones del sector financiero;
- V. Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo, que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- VI. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- VII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas jurídicas colectivas de las que formen parte; y
- VIII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad.
- Artículo 29. Para efecto del proceso de verificación a la evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados, por la persona sujeta al procedimiento, los bienes y servicios, respecto de los cuales, se conduzca u ostente como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan, su pareja y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.
- El Órgano Interno de Control podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.
- Artículo 30. Cuando de la verificación a la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta a análisis, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, o personas con quienes tengan relaciones de negocios, el Órgano Interno de Control podrá obtener información con relación a estas personas, a fin de aclarar o esclarecer tales circunstancias.
- Artículo 31. La etapa de obtención de información y de ejecución de visitas o inspecciones, deberá concluir con anterioridad a la emisión del IPVEP.
- Artículo 32. La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente, para el fin para el que fue solicitada, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

CAPÍTULO V

Del análisis de la información.

- Artículo 33. La información obtenida se analizará, aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, de inicio, conclusión y modificación, y la obtenida, a fin de confirmar o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.
- El Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas, que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, y que le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.



Artículo 34. El análisis de la información tendrá por objeto:

- I. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- II. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- III. Identificar la normalidad o anormalidad del comportamiento patrimonial declarado;
- IV. Contrastar la información declarada con la obtenida;
- V. Precisar la información declarada y que no sea clara o imprecisa;
- VI. Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado; y
- VII. Determinar la veracidad de lo declarado.

Artículo 35. Del análisis minucioso y exhaustivo a la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos; por lo menos lo siguiente:

- **I.** El total de ingresos percibidos, de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios, y los otros ingresos obtenidos en el período sujeto a verificación;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, declaradas;
- **III.** Los bienes inmuebles registrados a su nombre, en las instituciones registrales de la propiedad, comisariados ejidales y su valor registrado;
- IV. Los vehículos declarados, que se encuentren registrados a su nombre y, en su caso, su valor registrado;
- V. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tengan poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio, y el valor registrado de su participación; y
- VI. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, en su caso.

Artículo 36. El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas papeles de trabajo, que integren y/o muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones, de situación patrimonial y de intereses, que haya presentado la persona declarante, la cual deberá contrastarse con la declarada en ejercicios anteriores y la obtenida durante la verificación, a efecto de poder corroborar lo informado por la persona declarante, su pareja y/o dependientes económicos.

Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros y datos mínimos, el expediente deberá contener por lo menos los siguientes:

- I. Ingresos: obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública y por otros conceptos;
- **II. Bienes inmuebles:** características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo y transmisor;
- III. Vehículos: marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación e importe de la operación;
- IV. Bienes muebles: tipo de bien, forma de compra, transmisor e importe de la operación;
- V. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores y/o activos, instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato y saldos;
- VI. Adeudos/pasivos: adeudos y pasivos a su cargo, institución a quien se adeuda, fecha del adeudo e importe;



- Tomo: CCXIV No. 114
- VII. Préstamos o comodatos por terceros: características generales del vehículo o bien inmueble y monto si se trata de dinero; e.
- VIII. Información de la declaración de intereses: participación en empresas o fideicomisos, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados, entre otros previstos por la LRAEMM.

Artículo 37. Del análisis de las variaciones que presenta el patrimonio en un período de tiempo, se determinará respecto a la persona declarante, su pareja y dependientes económicos directos, cuando menos lo siguiente:

- I. Si existen o no, omisiones de información en las declaraciones;
- II. Si los ingresos reportados en las declaraciones, coinciden o no, o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
- III. Si existe o no, congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
- IV. Si la información fiscal reportada corresponde o no, a los ingresos manifestados;
- V. Si obtuvo o no, los recursos necesarios para la adquisición de bienes inmuebles, muebles y vehículos; y
- VI. Si declaró o no, intereses relacionados con participación en empresas y personas, que impliquen la eventual actualización de un conflicto de interés.

CAPÍTULO VI

De la emisión del dictamen preliminar de resultados y observaciones y su solventación.

Artículo 38. Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el Órgano Interno de Control deberá emitir y notificar un Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones, en el que señale las principales deducciones, con carácter previo, según los supuestos establecidos en el artículo inmediato anterior, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas, que se deban formular a las personas sujetas a verificación.

En caso de que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado, en el patrimonio de la persona, se solicitará la aclaración del origen de dicho enriquecimiento.

Si no hubiere observaciones ni aclaraciones por solventar, en el Dictamen Preliminar se hará constar dicha circunstancia.

Artículo 39. La persona sujeta al proceso de verificación a la evolución patrimonial, contará con **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el Dictamen Preliminar, para aclarar y/o solventar las observaciones correspondientes, debiendo adjuntar evidencias documentales que lo acrediten.

A solicitud de la persona declarante, dicho plazo podrá ser ampliado, por única ocasión, por la persona titular del Órgano Interno de Control, hasta por **cinco días hábiles** adicionales; circunstancia que deberá constar en el expediente.

Artículo 40. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá, ampliar el período de ejecución, cuando deba obtenerse mayor información, analizarse con mayor detenimiento, o llevarse a cabo otras diligencias.

Artículo 41. En el supuesto de que la información proporcionada sea insuficiente para aclarar las inconsistencias detectadas, la persona titular del Órgano Interno de Control podrá solicitar información, de manera enunciativa, más no limitativa, a fin de esclarecer las circunstancias; a las siguientes instituciones:

- I. Registro Público de la Propiedad;
- II. Registro Público de Comercio;
- III. Registro Civil;



- IV. Registro Vehicular;
- V. Instituciones de Seguridad Social;
- VI. Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- VIII. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- X. Comisariados Ejidales o Consejos de Vigilancia de Núcleos Ejidales, y
- XI. Otros entes públicos y privados de las que se obtenga datos, informes y documentación idónea para verificar la información contenida en las declaraciones de las personas servidoras públicas sujetas al proceso.

CAPÍTULO VII

De la emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

Artículo 42. El IPVEP será emitido por la persona Titular del Órgano Interno de Control, después del vencimiento del plazo otorgado a las personas sujetas a verificación, para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y/o presentar pruebas.

El IPVEP deberá considerar y pronunciarse sobre si se solventaron o no, las observaciones formuladas.

Artículo 43. El IPVEP deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:

- Número de expediente;
- II. Período de verificación:
- III. Fundamento normativo;
- IV. Objetivo:
- V. Alcance; y
- VI. Subexpedientes:
- a. Referencia a la orden de verificación a la evolución patrimonial;
- **b.** Datos de identificación de la persona declarante: nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), cargo, área de adscripción y fecha de ingreso al Tribunal;
- c. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- d. Solicitudes de información, a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos, en su caso;
- e. Análisis de la información;
- f. Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones;
- g. Requerimientos a la persona declarante;
- h. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- i. Conclusiones; y



j. Anexos, en su caso.

Artículo 44. En el apartado de conclusiones del IPVEP, se determinará con precisión:

- La existencia o no, de congruencia, omisión o falsedad, en su caso, en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, de su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado;
- II. La existencia o no, de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o de sus dependientes económicos directos;
- **III.** Presentación oportuna de las declaraciones patrimonial y de interés y en su caso el comprobante de la declaración fiscal; y
- IV. La actualización de un posible conflicto de interés.

Artículo 45. Cuando en el IPVEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a verificación, el Órgano Interno de Control expedirá la certificación correspondiente.

Artículo 46. Las personas servidoras públicas del Tribunal sujetas a la verificación, a las que se les haya expedido la certificación de inexistencia de anomalías, quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, el año siguiente al que se llevó a cabo dicho procedimiento, y del cual, deriva la certificación aludida; situación que se dará a conocer en el acto de selección aleatoria.

La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día de su expedición.

La emisión de la citada certificación no impide que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, pueda efectuar, posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier período declarado, en términos del artículo 95 de la LRAEMM.

Artículo 47. Cuando en el IPVEP se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información, declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio; deberá ser remitido, inmediatamente, el expediente correspondiente a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, para que, en el ámbito de su competencia, inicie la investigación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado Libre y Soberano de México, en el órgano de difusión interno del Tribunal y en la Página Web del Tribunal, y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Consultiva y Magistraturas Supernumerarias, así como en las Unidades Administrativas del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO. - MTRO. EN AUD. EVERARDO CAMACHO ROSALES. - RÚBRICA.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DOMICILIOS DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA Y DE LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN HUEHUETOCA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- **III.** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a



derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permisionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público.

- **IX.** Que el artículo 15, fracciones IV y V, de la Ley, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias, así como por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
- **X.** Que los preceptos 30 y 31 de la Ley, establecen las facultades y obligaciones de las Visitadurías Generales y de las personas Visitadoras, para el trámite de las quejas que sean presentadas por probables violaciones a los derechos humanos de las personas que residen o transitan por el Estado de México.
- XI. Que el artículo 8 del Reglamento Interno del Organismo, establece la organización, denominación y distribución territorial de las Visitadurías Generales a cargo de la Primera Visitaduría General, señalando específicamente en su fracción I, lo relativo a la Visitaduría General Sede Toluca, misma que presta sus servicios en las oficinas que alberga el edificio sede de esta Comisión, ubicado en Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca Estado de México.
- XII. Que el segundo párrafo del ordinal citado en el considerando que antecede, refiere que la distribución territorial señalada es para efectos administrativos, ya que la facultad para conocer de quejas competencia la Comisión, podrá realizarse por las personas Visitadoras en todo el territorio del Estado, previo acuerdo de la Presidencia o de la Primera Visitaduría General.
- XIII. Que esta Comisión cuenta con la Visitaduría Adjunta Región Huehuetoca, la cual se encontraba ubicada en Calle Prolongación Benito Juárez S/N, Barrio Puente Grande, Código Postal 54680, Huehuetoca, Estado de México, misma que está adscrita a la Visitaduría General Sede Tlalnepantla.
- XIV. Que esta Casa de la Dignidad y las Libertades, reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos fundamentales, para ello se considera esencial acercar a la ciudadanía los servicios que presta el Organismo, además de incrementar su calidad, eficiencia y eficacia.
- XV. Que atendiendo a lo anterior, y tomando en cuenta que actualmente la Visitaduría General Sede Toluca brinda sus servicios en el edificio sede de esta Comisión, la cual está ubicada en los límites territoriales del municipio de Toluca, Estado de México; se estima necesario establecer su domicilio cerca del centro dinámico de la ciudad, de forma adicional al que se encuentra en Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México, sin ello implique duplicidad en las funciones y atribuciones de las personas servidoras públicas que la integran; así como cambiar la ubicación de la Visitaduría Adjunta Región Huehuetoca, a efecto de que se encuentre en un lugar más céntrico de la ciudad y que cuente con instalaciones adecuadas para las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.
- **XVI.** Que con la finalidad de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan una queja ante el Organismo, así como a las autoridades interesadas, resulta necesario hacer del conocimiento público, los domicilios oficiales, de las oficinas que albergarán a la Visitaduría General Sede Toluca y a la Visitaduría Adjunta Región Huehuetoca, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:



ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/23

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOMICILIOS DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA Y DE LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN HUEHUETOCA, AMBOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se establece como domicilio alterno de la Visitaduría General Sede Toluca de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el ubicado en Calle Mariano Matamoros Sur número 114-1, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia con lo establecido por el artículo 8, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión, la Visitaduría General Sede Toluca, continuará prestando sus servicios en el edificio sede la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sito en Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Visitaduría General Sede Toluca para que determine, conforme a las necesidades del servicio, la distribución de las personas servidoras públicas que prestarán sus servicios en ambas sedes, de manera equitativa y aleatoria.

CUARTO. Todos los escritos, notificaciones, oficios, Acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante la Visitaduría General Sede Toluca de este Organismo, a partir de la fecha señalada, podrán presentarse de manera indistinta en cualquiera de los domicilios señalados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

QUINTO. Se establece como domicilio de la Visitaduría Adjunta Región Huehuetoca, adscrita a la Visitaduría General Sede Tlalnepantla, el ubicado en Avenida Benito Juárez número 51, Colonia Centro, Código Postal 54680, Huehuetoca Estado de México.

SEXTO. Todos los escritos, notificaciones, oficios, Acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante la Visitaduría Adjunta Región Huehuetoca de este Organismo, a partir de la fecha señalada, deberán presentarse en el domicilio señalado en el punto anterior.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de dar a conocer al público en general y a las autoridades interesadas los domicilios de la Visitaduría General Sede Toluca y de la Visitaduría Adjunta Región Huehuetoca, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA E D I C T O

MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictado en el expediente número 285/2022, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR SALVADOR PACHECO PEÑA, DE MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA, se le hace saber a este último que fue solicitada la disolución del vínculo matrimonial que le une con SALVADOR PACHECO PEÑA, por ser su voluntad y deseo no querer continuar con el matrimonio, mediante escrito presentado el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, para que si es su deseo comparezca al local del Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarle, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, se previene a MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA, para señalar domicilio dentro del perímetro en que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, la subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3477.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ Y FRANCISCO TELLEZ, se le hace saber que en el expediente 3088/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde FILIBERTO OCTAVIO GARCIA ARROYO, ejercitó la acción que le compete de MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ Y FRANCISCO TELLEZ, demandando las siguientes prestaciones:

- A).- La prescripción adquisitiva o positiva que por usucapión ha operado en su favor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:
 - AL ORIENTE: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, con propiedad de FRANCISCO PEREZ;
 - AL PONIENTE: Igual medida de 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros con la anterior propiedad de ANA BERNAL;
 - AL NORTE: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, con FILIBERTO BERNAL;
 - AL SUR: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, con calle de HORTENCIA.

Con una superficie aproximada de 305.08 trecientos cinco metros con ocho centímetros cuadrados.

- B).- Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN del folio real electrónico número 00236115, que corresponde a la partida 18852, a foja 70, Volumen 78, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de julio del año de 1958, a nombre de los demandados señores MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, en la oficina registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
 - C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Como lo acredito con la documental pública que me permito acompañar a la presente, consistente en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, los hoy demandados señores MARÍA ANA RUBIO TÉLLEZ y FRANCISCO TELLEZ, aparecen como propietarios del bien inmueble que se encuentra ubicado en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:



AL ORIENTE: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, con propiedad de FRANCISCO PÉREZ;

AL PONIENTE: Igual medida de 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros con la anterior propiedad de ANA BERNAL;

AL NORTE: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, con FILIBERTO BERNAL;

AL SUR: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, con calle de HORTENCIA.

Con una superficie aproximada de 305.08 trecientos cinco metros con ocho centímetros cuadrados.

Aclaro a su Señoría que, por lo que hace a la ubicación del inmueble, actualmente lo es la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once anteriormente calle Hortencia, y que las colindancias actuales del bien inmueble antes citado son las siguientes: al Oriente: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, anteriormente con el señor FRANCISCO PÉREZ; al Poniente: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, anteriormente con la señora ANA BERNAL actualmente con la señora TERESA GARCÉS; al Norte: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, anteriormente con el señor FILIBERTO BERNAL actualmente con la señora JOSEFINA URBINA y al Sur: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, anteriormente con calle HORTENCIA actualmente con calle Sor Juana Inés de la Cruz.

- 2.- Como lo acredito con la documental privada correspondiente, en fecha 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho los señores FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA y XOCHITL ARROYO BENÍTEZ conjuntamente con el ocursante FILIBERTO GARCÍA ARROYO celebramos con el señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA por sí y en su carácter de único y universal heredero y albacea de la Sucesión de la señora MARÍA ANA RUBI JIMENEZ, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado debidamente especificadas con antelación, solicitando se tenga por reproducidas como si a la letra se insertaran, habiéndose pactado como precio de la venta, la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100m M.N.), cantidad de dinero que los compradores antes citados y el ocursante pagamos en efectivo al citado vendedor señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA, a la firma y fecha del contrato habiéndonos entregado el recibo de pago que lo es el propio contrato de compraventa, y en esa misma fecha no hizo entrega de la posesión del bien inmueble objeto de la venta.
- 3.- Cabe hacer mencionar a su Señoría que, en fecha 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el ocursante FILIBERTO OCTAVIO GARCIA ARROYO celebre con los señores XÓCHITL ARROYO BENÍTEZ y FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA contrato de donación pura y simple respecto de la parte alícuota que les correspondía del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once antes calle Hortencia sin número en el poblado de Capultitlán Municipio de Toluca, Estado de México; el cual habíamos adquirido por compraventa que hiciéramos al señor FRANCISCO TÉLLEZ DE MONTOYA, en fecha 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho, dentro de las medidas, colindancias y superficie que han quedado especificadas, por lo que el ocursante me convertí en único propietario y poseedor del citado predio a partir de la fecha precisada en primer término.
- 4.- Desde el día 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho, fecha en que adquirí conjuntamente co los señores FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA y XÓCHITL ARROYO BENITEZ del señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA, el bien inmueble objeto de la usucapión, me encuentro en posesión material del bien inmueble descrito con antelación y a partir de que celebre contrato de Donación con los antes citados, es decir, del día 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, soy la única persona que me encuentro en posesión del citado predio hasta la presente fecha en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que tengo justo título que me da derecho a poseer; predio que, ahora es objeto de la prescripción adquisitiva que hoy demando, es por lo que la posesión que ostento, es más que apta y suficiente para que prescriba el derecho de propiedad a mi favor por Usucapión, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, del Código Civil vigente en la entidad.
- 5.- Con base en lo anteriormente citado y en términos de lo dispuesto por el artículo 5.128 del Código Civil, vengo a demandar de los señores MARI ANA RUBI DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del bien inmueble citado en el Apartado 1 uno del presente Capítulo, ya que éstas son las personas que aparecen como propietarias del citado predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; para que una vez seguido el proceso por todos sus trámites en la oportunidad correspondiente se dicte sentencia definitiva, en la cual su señoría resuelva que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ya citado, y hecho lo anterior se ordene la cancelación del folio real electrónico número 00236115, que corresponde a la partida 18852, a foja 70, Volumen 78, Libro Primero, Sección Primera de fecha 01 de julio del año de 1958 a nombre de los demandados señores MARIA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, ordenándose en su momento la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y me sirva de título de propiedad que me acredite como propietario del citado bien inmueble.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinte de abril de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a MARIA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a tres de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3479.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Emplazamiento a: EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL VAZQUEZ MENDEZ.

Se le hace saber que en el expediente 845/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato de prestación de servicios, promovido por DARÍO JARED ORTEGA MARTÍNEZ en contra de EDGAR ANDRÉS PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL ANTONIO VÁZQUEZ MÉNDEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y en cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL VAZQUEZ MENDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: 1.- Reclamo de los demandados el cumplimiento forzoso del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, celebrado entre el que suscribe C. DARIO JARED ORTEGA MARTÍNEZ con los ahora demandados CC. EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS y JUAN MANUEL VÁZQUEZ MENDEZ firmado el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve en el Municipio de Metepec, Estado de México, 2.- Como consecuencia demando también el pago de la cantidad que resulte a juicio de peritos por los DAÑOS Y PERJUICIOS que se me causaron por el Incumplimiento del contrato, y 3.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Hechos: I.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve celebré un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con los ahora demandados CC. EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS y JUAN MANUEL VÁZQUEZ MENDEZ, donde se pactó realizar la construcción de un inmueble tipo Plaza Comercial, la cual tendría un plazo de 5 meses para la culminación de la obra, cuyo monto de ejecución para su construcción se fijó en la cantidad de: \$1,610,459.20 pesos (un millón seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos m/n). 2.- Dentro de las CLÁUSULAS del CONTRATO, se manifestaron las actividades que desempeñarían los demandados, así como las fechas de pagos calendarizados en siete parcialidades para liquidar el pago total por los servicios de construcción. 3.- Derivado de la firma del CONTRATO, cumplí con los pagos pactados en la cláusula QUINTA del mismo, conforme se estableció en su calendario, aportando los primeros pagos por transferencia bancaria: el primero, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, por la cantidad de \$1350,000.00 pesos (trescientos cincuenta mil pesos M/N) posteriormente, en fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, por la cantidad de \$250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos), sumando un total de \$600,000.00 pesos (seiscientos mil pesos M/N) como anticipo del total negociado. 4.- En fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, pague un monto de \$250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos MIN), y posteriormente hice otro pago en fecha once de febrero del mismo año, por la cantidad de \$150,000.00 pesos (ciento cincuenta mil pesos) sumando un total de \$350,000.00 pesos, rebasando el monto pactado correspondiente a lo descrito en el calendario del CONTRATO. 5.- El día tres de febrero del año dos mil veinte, adelante un pago parcial por una cantidad de \$80,000.00 pesos (ochenta mil pesos MIN) sumando en total la cantidad de \$1,080,000.00 pesos (un millón ochenta mil pesos MIN), poco más del 65% del total pactado por la construcción del inmueble. 6.- En fecha once de febrero del dos mil veinte, celebre un CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO con el C. ALEJANDRO AUGUSTO FLORES ÁLVAREZ con quién pacte arrendar en lo futuro el inmueble de la Plaza Comercial una vez terminada, por un monto de \$45,000.00 pesos (cuarenta y cinco mil pesos MN) mensuales más un depósito de \$90,000.00 pesos (noventa mil pesos MIN) para un periodo de 24 meses; esta acción representaba una oportunidad de negocio real, siempre y cuando se completara la obra en cumplimiento de los tiempos de construcción estipulados en la cláusula TERCERA del CONTRATO, lo cual no sucedió, generándome un daño patrimonial importante, derivado de que no puedo explotar comercialmente ni hacer uso para ninguna actividad el inmueble en construcción. 7.- En fecha ocho de abril del año dos mil veinte, y faltando 22 días para cumplirse el plazo de entrega de la obra terminada, paque un abono más por la cantidad de \$150,000.00 pesos (ciento cincuenta mil pesos M/N) monto acordado con los hoy demandados en días anteriores; en suma, con esta aportación, se hicieron seis pagos que sumaban el monto de \$1,230,000.00 pesos (un millón doscientos treinta mil pesos M/N), quedando un saldo por finiquitar por la cantidad de \$380,459.02 pesos (trecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con dos centavos M/N); monto que representaba más del 76% de lo pactado pero no el avance la construcción. 8.- En fecha quince de abril del año dos mil veinte, le solicité a él C. ALEJANDRO AUGUSTO FLORES ÁLVAREZ, una prórroga para mantener su oferta de arrendar el inmueble, petición que acepto con la condición de acelerar la construcción para concluir nuestro negocio de arrendamiento; de dicha condición tuvo conocimiento el hoy demandado, el C. JUAN MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ, quién estuvo consciente de las consecuencias negativas y de los daños económicos que yo tendría en caso de no terminar la obra en el menor tiempo posible. 9.- En fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, cancele la construcción de un nivel de de la plaza, por lo que el hoy demandado, el C. JUAN MANUEL VAZQUEZ MENDEZ, realizó un ajuste al presupuesto con un descuento que en sus cálculos, representaba la cantidad de \$96,875.91 pesos (noventa y seis mil pesos, ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y un centavos) argumentando que no podía ser mayor el descuento porqué algunos conceptos ya estaban pagados o en ejecución, ajustándose a partir de la parte no pagada, la cual, nunca me explico en qué elementos consistía. 10.- En relación con el hecho anterior, se desconto la cantidad de \$96,875.91 pesos (noventa y seis mil pesos, ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y un centavos) por cancelar la construcción del nivel de Departamento del tercer piso; y se les abonó otro pago por la cantidad de \$48,437.96 pesos (cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y seis centavos) cantidad que en suma al total pagado ascendió a la cantidad \$1,278,437.96 pesos (un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y seis centavos), restando por finiquitar de lo pactado en el CONTRATO la cantidad total de \$285,145.33 pesos (doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos con treinta y tres centavos) cantidad que desde este momento exhibo en pago por medio del cheque bancario de la institución financiera Scotiabank, número 0000006 de la cuenta 03802237547 la cual está a nombre del que suscribe el presente libelo y que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que dicho título de crédito goza de fondos suficientes para ser ejecutado en pago; satisfaciendo así mi obligación de pago adquirida. 11.- En fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, levante un ACTA DE FE DE HECHOS ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS, con la finalidad de que se diera fe de las condiciones y avance que al momento presentaba la obra y certificara después de 14 meses, sique sin terminarse. 12.- Desde la fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, los hoy demandados se han



Tomo: CCXIV No. 114

negado a determinar cuándo terminarán la obra o cuando estarán en condiciones de entregármela; por lo que a los dos, les exijo el CUMPLIMENTO FORZOSO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en el cual se comprometieron a construir una Plaza Comercial, además del pago de los DAÑOS y PERJUICIOS generados por su probada negligencia dolosa en el incumplimiento de la terminación de la obra en el lapso estipulado en el CONTRATO celebrado entre el que suscribe la presente y los hoy demandados.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC, ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México a veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Estado de México, hace constar que por auto de veinticinco (25) octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3483.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR **DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC EDICTO**

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 93/2022, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR. sobre perdida de patria potestad promovido por MARGARITA MORENO CUEVAS en contra de MARCO ANTONIO VAZQUEZ CRUZ, de quien se reclama lo siguiente: 1. La pérdida de la patria potestad sobre la menor de identidad reservada de iniciales V.V.M., 2. Pago de gastos costas, la radicación de la demanda por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además de que, la secretaria de acuerdos fijara en la puerta de este tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido de que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MARCO ANTONIO VAZQUEZ CRUZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

VALIDACION DEL ACUERDO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. EN D. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

3490.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE VALLE DE BRAVO EDICTO**

Se hace saber que en los autos del expediente número 379/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION promovido por RAUL HORACIO ARENAS VALDES en carácter de apoderado legal de XÓCHITL ARROYO BENÍTEZ en contra de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ OSORIO, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados: relación sucinta de la demanda: a). LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA por USUCAPION que ha operado en su favor respecto del LOTE 12 de la FRACCIÓN 26 VEINTISEIS de la SECCIÓN FONTANAS en Bosques del Valle, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al NORTE-53.83 metros con LOTE ONCE de la misma fracción, al SUR 82.70 metros con LOTE TRECE de la misma fracción; al ESTE 41.07 metros con LOTE OCHO de la misma fracción; al OESTE 16.70 metros con FONTANA BAJA y 23.20 metros con FONTANA BELLA. SUPERFICIE de 2618.80. b). LA CANCELACIÓN del FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00006669, a nombre de la PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A; c).-EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. Basándose en los siguientes HECHOS, 1.- Soy apoderado de Xóchitl Arroyo Benítez, y como se desprende del Certificado de inscripción del Folio Real Electrónico Número 00006669, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. aparece como propietaria del bien inmueble antes identificado. 2.- Como lo acredito con la copias certificadas del EXPEDIENTE NUMERO 390/1999 del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, relativo al Juicio Ordinario que sobre Cumplimiento de Contrato Privado de Dación en Pago y Otorgamiento y Firma de Escritura, promoviera Xóchitl Arroyo Benítez en contra de María del Carmen Gutiérrez Osorio, en fecha 6 seis de octubre del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, celebraron Contrato Privado de Dación en Pago, mediante el cual adquirió el bien inmueble antes identificado, y en fecha tres de febrero del año dos mil, se dictó sentencia definitiva condenado a la demandada a otorgar y firmar la escritura pública, sentencia que cause ejecutoria en fecha cinco de junio del año dos mil. Manifiesto que, el Contrato Privado de Dación en Pago, es su justo título y causa generadora de mi posesión originaria que ostento respecto del citado predio, desde esa fecha y hasta el día hoy, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- Como se desprende de la DECLARACION I del Contrato Privado de Dación en Pago, la señora María del Carmen Gutiérrez Osorio, antes de enajenarle a Xóchitl Arroyo Benítez el predio ya descrito, había demandado de Propulsora del Valle de Bravo S.A. la Usucapión del citado Loté 12 doce, ello ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de



Valle de Bravo, Estado de México, bajo el EXPEDIENTE NUMERO 63/1995, dictándose sentencia definitiva en fecha ocho de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, y causo ejecutoria par auto de ocho de noviembre de esa anualidad, declarando procedente su acción y como consecuencia propietaria del citado inmueble, resolución que nunca fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México; es por ello que, María del Carmen Gutiérrez Osorio con base a dicho título le trasmitió a mi representada la propiedad del citado predio, aclarando que, al no haber sido inscrita la sentencia, continua inscrito a nombre de Propulsora del Valle de Bravo S.A. 4.- Desde el día quince de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, la señora María del Carmen, le hizo entrega a la actora la posesión material del inmueble descrito, y objeto de la prescripción adquisitiva que hoy demanda, posesión que ostenta desde ese día y hasta el día de la interposición de la presente demanda, a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que tiene justo título que le da derecho a poseer, actos de posesión que ha venido ejerciendo en el inmueble antes citado, delimitándolo, limpiándolo, celebrando Contratos de Comodato con Lucila Almazán Santana desde el día 26 veintiséis de junio del año 2001 dos mil uno y hasta el día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, como consta del EXPEDIENTE número 100/2018 del Juzgado Civil de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, y de Arrendamiento en fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve con Rafael Hernández Mercado, respecto del mismo predio, como se desprende del EXPEDIENTE número 466/2019 del Juzgado Mixto de Primera Instancia, por lo que la posesión que ha ostentado y ostento respecto del inmueble ya citado, lo ha sido y es en carácter de propietaria de manera continua, pública y pacífica y de buena fe, por más de veintidós años anteriores a la presente fecha, y es más que apta y suficiente para que prescriba a favor de mi representada por Usucapión. 5.- En términos del artículo 5.128 del Código Civil, Xóchitl Arroyo Benítez demanda de la PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que por USUCAPION ha operado en su favor respecto del bien inmueble citado, ya que es la que aparece como propietario de ese predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, para que se dicte sentencia definitiva, en la cual se resuelva que, de poseedora se ha convertido en propietaria del bien inmueble, y dicha resolución le sirva de título de propiedad, y se ordene su inscripción y la cancelación de los antecedentes registrales, 6.- Se sirva llamar a juicio a María del Carmen Gutiérrez Osorio, por resultarle LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, en términos de los artículos 1.84 y 1.86 del Código Procesal Civil, ya que es de esta persona de quien mi representada adquirió el inmueble del cual demando la Usucapión, y es necesario que se le notifique para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que se llegue a emitir en el presente juicio. Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha 14 catorce de junio del año 2021 admitió la demanda, y por auto de fecha veintidós de junio del año en curso, ordenó emplazar por edictos a los demandados, y realizar las publicaciones correspondientes POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial de la entidad "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. y a la litisconsorte MARIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ OSORIO que, deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sean formalmente emplazadas y se les corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

3492.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

JORGE PIÑA QUINTERO, por su propio derecho, en el expediente número 1314/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de JORGE PIÑA MARTÍNEZ e IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), del terreno ubicado en FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO HABITACIONAL H-5.2, UBICADO EN LA MANZANA 11, LOTE 48, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO Y AHORA CONOCIDO COMO TEMPO MAS ALTO MZ-11, LT-48, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL EN LA COLONIA SECCIÓN PARQUES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dieciocho metros, treinta centímetros con lote número cuarenta y siete; AL SUR.- En dieciocho metros con treinta centímetros, con lote número cuarenta y nueve; AL ORIENTE.- En siete metros con calle y AL PONIENTE: En siete metros con lote número veintinueve, con una superficie total de 128.10 metros cuadrados, el cual, se encuentra inscrito bajo folio real electrónico 00402196, en la partida 151, volumen 85, libro primero, sección primera, de fecha 24 de octubre de 1980, a favor de IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA SOCIEDAD ANÓNIMA. B).- Como consecuencia, se declare que me he convertido en el Propietario del imueble de referencia, al haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y en tal contexto la sentencia definitiva que su señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad y el cual deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán. Estado de México.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha cinco de septiembre de dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa el bien inmueble materia del presente Juicio con el señor JORGE PIÑA MARTÍNEZ, motivo por el cual, desde dicha fecha me encuentro en posesión del inmueble referido en la prestación A), por lo que, cumplo con el término que establece la Ley de la materia (más de cinco años), cubriendo todas y cada una de las obligaciones que trae consigo la propiedad de un inmueble, tal y como lo he narrado, la posesión ha sido en todo momento pacifica, de buena fe, ininterrumpida y de manera pública.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.



Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el cuatro de noviembre de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

3493.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 27136/2022.

EMPLAZAMIENTO A GUADALUPE ACEVEDO FREGOZO Y/O GUADALUPE ACEVEDO FREGOSO y GABRIEL ABSALON RUEDA.

Del expediente 27136/2022 relativo a la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR KARLA ELIZABETH GARCIA GARCIA en contra de GABRIEL ABSALON RUEDA Y GUADALUPE ACEVEDO FREGOZO y/o GUADALUPE ACEVEDO FREGOSO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de lev. Relación sucinta de las prestaciones A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebramos con fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, respecto del Bien Inmueble ubicado en el Departamento "A" del Edificio en condominio marcado con el número oficial número ciento diecisiete de la calle Valle de los Olmecas construido sobre el lote once de la manzana sesenta y uno, de la sección "B" del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Distrito de Tlalnepantía Estado de México, así como sus derechos de lavado y tendido denominado patio "A" y el cajón de estacionamiento número uno: SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebramos con fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, respecto del Bien Inmueble ubicado en el Departamento "A", del Edificio en condominio marcado con el número oficial número ciento diecisiete de la calle Valle de los Olmecas, construido sobre el lote once de la manzana sesenta y uno, de la sección "B" del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Distrito de Tlalnepantía Estado de México, así como sus derechos de lavado y tendido denominado patio "A" y el cajón de estacionamiento número uno, 4.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, mi Sra. madre entregó la cantidad de veinte mil pesos al Sr. Gabriel Absalón Acevedo por orden y mandato de la suscrita, a efecto de pagar y liquidar la cantidad total que se había manejado en el contrato descrito en los hechos que anteceden, a lo cual se entregó letra de cambio que la suscrita tiene en su poder y que exhibe en este acto con el número 3; 5.- Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil cinco la suscrita ha tenido la posesión física y en buena fe del inmueble materia de esta Litis, en base al contrato descrito con anterioridad, exhibiendo en este momento siete (6) recibos de pago del organismo público descentralizado para la presentación de los servicios de aqua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec (SAPASE), así mismo siete (4) de pago a la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos. 6.- En distintas ocasiones la suscrita le ha solicitado a los hoy demandados le otorguen la firma para la escrituración correspondiente, a lo cual los hoy demandados han hecho caso omiso a dicha solicitud, por lo que la suscrita ha hecho gastos con notarios y los ha citado para la firma correspondiente sin que a la fecha hayan acudido, motivo por el cual me veo en la necesidad en la vía y forma propuesta, deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3503.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARÍA M. RUVALCABA URREA.



Se hace saber que en el expediente 652/2021, el actor ROBERTO GUADARRAMA ROA, promovió en contra de MARÍA M. RUVALCABA URREA y FERNANDO JULIÁN AMBROSIO a través de su albacea, un juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, en el que se reclama de la parte demandada: A) La declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una superficie de 8,300 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 84.50 metros, colindando con calle de terracería; AL SUR: 84.50 metros, colindando con Benita Julián Felipe; AL ORIENTE: 97.00 metros, colindando con calle pavimentada; y AL PONIENTE: 97.00 metros, colindando con Fernando Julián Ambrosio, mismo que se encuentra comprendido dentro del inmueble inscrito bajo los datos registrales siguientes; partida número 189, volumen 41. libro primero, sección primero de fecha cuatro de diciembre de 1991 con folio electrónico número 00012360; B) La cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrita y, C) El pago de gastos y costas, incluyendo los honorarios de los abogados; fundando su demanda en los hechos siguientes: I.- El cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el de cujus Fernando Julián Ambrosio adquirió mediante contrato verbal privado de compraventa celebrado con María M. Ruvalcaba Urrea el inmueble sito en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México; II.- El catorce de diciembre del año dos mil veinte, mediante convenio celebrado con Ricardo Julián Felipe, albacea de la sucesión de Fernando Julián Ambrosio en el expediente 156/2020, se reconoció la venta única a favor de Roberto Guadarrama Roa, convenio que fue elevado a categoría de cosa juzgada, mismo que hizo retroactivo sus efectos el treinta de mayo del año dos mil uno; III.- El inmueble a usucapir forma parte y se encuentra inmerso dentro de la superficie de 205,450.73 metros cuadrados del inmueble inscrito con el folio

electrónico 00012360 a favor de María M. Ruvalcaba Urrea; IV.- El actor manifiesta que desde el treinta de mayo del dos mil uno, fecha en que celebró contrato de compraventa ha poseído el inmueble a usucapir a título de propietario, de buena fe, de manera continua, pacifica, pública e ininterrumpidamente. Admitida que fue la demanda, el cinco de octubre del año dos mil veintiuno se ordenó emplazar a la demandada María M. Ruvalcaba Urrea mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en

Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado y en la puerta del Tribunal por todo el momento del emplazamiento. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno y once de noviembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3507.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 31010/2022.

EMPLAZAMIENTO A: EVA NASIELSKIER EISEMBERG.

Promueve ANICETA HERNANDEZ HERNANDEZ, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 31010/2022, en la vía ordinaria civil JUICÍO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de EVA NASIELSKIER EISEMBERG. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 16 de Julio de 1985, celebre un contrato privado de compra-venta con la moral COALICIÓN DE COLONIAS DE TULPETLAC A.C. por su apoderado legal como "VENDEDOR" y la suscrita como COMPRADORA", dicho contrato fue por una FRACCIÓN identificada en calle NUEVO LEON, MZ 27, LOTE 2 "A", predio denominado TLACUEANEPANTLA, en la colonia TEXALPA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 3. AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 1 Y 2 AL ESTE 8.00 METROS CON CALLE NUEVO LEON. AL OESTE 8.00 METROS CON LOTE II Y TERRENO DE DONACIÓN. En dicho contrato celebrado decidimos la elección de testigos para que estuvieran presentes en la celebración del mismo, por decisión de ambas partes no firmaron tal como lo acreditare en el momento procesal oportuno y testigos que ofertaré en mis pruebas. Bajo protesta de decir verdad, exhibo copia simple de contrato de compra-venta de las partes hoy demandadas, mismo documento que en original tienen las partes por así convenir a sus intereses; en cual se acredita la vinculación que existe con la hoy demandada EVA NASIELSKIER EISEMBERG Y COALISION DE COLONIAS DE TULPETLAC A.C. Cabe precisar que en el FOLIO REAL 00253987; donde actualmente aparece la hoy demandada Eva Nasielskier Eisemberg, es un predio de 109,907.0 M2. Empero la FRACCIÓN A USUCAPIR es identificada en CALLE NÚEVO LEON MZ 27, LOTE 2 "A" PREDÍO DENOMINADO TLACUEANEPANTLA EN LA COLONIA TEXALPA TULPETLAC ECATEPEC DE MORELOS; SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRDOS; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 METROS CON LOTÉ 3. AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 1 Y 2, AL ESTE 8.00 METROS CON CALLE NUEVO LEON. AL OESTE 8.00 METROS CON LOTE 11 Y TERRENO DE DONACIÓN. El precio de la compra-venta referida en mi contrato exhibido en el presente escrito fue de THE DOMA \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 m.n.), pagando dicha cantidad en moneda nacional E MORE y en efectivo al apoderado legal en la firma de dicho contrato. La suscrita posee el inmueble materia del presente juicio en concepto de poseedora a justo título de manera pacífica, continua, pública ininterrumpidamente y de buena fe, ejerciendo actos de dominio hasta la fecha. La suscrita desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, ha cumplido con su pago predial tal y como lo acredito con la boleta exhibida del pago del año 2022, cabe precisar que el bien inmueble materia a Usucapir se encuentra debidamente delimitado e identificado, donde he establecido la posesión ininterrumpidamente desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, estando



al tanto del mismo y los vecinos me identifican expresamente como dueña. Por lo tanto, en virtud de que la suscrita ha poseído el inmueble de mérito de forma continua, así como originaria hasta la fecha, procedo a demandar en esta vía la declaración judicial de Usucapión que se ha consumado a favor de la suscrita accionante.

Mediante proveído de fecha 14 de noviembre de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a EVA NASIELSKIER EISEMBERG, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber a la persona mencionada, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÌAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para recibir notificaciones, que en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD y en el BOLETIN JUDICIAL, se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3509.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 363/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ, demandando las siguientes prestaciones:

A).- QUE SE DECLARE EN SENTENCIA EJECUTORIADA QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y DE LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN, HA OPERADO A FAVOR DEL SUSCRITO ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION ALCATRACES NUMERO 136, IZCALLI CUAUHTEMOC V, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 METROS CUADRADOS QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE ES: AL NORESTE: 17.50 MTS Y COLINDA CON SANCHEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN EGLANTINA; AL SURESTE: 7.00 MTS Y COLINDA CON ROSSANO MEJIA GERMAN; AL SUROESTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CASTAÑEDA GARCIA ROSARIO; Y AL NOROESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION ALCATRACES, NO PASA DESAPERCIBIDO QUE EL ACTOR AL DESAHOGAR LA PREVENCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE PROMOCIÓN NÚMERO 1342/2022, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS MANIFIESTA QUE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION ALCATRACES; AL SUR: 7.00 MTS Y COLINDA CON ROSSANO MEJIA GERMAN; AL ORIENTE: 17.50 MTS Y COLINDA CON SANCHEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN EGLANTINA; y AL PONIENTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CASTAÑEDA GARCIA ROSARIO. B).- LA INSCRIPCION DE LA SENTENCÍA EN DONDE SE DECLARE QUE A OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA A FAVOR DEL SUSCRITO ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) DEL INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTA DEMANDA, SOLICITANDO QUE LA INSCRPCION SE HAGA EN LA PARTIDA 825 DEL VOLUMEN 168 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 1979, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 00295876 TODA VEZ QUE DEL ANTERIOR ASIENTO ES DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTA DEMANDA; se ordenó emplazar a JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha cuatro (04) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), adquirió mediante contrato privado de compraventa de el señor JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA.



PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

3514.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

** SE CONVOCAN POSTORES **

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCALBE F/00360 en contra de GARZA GARCIA BLANCA MARGARITA LAILA, expediente número 333/2010, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveído de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidos, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye: LA CASA NUMERO DOS Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO" EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DOCE, LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras de la cantidad de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, debiendo realizar las publicaciones de edictos en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico La Crónica, debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, haciendo del conocimiento a los postores que, para formar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

3684.- 7 y 19 diciembre.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

EXP.: 492/2009.

QUE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR HERNÁNDEZ MARTINEZ CARLOS RAMON, EN CONTRA DE ESTHER ASSEO ALFIE y JOSÉ LUIS BENSUSSEN SEFAMI, EXPEDIENTE 492/2009, ante este Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós. - - - Dada nueva cuenta con los presentes autos, y visto que el expediente principal, ya se encuentra a la vista de la suscrita, se procede acordar el escrito presentado por la actora en fecha dos de septiembre del año en curso, en los siguientes términos: A sus autos el escrito de la actora por conducto de su mandatario judicial, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el perito designado de su parte, y toda vez que la parte demandada, no desahogo la vista que se le dio en auto de veinticinco de agosto del año en curso, con el citado dictamen, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo, y por conforme con el mismo, y visto el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en la LOTE NÚMERO 35, MANZANA XCIII (NOVENTA Y TRES ROMANO), UBICADO EN LA SECCIÓN CUMBRES DE TECAMACHALCO, LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FUENTE DE LA HUERTA NÚMERO 2, LOTE 35, MANZANA XCIII, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$7'719,643.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que resulta de restar el veinte por ciento sobre el precio de avalúo; se fijan las DOCE HORAS DEL DIA



DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en Segunda Almoneda, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, el cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado, facultándolo al juez para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído, girar oficios, expida copias certificadas, concediéndose un plazo de CUARENTA DIAS para diligencias el exhorto, contados a ir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado. Asimismo, es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigencia a la fecha de celebración de la audiencia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretario de Acuerdos Licenciado Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1301-A1.- 7 y 19 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1387/2021 promovido por LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ, quien en la vía ESPECIAL sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclama de ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPIÓN, se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido la propiedad de UNA FRACCIÓN QUE SE LOCALIZA EN LA CALLE DE PASEO COLON SUR 1014, EN LA COLONIA OCHO CEDROS, MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO EL LOTE 02, MANZANA 30, ZONA 03, DEL EJIDO CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene su inscripción parcial a favor de la suscrita, en Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Oficina Registral de Toluca. C).- El pago de gastos y costas judiciales que originen el presente juicio. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- El seis (6) de octubre de dos mil once (2011), celebré contrato privado de compraventa con el señor ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, éste en su calidad de vendedor y la suscrita en mi calidad de compradora, respecto de un terreno ubicado en la calle de PASEO COLON 1014, COLONIA OCHOS CEDROS EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo terreno que se identifica como el LOTE 02, MANZANA 30, DE LA ZONA 03, DEL EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de ciento setenta y cinco (175.00) metros cuadrados, como se acredita debidamente con la copia certificada del contrato de compraventa que se acompaña al presente para acreditar lo manifestado, mismo terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 19.90 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 19.59 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con lote 39. 2.- Una vez que las partes celebramos dicho acto traslativo de dominio, de la fracción de terreno motivo del presente juicio, el señor ANGEL GONZALEZ LOPEZ, me entregó la posesión física y material de dicho terreno, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años. 3.- Por otra parte, el terreno motivo del presente procedimiento se encuentra ubicado en ZONA 03, MANZANA 30, LOTE 02, EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, e inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 510, libro primero, sección primera, partida 549, con fecha de inscripción 5 de abril del año 2006, con Folio Real Electrónico 00132945, lo que acredito debidamente con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Le hago del conocimiento de su señoría que el 6 de octubre de dos mil once (2011), la suscrita en mi carácter de propietaria de la fracción de terreno antes descrita, celebré contrato de servidumbre de paso voluntaria, con la señora ANA LILIA GARCIA VALDEZ, por lo que le cedi una superficie de 26.55 metros, como dueña del predio sirviente, en favor del predio dominante a efecto de que se constituyera una servidumbre de paso vehicular que le permitiera la entrada y salida de dichos vehículos al predio dominante, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 3.00 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 3.00 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con lote 39. 5.- Para mejor proveer, se agrega un Plano descriptivo. 6.- En virtud de que desde la fecha en que adquirí EL TERRENO, la he poseído en carácter de propietario, por el tiempo y con las condiciones aptas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, demando a mi causante con plena y acreditada legitimación pasiva, a efecto de convertirme en propietaria mediante sentencia judicial que así lo declare y en la que se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente y se inscriba a mi favor la propiedad de TERRENO objeto de este juicio, en la Oficina Registral de Toluca, del en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la fracción actual de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 16.90 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 16.59 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con servidumbre de paso. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 148.19 METROS CUADRADOS.

Se ordena emplazar a la parte demandada ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.



VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL

3723.- 8, 19 diciembre y 13 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 952/2021.

EMPLAZAMIENTO A: ISIDORO VERA SÁNCHEZ.

JORGE BARRIENTOS SÁNCHEZ, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de ISIDORO VERA SÁNCHEZ, radicado bajo el número de expediente 952/2021 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando como prestaciones; El cumplimiento del mal llamado CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS celebrado el día (03) tres de noviembre del año (2014) dos mil catorce, por las partes del presente iuicio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MASTUERZO, MANZANA (648)-A seiscientos cuarenta y ocho, LOTE (3) tres. COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, ECATÉPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de (122.50 m2) ciento veintidós metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 17.50 m con lote 4. AL SURESTE: en 17.50 m con lote 2. AL NORESTE: en 7.00 m con lote 26. AL SUROESTE: en 7.00 m con Calle Mastuerzo en consecuencia de lo anterior. EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA. que emana del mal llamado contrato de CESIÓN DE DERECHOS base de la acción intentada, que a efecto de que el hoy demandado y el suscrito comparezcan ante Notario Público, para que otorque la firma a favor del suscrito en debido y legal cumplimiento a la CLÁUSULA SEXTA, del citado acto Jurídico, toda vez que el suscrito a cubierto las cantidades, convenidas dentro del mismo instrumento legal y lo pactado en el mismo por concepto de pago del bien inmueble y para el caso de que demandad SE NEGARA A OTORGAR LA FIRMA RESPECTIVA, O DE NO SER LOCALIZADO, sea su Señoría quien firme la escritura correspondiente; fundando su demanda en los siguientes HECHOS: Que con fecha (03) tres de noviembre del año (2014) dos mil catorce JORGE BARRIENTOS SÁNCHEZ e ISIDORO VERA SÁNCHEZ, firmaron un mal llamado contrato de CESIÓN DE DÉRECHOS, con el objeto de celebrar la COMPRA-VENTA del inmueble ubicado en CALLE MASTUERZO, MANZANA (648)-A seiscientos cuarenta y ocho, LOTE (3) tres, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Que dentro de la cláusula SEGUNDA del mencionado instrumento jurídica se convino entre las partes un precio de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) por el mencionado inmueble: que aun cuando se solicitó en diversas y repetidas ocasiones a su antagonista acudir a dar debido cumplimiento en lo pactado dentro de la CLÁUSULA SEXTA y con ello entregar de manera jurídica el bien inmueble objeto de la contratación este en todo momento se negó dándole a la suscrita un sinfín de excusas para acudir a cumplir con su obligación; es por lo que acude a este Juzgado a demandar a la persona antes indicada; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado ISIDORO VERA SÁNCHEZ se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia el Obraje de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: <u>tres de noviembre de dos veintidós.-</u> SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3734.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 29156/2022.

EMPLAZAMIENTO POLIPANEL, S.A. DE C.V.

Del expediente 29156/2022, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR AMERICA RODRÍGUEZ CUELLAR en contra de POLIPANEL S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones** A.- Al pago de la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de daños físicos ocasionados en el inmueble de mi propiedad que señalo, y datos que preciso más adelante en sus términos, y costo estimado por el Arquitecto y D.R.O. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ para la reparación de los mismos, y daños generados por que al construirse inmediatamente una bodega en el inmueble propiedad de la demandada, parte de la estructura de la mencionada bodega se recargo al inmueble de mi propiedad causando los daños respectivos. B.- El pago de los daños y perjuicio que se me han generado, ante el incumplimiento y negativa por parte de la demandada



para que se me repare el inmueble de mi propiedad, por los daños que generó la construcción-bodega al recargarse en el inmueble de mi propiedad que preciso, y en los términos que señalo más adelante. C.- El Pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de oposición infundada por parte de la demandada. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. 1.- La suscrita es propietaria del inmueble ubicado en la calle Valle de Duero número oficial 19, lote número veinticuatro 24, de la manzana veintiocho 28, super manzana seis VI, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, Sección Norte también identificada como Tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bien que adquirí con fecha dieciocho de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura de compraventa número seis mil novecientos sesenta y siete, tramitada ante el licenciado Gustavo Jiménez Ortiz. Notario Público número ciento sesenta y seis del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuestión que acredito con la copia certificada del primer testimonio que se anexa con el número uno al presente, y del que solicito su devolución por serme necesario, y previa copia certificada que obre en autos. 2.- El referido inmueble de mi propiedad, tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. AL NORTE con siete metros con calle Valle del Duero, AL SUR en siete metros con lote cinco. AL ORIENTE con Veinte metros con lote veinticinco. AL PONIENTE en veinte metros con lote veintitrés. Lo anterior, se acredita con el anexo uno que se acompaña referente a la escritura número seis mil novecientos sesenta y siete. 3.- El inmueble referido de mi propiedad, estaba construido cuándo lo adquirí, y actualmente se encuentra igual, ya que cuenta con dos niveles planta baja y planta alta con azotea, distribuida de la siguiente manera: La planta baja tiene un garaje de vehículo, estancia sala, comedor, cocina, patio de servicio, jardín y área de escaleras, y puerta de entrada al inmueble; La planta alta cuenta con cuatro recámaras, terraza, baño y área de escaleras. La azotea tiene tinaco y dos domos de luz, uno en área de escalera. Construcción de concreto armado en cimentación, losas y trabes, así como muros de carga de tabicón con castillos y dalas. Y construcción que en su momento se realizó contando con todos y cada uno de los requisitos que marcaba la legislación correspondiente de esa época, como lo eran los permisos de construcción, planos arquitectónicos, número oficial, licencia y permiso de obra, etcétera, los cuales fueron otorgados y supervisados en los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1985, por las áreas y personal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quienes al concluirse la construcción del inmueble de referencia se les informo de la terminación de la misma, cumpliéndose por lo tanto con todos y cada uno de los requisitos tanto de inicio y como de su terminación de obra o construcción en comento, cuestiones que se acreditan con los documentos que se anexa con el número dos, consistentes en un juego de constancias que contiene las licencias y permisos municipales de construcción y manifestación de obra privada, y dos documentos más como constancias de número oficial y de alineamiento y uso del suelo. Así como se anexa con el número TRES un juego de 4 planos y croquis de las características de construcción del inmueble de mi propiedad citado. 4.- Es el caso, que de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto de la Función Registral de Estado de México la persona moral hoy demandada POLIPAPEL S.A. DE C.V, adquirí el inmueble contiguo al mío y que he señalado, ubicado e identificado. Con el número oficial 21, de la calle Valle de Duero, Colonia Valle de Aragón, Tercera sección Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de una transmisión de propiedad por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en un valor de \$126,000.00 (Ciento Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) elaborándose para ello la Escritura pública número 27200 veintisiete mil doscientos otorgada Valle del Duero, Colonia Valle de Aragón Tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de una transmisión de propiedad por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en un valor de \$126,000.00 (Ciento Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), elaborándose para ello la Escritura Pública número 27200 veintisiete mil doscientos otorgada arte la fe del Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, tal y como consta en un FOLIO REAL DE DICHA PROPIEDAD, y que me fue expedido electrónicamente por la autoridad registral correspondiente, como lo acredito con la constancia que acompaño con el número CUATRO, no obstante, ya se solicitó de manera documental física a la autoridad el citado folio y en su momento se presentará para que conste en el expediente en que se actúa. 5. También con fecha quince de noviembre de dos mil doce, a la demandada POLIPANEL S.A. DE C.V, le fue otorgado PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9960, VOLUMEN NUMERO 357 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 132 del Estado de México. Lic Jesús Maldonado Camarena en la que consta la cancelación de garantías hipotecarias y convenios modificatorios que otorga: LA UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V, en favor de la empresa denominada POLIPANEL S.A. DE C.V.; y el SEÑOR JUAN ALFREDO GARRIDO MORENO, liberando el inmueble de los gravámenes que pesaban sobre el mueble aledaño citado, mediante el pago que ha hecho el deudor de las siguientes cantidades \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$420,403.60 (Cuatrocientos mil, cuatrocientos pesos 60/100 M.N.), que el acreedor declara haber recibido a su satisfacción dándose por pagado y cancelando las siguientes partidas: PARTIDAS 190-194 DEL VOLUMEN 834, LIBRO SEGUNDO SECCIÓN UNO y PARTIDAS 63-67 VOLUMEN 862, LIBRO SEGUNDA SECCIÓN UNO, el inmueble de referencia queda libre de los dos gravámenes ya mencionados con recibo oficial: YUEL0226937392459262 \$1095.00 (Mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) CALIFICADOR: ANTONIO FUENTES ZARATE-ANALISTA: VOLANTE DE ENTRADA 2012068372, información que es de carácter público y que se encuentra contenido dentro del folio real de la propiedad electrónico que acompaño con el número CUATRO y que documentalmente se exhibirá en el momento procesal oportuno como medio de prueba. 6.- Es de observarse en citado FOLIO REAL que se menciona en el APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, lo siguiente: DENOMINACION DEL INMUEBLE FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON USO DE SUELO. HABITACIONAL SÚPER MANZANA 6 manzana 28 LOTE 25, SUPERFICIE 140 METROS CUADRADOS. RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL PONIENTE 20.00 M CON LOTE 24.- AL NORTÉ 7.00 M CON CALLE DE VALLE DE DUERO AL ORIENTE 20.00 M CON LOTE 26 AL SUR 7.00M CON LOTE 904. AL ORIENTE 20.00 M CON LOTE 26.- AL SUR 7.00 M CON LOTE 904, Y en el documento antes referido, su señoría podrá darse cuenta que respecto al inmueble antes citado, se hace mención que el USO DE SUELO especifico es HABITACIONAL, por lo que cualquier modificación al mismo se tendría que haber solicitado a través de la MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO que la ley contempla, por lo que suponiendo sin conceder que este existiera, solicito desde este momento se requiera a la parte contraria que exhiba cualquier modificación que tenga a efecto de verificar la autenticidad del mismo, ya que de no hacerlo de ese modo me dejaría en total estado de indefensión a la suscrita, ya que el uso de suelo permitido y autorizado por parte del Municipio de Ecatepec de Morelos para esa zona, solo es de carácter habitacional y cualquier modificación al mismo se deberá contar con la debida autorización por escrito por parte de la Autoridad correspondiente, con todos y cada uno de los requisitos que marca el CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MEXICO. 7.- La persona moral hoy demandada, en el inmueble de su propiedad aledaño a mi inmueble, desde hace más de 10 años había construido una bodega donde guardaban diversos materiales de construcción, sin embargo en el mes de diciembre del año 2019, que percate que mi propiedad estaba sufriendo daños en diversas partes de la misma pues al revisar mi casa observé que la multicitada bodega SE ENCONTRABA RECARGADA EN MI CONSTRUCCION, LO CUAL LE ESTABA CAUSANDO DIVERSOS DAÑOS VISIBLES A SIMPLE VISTA Y ANTE ELLO ACUDI AL AREA



Tomo: CCXIV No. 114

DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, quién mando personal para una inspección en la que se determinó que si había daños en mi inmueble, daños que POSTERIORMENTE fueron corroborados por EL D.R.O. ARQUITECTO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ y cuestiones que más adelante preciso, y reiterando que la parte demandada construyó esa bodega en un lote que era destinado exclusivamente para casa habitación, ya que EL USO DE SUELO autorizado a la zona de la COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, pero volviendo a suponer sin conceder, que la multicitada persona moral hubiera cambiado el USO DE SUELO PARA PODER CONSTRUIR LA BODEGA EN CITA, tendría que haberse sujetado a lo establecido por el TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE REFIEREN A LOS PERMISOS Y CONSTANCIAS DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, y el artículo 18.2 fracción tercera del citado ordenamiento legal, mismo que establece: "Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por: III. Construcciones: a toda obra, edificación o instalación de carácter privado, así como su modificación, ampliación, reparación o demolición, "De lo anterior, se puede deducir que se entiende por construcción toda obra, o edificación o instalación de carácter privado, y en el caso que se está demandando, la PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN VALLE DEL DUERO 21, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, y que el propietario de la misma es la PERSONA MORAL POLIPANEL, S.A. DE C.V., la cual al realizar la obra en su terreno, debió contar con los permisos que alude el articulo 18.3 en sus primeras DIEZ fracciones y que a la letra establecen "Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente: I. A las disposiciones de este Libro, del Libro Quinto del Código y su Reglamento, a las Normas Técnicas y a las demás disposiciones jurídicas aplicables; II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro; III. Requerirán de la respectiva constancia de terminación de obra; IV. Observarán la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes; V. Contarán con los cajones de estacionamiento que establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, atendiendo lo que al respecto determine la normatividad aplicable; VI. Garantizarán su iluminación, ventilación y asoleamiento, la mitigación de efectos negativos que puedan causar a las construcciones vecinas; VII. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas, VIII, Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica; IX, Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para los usuarios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas; X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad; 8.- A raíz de la construcción de la bodega en cita en el predio propiedad de POLIPANEL S.A. DE C.V., en el inmueble de mi propiedad mencionado, y a partir del mes de diciembre del año 2019, empezó a tener afectaciones del lado ORIENTE, y atribuibles al contacto y al recargarse la citada construcción bodega construida en el inmueble contiguo identificado como el ubicado con el número oficial 21, de la calle Valle del Duero, Colonia Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad de la demandada, y así los daños se fueron desarrollando sucesivamente en mi inmueble, y el inmueble de mi propiedad sufrió los siguientes daños a causa de la construcción aledaña y consecuentemente la responsabilidad civil respectiva: grietas visibles en la fachada del lado oriente de mi inmueble, que generó que a consecuencia de ello se desprendan algunos mosaicos, en el interior de mi bien también se desarrollaron grietas, así como en la parte de la azotea en el pretil aparecieron fisuras diagonales en el extremo posterior y horizontal a media altura al frente e inclinación al interior debido al empuje del techo de la bodega contigua, volviéndose peligroso el pretil de mi azotea, asimismo, fisura en el muro de la fachada principal con deformación de la techumbre de acrílico sobre el estacionamiento de mi propiedad ocasionado el mismo problema. Construcción de la parte contraria que presenta ya vicios de construcción que al recargarse a mi inmueble generaron los daños y perjuicios físicos en mi inmueble tiene mi inmueble, y por lo tanto, hay una responsabilidad civil a cargo de la contraria, teniendo que responder la parte demandada por los daños generados y a pagar los mismos. Como lo acredito con 6 fotografías que se acompañan al presente como anexos CATORCE A VEINTE y las diversas que se desprenden del dictamen de Protección Civil y Bomberos, del Municipio de Ecatepec. Estado de México y en dictamen que se acompaña ya citado, 9.- Es el caso, que ante tales daños acudí a las autoridades siguientes: Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México, la Dirección de protección Civil del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, y a las que dieron seguimiento al problema de los daños físicos a mi inmueble. Es una casa habitación que se encuentra en un predio de aproximadamente 120 m² construido en dos niveles, con castillos, trabes y losas de concreto armado y muros de tabicón, aplanados con morteros de cemento y arena, presenta asentamiento diferencial muy pronunciado; 1. Como medida de seguridad se deberá mantener acordonada la zona dañada (barda y/o muro de colindancia que se encuentra en la azotea). 2. Que a la brevedad posible se lleve a cabo una revisión más exhaustiva por parte de un ingeniero civil, con licencia de perito emitida por la Secretaría de Obra Pública del Estado de México, para que dictamine la causa de los daños y determine los trabajos preventivos y correctivos a que haya lugar. 3. Colocar testigos de yeso en cada una de las grietas a efecto de monitorear la evolución de las patologías estructurales y en caso de que estos se fracturen antes de dos meses se haga una nueva revisión para que se evalué la posibilidad de que se aplique alguna medida de seguridad en la que puede ser la desocupación del inmueble. 4. Para solventar la recomendación anterior es importante informar y concertar con el vecino de forma amistosa para llegar a un convenio y en caso de una negativa es conveniente acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, a efecto de concertar una audiencia con las personas involucradas y por medio de un convenio por escrito se llegue a los acuerdos que más convengan a ambas partes. 5. En caso de que se hayan agotado todas las instancias de forma pacífica y no haber llegado a una solución justa es probable que sea necesario proceder por la vía civil...". Lo anterior, se acredita con las copias certificadas que se acompañan al presente como anexo CATORCE A VEINTE. 10.- Considerando el informe de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tuve la necesidad de contratar los servicios del Arquitecto de nombre Francisco Javier Sánchez P., con cédula profesional número 1315870, quién con fecha 20 de octubre de 2020 elaboró un informe dictamen de daños ocasionados por la casa aledaña propiedad de la parte demandada, y el cual acompaño al presente del que se desprende los daños sufridos por el inmueble de mi propiedad, y daños físicos que tienen un costo de reparación de \$560,000 00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como el citado informe también señala que los daños los ha ocasionado la construcción de la bodega que construyó la parte demandada LA EMPRESA DENOMINADA POLIPANEL S.A. DE C.V., en el inmueble de su propiedad. Se anexa informe dictamen como anexo VEINTIUNO. 11.- Con motivo de la visita de inspección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec Estado de México, así como del informe dictamen realizado por el D.R.O. Arquitecto Francisco Javier Sánchez, tuve la necesidad de DERRUMBAR O DEMOLER LA BARDA DE LA AZOTEA, ASI COMO PONER UNA BARDA PROVISIONAL, colindante con la barda de la demandada, ya que por el riesgo inminente que la misma presentaba, no quedó otra acción que DERRUMBAR LA BARDA Y CONSTRUIR OTRA PROVISIONAL, lo que me ocasionó perjuicios económicos, dañando mi economía y la de mi familia, lo anterior lo acredito con los REGISTROS FOTOGRÁFICOS marcados con los números VEINTIDOS A TREINTA y demás documentos ya referidos. 12.- Es el caso, primeramente que al haber sido edificada una construcción bodega en el lote aledaño propiedad de la contraria que se recargó en mi inmueble generando los daños que refiero, así como considerando que la citada construcción aledaña



Tomo: CCXIV No. 114

no se realizó con las debidas licencias de construcción, es por lo que la demandada es totalmente responsable de los daños que el

inmueble de mi propiedad ha sufrido y que refiero por las negligencias en la construcción antes referida, lo anterior, se corrobora con las siguientes tesis: Registro digital: 163836 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: 1.40.C.284 C Tesis Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1233. SU Gaceta Materia(s): Civil Tipo: Aislada DANOS GENERADOS POR CONSTRUCCIONES LA INOBSERVANCIA DE SU NORMATIVIDAD RECTORA ACARREA RESPONSABILIDAD CIVIL La inobservancia a los reglamentos de construcción vigentes en el Distrito Federal genera la obligación de responder por los daños causados a los predios colindantes La responsabilidad civil es la obligación generada por. 13.- Es el caso, que con las conclusiones que tanto PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, así como del Responsable de Obra Arquitecto Francisco Javier Sánchez P. y por el riesgo que la construcción dañada tenía serios peligros para los que habitamos el inmueble de referencia, decidí demoler la barda perimetral, hecho que les constan a los señores de nombre Verónica Alicia Palomera Zepeda, Juan Manuel Zúñiga Ramírez, Adriana Hermila Pedraza Espiniza y, demás personas y vecinos, personas que me comprometo a presentar ante la presencia judicial el día y hora que su Señoría se sirva señalar, y debido a todo lo antes expuesto es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de demandar a las aludidas codemandados al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones citadas en el proemio de la demanda

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de septiembre del dos mi veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3735.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

EMPLAZAR A: SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNANDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNANDEZ.

En el expediente 331/2021, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO ALAN LUNA PICHARDO apoderado legal de JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$15,792,290.55 M.N. (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (55/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado de la falta de pago de un título de crédito de los denominados pagaré. B).- El pago de intereses ordinarios a razón del 24% ANUAL (VEINTICUATRO) concepto que fueron pactados en los documentos base de la acción y que son causados por el incumplimiento del demandado en el pago de la cantidad señalada como suerte principal. Los anteriores intereses deberán ser calculados a partir de la fecha de pago pactada en el título de crédito hasta el pago total del adeudo; mismos intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C).- El pago de interese moratorios a razón del 48% ANUAL (CUARENTA Y OCHO) concepto que fueron pactados en los documentos base de la acción y que son causados por el incumplimiento del demandado en el pago de la cantidad señalada como suerte principal. Los anteriores intereses deberán ser calculados a partir de la fecha de pago pactada en el título de crédito hasta el pago total del adeudo; mismos intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia. D).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine HECHOS 1.- Con fecha 19 (diecinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), el señor SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA en su carácter de DEUDOR PRINCIPAL Y SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ ambos en su carácter de OBLIGADOS SOLIDARIOS, suscribieron con la moral que represento JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., un contrato de crédito simple identificado con el número 00001484, en dónde se otorga a los hoy demandados un crédito hasta por \$10,850,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que los deudores reconocieron recibir a su más entera conformidad en el acto de la firma del contrato que es agregado al presente ocurso bajo el anexo número 3. 2.- Según la naturaleza de la moral que represento, derivado del contrato aludido en líneas anteriores se suscribió el día 19 (diecinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) un título de crédito de los denominados pagaré por la cantidad de \$10.850.000.00 M.N. (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), título de crédito que en original se exhibe junto a este escrito inicial de demanda, como documento base de la acción y que se exhibe al presente en original como Anexo CUATRO. 3.- Dicho título de crédito fue firmado por las multicitadas partes a fin de garantizar las obligaciones contraídas a raíz de la celebración del contrato de crédito citado entre los demandados y la moral JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., y en razón de lo anterior, se anexan al presente ocurso, estado de cuenta con fundamento al artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito mediante el cual se consta el adeudo que presenta el hoy demandado por la cantidad de 15,792,290.55 M.N.(QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (55/100 M.N.) en la inteligencia de que los hoy demandados han cumplido de manera parcial la obligación a la que se obligaron con mi poderdante mediante la suscripción de los documentos que se agregan a la incoada demanda que en este momento se exhibe ante su Usía y que sirven como base de esta acción. 4.- A raíz incumplimiento del señor SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA en su carácter de DEÚDOR PRINCIPAL Y SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, ambos en su carácter de OBLIGADOS SOLIDARIOS y después de las reiteraciones de pago hechas al hoy de demandado para regularizar sus pagos y acatar las amortizaciones como fueron pactadas al momento de suscribir los documentos base, es el caso concreto que se han abstenido de pagar a mi representada la cantidad a la que se obligaron mediante la tabla de amortización glosada en este momento y que forma parte de los documentos que se presentan como base de la presente acción, existiendo todo tipo de requerimientos extrajudiciales al hoy demandado para la cumplimentación del pago



establecido como suerte principal y que derivan de los documentos base; por ello, y ante dicho incumplimiento, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría, por conducto del suscrito, a demandar el pago y cumplimiento de las prestaciones que se han señalado en el capítulo correspondiente, así como los intereses moratorios causados por el incumpliendo. 5.- Es menester señalar que de parte de mi representada han existido múltiples requerimientos hechos de manera extrajudicial, habiendo incluso oposición directa de parte de los demandados para hacer frente con exactitud a las obligaciones a la cual se obligaron a través de la suscripción de los diversos anexos señalados y que fundamentan lo precisado en estas líneas por el suscrito; y toda vez que el demandado no se ha podido localizar, por auto del quince de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1063, 1070, 1070 bis y 1077 del Código de Comercio, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, asimismo, en un periódico de mayor circulación nacional; haciéndole saber a los demandados antes mencionados que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a dos de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA QUINCE Y TREINTA DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3737.- 8, 19 diciembre y 13 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ.

Se hace saber que KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, por su propio derecho, promueve en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 446/2021, en contra de MARTHA GUTIERREZ DE SÁNCHEZ Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a través del INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL ahora INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración por sentencia de que se ha consumado la usucapión de prescripción positiva a favor de KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, en consecuencia se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en LA CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados,) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE e en 8.00 metros con lote 21; AL NORESTE en 20.00 metros con lote 22; AL SURESTE en 8.00 metros con calle de Pirul: AL SUROESTE en 20.00 metros con lote 24, 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS). B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se encuentra nombre de el GOBIERNO DEL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL bajo la partida número 68, volumen 318, del libro primero, sección primera, de fecha 20 de septiembre de 1976 folio real electrónico 00341331. C).- La correspondiente inscripción que se ordene a favor de KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, del bien inmueble ubicado en la CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), al presente juicio, la cual me deberá de servir de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS.- Con fecha 1 de junio de 1974, la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, en su calidad de comprador, celebro contrato de compra venta con respecto del inmueble ubicado en la CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, lo que se acredita con contrato de promesa de compra venta que se anexa al escrito. 2.- El 13 de agosto de 1983, la señora MARTHA GUTIÉRREZ DE SANCHEZ, se constituyó en la oficina de catastro del municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, a efecto de realizar traslado de dominio, respecto del inmueble ya descrito, el cual se acredita con la manifestación de traslado de dominio que se adjunta al escrito. 3.- En fecha 22 de febrero de 1996, se reforma la ley que crea al Instituto AURIS, con el propósito de asignarle nuevas facultades en virtud de los cambios que en sus se habían venido suscitando. 4.- En. fecha 23 de septiembre de 2003, se pública la Ley, que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS). Este Instituto se crea a partir de los recursos asignados al Instituto de Acción Urbana e Integración Social y la Comisión para la Regulación del suelo del Estado de México, los cuales dejan de existir. 5.- En fecha 5 de marzo de 2011, la suscrita en su carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, en su carácter de vendedor del bien inmueble ya señalado, lo que se acredita con contrato de compra venta que anexo al presente escrito. 6.- La posesión que tengo sobre el inmueble descrito lo adquirí de la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, el día 5 de marzo de 2011 por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Que la suscrita entrego a la vendedora de acuerdo a la cláusula TERCERA del contrato ya referido. 7.- En fecha 2 de octubre de 2020, la suscrita tramito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, una búsqueda de inmueble y expedición sin certificar respecto del inmueble descrito, el cual señalo como titular registral a SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A., lo cual lo acredito con la búsqueda y expedición sin certificar que anexo al presente escrito. 8.- En fecha 19 de mayo de 2021, la suscrita realizo el trámite ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, de certificado de inscripción respecto del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, se tuvo que realizar la reposición de la partida 68, del volumen 318, libro primero, sección primera, respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL MANZANA 77-B. LOTE 23. CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, dando como resultado la reposición de la partida volumen,



libro y sección ante mencionadas, asignándole el folio real electrónico número 00341331 del cual se desprende el inmueble ya citado con las medidas y colindancias que se refiere el inciso "A", del apartado de prestaciones, manifestando dicho Instituto que inmueble materia de este juicio se encuentra registralmente inscrito en favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, lo anterior lo acredito con el acta 104/2020 de reposición de partida expedida por Instituto de la Función Registral del Estado de México. 9.- Manifestando que durante todo este tiempo, la suscrita ha poseído el bien inmueble motivo del del presente juicio de Usucapión o Prescripción en concepto de dueña por existir jun contrato de compraventa a través del cual se me entrego la posesión del bien inmueble a usucapir en forma pacífica, porque nunca he sido perturbado en mi posesión, continua puesto que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato antes mencionado referido desde el día 5 de marzo de 2011 en que se me entregó la posesión material y jurídica del bien inmueble ubicado en, CALLE PIRUL MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTSO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, lo he poseído hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 9 años, de posesión y en forma pública, ya que es de dominio público que soy propietario y poseedor ejerciendo actos de poder, sobre el mismo de buena fe, por haber obtenido la posesión mediante contrato de compraventas que es la causa generadora de la posesión y que esta ha sido por un lapso mayor de 5 años, como lo establece que establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de México. 10.- El inmueble antes referido, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL bajo la partida número 68, volumen 318, del libro primero, sección primera, de fecha 20 de septiembre de 1976 folio real electrónico 00341331, de forma que por esta razón ejercito la presente acción en su contra, acreditando lo anterior con el certificado de inscripción que anexo a la presente demanda. 11.- Por las razones antes expresadas, es que la suscrita se ve en la necesidad de demanda en la vía y forma propuesta la usucapión o prescripción positiva. Y dado que hasta la fecha no cuento con documento alguno que ampare mi legitima propiedad del inmueble descrito y que hasta la fecha estoy en posesión para que se me declare que me he convertido en propietario del bien inmueble descrito en el cuerpo del presente escrito. 12.- Para efecto de determinar los metros cuadrados que refiere el artículo 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, del inmueble materia del presente juicio exhibo la boleta predial del año 2021, expedido por el H. Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por medio de auto de fechas diez de noviembre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. Se ordena fijar copia íntegra de la resolución antes mencionada en la puerta de acceso de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1323-A1.- 8. 19 diciembre v 13 enero.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. E D I C T O

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En el juicio de amparo directo 176/2022, promovido por RICARDO MARTINEZ JIMENEZ, contra el acto que reclamo al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 176/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra fallo condenatorio emitido el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 112/2015, instruida por los hechos delictuosos robo gravado (de haberse cometido en interior de casa habitación con violencia) y robo agravado (de haberse cometido en interior de casa habitación), se dictó un acuerdo en el cual se ordeno emplazar al tercero interesado Rodolfo Antonio Becerra Juárez, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente. - Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica González Escalona. - Rúbrica.

1338-A1.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 523/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por IRMA FLORES ORTEGA, respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido, Segundo Barrio de Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente identificado para el efecto del pago de impuesto predial



en Cerrada 5 de Mayo, sin número, Segundo Barrio de Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.20 metros colinda con camino vecinal actualmente cerrada 5 de Mayo, AL SUR: En 21.90 metros colinda con Pedro Serrano y Manuel A., actualmente Calle Capulín, AL ORIENTE: En 74.00 metros colinda con ONECIDO ARANA, ACTUALMENTE CON MA DE LOS ANGELES ARANA CRUZ, JULIA CRUZ FUENTES Y JOSE GUADALUPE ROJAS JIMENEZ, AL PONIENTE: En 76.00 metros colinda con PETRA Y CRISTIAN FUENTES, actualmente PETRA CRUZ FUENTES. SUPERFICIE TOTAL DE: 1,500.50 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por auto de fecha trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, y mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se ordenan publíquense EDICTOS con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria. Nicolás Romero, Estado de México, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).-AUTORIZA POR EL LICENCIADO MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3849.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL **EDICTO**

Que en los autos del expediente número 1015/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSE EMIGDIO VERA LOPEZ, el que por auto dictado en fecha VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en Periódico de Mayor Circulación, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble ubicado en "CERRADA DE CUAUHTEMOC, NUMERO UNO, COLONIA AMPLIACIÓN EL GIGANTE, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que realizo con el C. CESAR HERNANDEZ GALLAGA, mismo que se llevo a cabo en fecha diez (10) de marzo de dos mil doce (2012), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del Inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: MIDE 10.00 M. (DIEZ METROS) LINDA CON CERRADA DE CUAUHTEMOC;

AL SUR: MIDE 10.00 M. (DIEZ METROS) COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR;

AL ORIENTE: MIDE 22.20 (VEINTIDÓS METROS PUNTO VEINTE CENTÍMETROS) Y LINDA CON PABLO ARENAS; Y

AL PONIENTE: MIDE 22.20 M. (VEINTIDÓS METROS PUNTO VEINTE CENTÍMETROS) CON BARRANCA ACTUALMENTE PARQUE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 222.00 m2 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRÁ FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

3850.- 14 v 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE LERMA EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1249/2022 que se tramita en este Juzgado, ROSALINDA MULIA RINCÓN promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado PRIVADA CHAPULTEPEC O PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros y linda con Privada Chapultepec o sin nombre; AL SUR: 6.00 metros y linda con Adolfo Reyes Campos; AL ORIENTE: 13.50 metros y linda con Rosalinda Mulia Rincón y AL PONIENTE: 13.50 metros y linda con Esperanza Rosales Reyes. Con superficie aproximada de 81.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.



FECHA DE VALIDACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.- FIRMA: RÚBRICA.

3851.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1251/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROSALINDA MULIA RINCÓN, respecto del inmueble ubicado en privada Chapultepec o privada sin nombre, sin número en el barrio de Santa María perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 81.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 6.00 metros y colinda con privada Chapultepec o sin nombre; al Sur: 6.00 metros y colinda con Adolfo Reyes Campos; al Oriente: 13.50 metros y colinda con Rosalinda Mulia Rincón; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de diligencias de información de dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3852.-14 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1616/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido FREDY GARCÍA DELGADILLO, respecto del bien perteneciente al inmueble denominado "TEJOCOTE", ubicado en la Calle Santa Rosa Sin Número, perteneciente al poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 740.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 20.00 metros colinda con Brigido Gorgonio; al sur 20.00 metros colinda con Calle Santa Rosa; al oriente 37.00 metros colinda con Brigido Gorgonio y al poniente 37.00 metros colinda Con Leonila Galicia Mertínez.

Dicho ocursante manifiesta que desde EL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; y otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3853.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Hago saber que en los autos del expediente 774/2022, DULMELIS EMILI FAJARDO HERNÁNDEZ Y FERNANDO LUIS LEÓN MILANO, promovieron Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, a efecto de justificar que son poseedores y propietarios del inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: En tres líneas de 9.29, 26.89 y 9.94 y linda con Camino sin nombre; AL ESTE: 15.14 metros y colinda con Micaela Ciénega Valdez; AL SUR: En dos líneas de 26.33 y 1.65 metros y colinda con Aaron Ruiz Ferrer; AL NORESTE: En dos líneas de 35.20 y 3.56 metros y colinda con Sandra López de la Cerda Reyes; con una SUPERFICIE DE 840 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa celebrado con Micaela Ciénega Valdez, posesión que han tenido en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio, tales como cuidado y mantenimiento.



Por lo que en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3855.- 14 y 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. MARIA KARINA PATIÑO ARIAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1533/2022, Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en Av. Reforma número 34, Santa Maria Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL SUR.- 11.00 metros y colinda con Calle Reforma, AL ORIENTE.- en 8.45 metros y colinda con Juana de la Cruz, AL PONIENTE, 13.50 metros y colinda con Marcelo Pérez, con una superficie total aproximada de 46.42 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintitrés de agosto de dos mil catorce, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SARA CASTILLO DE LA CRUZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo certificado de no inscripción, contrato de compraventa, recibo oficial, volante universal, ticket de pago, certificado de no adeudo, Constancia de comisariado ejidal, declaración de pago de impuestos, plano manzanero certificado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3857.-14 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

SALVADOR AGUILAR RIOS por su propio derecho, bajo el número de expediente 1097/2022, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO BAJO LA LOMA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 94.00 (NOVENTA Y CUATRO METROS CON CENC CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PIO V. PÉREZ; AL SUR.- MIDE 97.10 (NOVENTA Y SIETE METROS CON DIEZ CENTÍMETROS) Y COLINDA CON SALVADOR AGUILAR RÍOS; AL ORIENTE.- MIDE 38.45 (TREINTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ELPIDIO VIQUEZ; AL PONIENTE.- MIDE 45.70 (CUARENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON SUCESIÓN DE IAMACENO FLORES Y MARCOS HONORATO. CON UNA SUPERFICIE DE 4,461 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cuatro días de octubre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.-FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.- RÚBRICA.

3858.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A TODO INTERESADO.



En los autos del expediente número 1220/2022, ANTONIA GARDUÑO GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada legal de ALEXANDER CARDENAS MEJÍA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 66.30 metros y colinda con Juvencio Colín, actualmente con barranca; AL ESTE: 87.38 metros y colinda con Juvencio Colín, actualmente con barranca; AL SUR: 66.30 metros y colinda con Juvencio Colín, actualmente con barranca; AL OESTE: 87.38 metros y colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 5,793.00 metros cuadrados (cinco mil setecientos noventa y tres metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día nueve de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3860.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 892/2022, promovido por JOSE ERNESTO, MARIA GUADALUPE Y MARIA DEL CARMEN de apellidos LOVERA TORRES, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de una MILPA DE RIEGO DENOMINADA NENACI, UBICADA EN RINCÓN DE LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual adquirieron por medio de un contrato de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil doce que celebraron con MARIA TORRES MEJIA cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 41.36 METROS COLINDA CON GREGORIO SUÁREZ Y ROSENDO LOVERA ACTUALMENTE CON BENITO APARICIO DURAN; AL SUR: 44.50 METROS COLINDA CON CAMINO REAL QUE CONDUCE A SANTIAGO ACUTZILAPAN, ACTUALMENTE CON AVENIDA SALVADOR SÁNCHEZ COLIN; AL ORIENTE: 93.80 METROS, COLINDA CON ANTONIO NAVARRETE, ACTUALMENTE CON JUAN DOMINGUEZ MARCOS; AL PONIENTE: 86.72 METROS, COLINDA CON TOMAS ORTEGA, ACTUALMENTE CON GUADALUPE CASTILLO ORTEGA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,738.00 TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el catorce de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3861.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1518/2022.

MARÍA ESPERANZA ISLAS ESPINOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en predio denominado "XALPA" ubicado en CALLE NACIONAL NÚMERO 5, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 47.07 metros colinda con PRIVADA; AL SUR: 47.07 metros colinda con CERRADA NACIONAL; AL ORIENTE: 11.75 metros colinda con ROBERTO ISALAS GARCIA; AL PONIENTE: 11.75 metros colinda con AVENIDA NACIONAL. Con una superficie aproximada de 576.47 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, la suscrita celebro contrato de compraventa con RAFAEL ISLAS GARCIA, en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.



PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VENTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DEL DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

3863.-14 y 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente número 1248/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por MANUEL MEZA ZATARAIN, respecto del inmueble ubicado en Loma de Don Juan, Municipio de Villa del Carbón del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: en una línea que mide 262.00 metros, con propiedad del señor Luis García Antillan; al sur en una línea que mide 276.00 metros con Margarita Piza de Meza; al oriente: en una línea que mide 50.00 metros, con Alicia González viuda de Granada, y al poniente: en una línea de 40.50 metros con carretera. Con una superficie de: 11,981 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los diez días del mes de noviembre de dos mi veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3871.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1249/2021, la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ PACHECO Y ALVA en su carácter de apoderada legal del señor MANUEL MEZA ZATARAIN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO PARA JUSTIFICAR LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN) respecto de un bien "predio sin nombre" ubicado en Loma de Don Juan, Municipio de Villa del Carbón, del Distrito de Jilotepec, Estado de México, conocido conocido con el nombre de "Margaritas", C.P. 54300 cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 86 metros con propiedad del señor Guillermo Mendoza; al SUR: en tres líneas, 10.00, 57.00 y 47.00 metros Con Camino Vecinal, al ORIENTE: en dos líneas 52.00 y 46.00 con lng. Víctor Manuel Carmona ahora lng. Víctor Manuel Carmona Ruiz; al PONIENTE: en tres líneas de 83.00, 24.00 y 35.00 metros con Silvia Margarita Villaseca de Millán y Martha Alcántara Rueda. Con una superficie de 10,746 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, siete de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3871.- 14 y 19 diciembre.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE

DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y

ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER

CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL <u>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</u>, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2022-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$1,099,500.00 (Un millón noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 12/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada** López Medina y Vázquez Heredia, S.C., por conducto de su representante legal.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del día siguiente a la publicación del último edicto para acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- IRLANDA ISELA PERALTA AMADOR.- SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MARCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3927.- 16, 19 y 20 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Juicio de Extinción de Dominio 13/2022.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR INTERNET, EN LA <u>PÁGINA DE LA FISCALÍA</u>.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído cuatro de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Cruz Hernández. Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Serghio Agustín Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Christopher Bello Argueta, así como a la persona jurídica colectiva denominada Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable se registró con el número de expediente 13/2022, consistente esencialmente en: SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable, sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes". Asimismo; en cumplimiento al auto de TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estado de Chiapas y Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio, quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del



Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo— (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- KARIN MARÍN JASSO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3928.- 16, 19 y 20 diciembre.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES, se hace saber que en el expediente 1091/2020 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por DAVID RICARDO GONZALEZ ALONSO, en su carácter de endosatario en procuración de ELIZABETH MARTINEZ GARCIA en contra de JOSE AUREO ARTEMIO ROMERO Y VEGA, el Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó que con sustento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio; 447 y 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en atención a que se encuentra exhibido el certificado de libertad de gravámenes relativo al inmueble embargado en el presente asunto y obra avalúo respectivo, se fija como precio base para el remate del bien embargado en autos, la cantidad de \$11,212,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el monto por el cual ha sido valuado en el dictamen exhibido por la actora y con el cual se ha tenido por conforme a la contraparte.

Reunidos tales requisitos de procedencia y con sustento en los artículos 1346, 1347, 1410 y 1411 del invocado Código Procesal Mercantil, en relación con los diversos 469, 472 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se señalan las DOCE HORAS del día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente Juicio, respecto del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, inmueble que se encuentra ubicado en FINCA URBANA NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA COLONIA DEL VALLE, CALLE DE ADOLFO PRIETO, ESQUINA CON LA CALLE DE MORENA Y TERRENO QUE OCUPA EN ESA COLONIA DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, identificado registralmente: FINCA URBANA NÚMERO 104, DE LA CALLE ADOLFO PRIETO ESQUINA CON LA CALLE DE MORENA Y TERRENO QUE OCUPA COLONIA DEL VALLE, EN ESTA CIUDAD INMUEBLE UBICADO EN CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.50 M2, CON NÚMERO DE FOLIO REAL 1358508, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN 11 MTS 10 CMS CON CALLE MORENA, VIA PUBLICA DE SU UBICACIÓN, AL ORIENTE EN 16 MTS 20 CMS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR EN 16 MTS 11 CMS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN 12 MTS 42 CMS CON AVENIDA ADOLFO PRIETO; por lo que, anúnciese la venta del mismo por medio de edictos que se publicaran en UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, por DOS VECES debiendo mediar entre la primera y segunda publicación, un lapso de NUEVE DÍAS, asimismo, mediando entre la última publicación y la fecha de la almoneda no menos de cinco días, haciéndose saber que sirve como base para el remate la cantidad ya fijada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós. Doy fe.-

AUTO. EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA LIZAT PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3947.- 19 diciembre y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE SEXTA CERRADA DE METEPEC SIN NÚMERO SAN JUAN IXTACALA, DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.



Se hace saber que TERESA CLARA LOPEZ LEÓN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMARICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 652/2022, quien solicita que su señoría declare que la suscrita se ha convertido en propietaria en virtud de haber operado a su favor la prescripción positiva por información de dominio y ordene se haga en el registro la inscripción de propiedad respectiva, respecto del bien inmueble identificado y ubicado como calle SEXTA CERRADA DE METEPEC, SIN NUMERO, SAN JUAN IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 661.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias Al norte: 38.60 metros con Cerrada de Metepec; Al sur 47.50 metros con Calle Sin nombre; Al Poniente en Primera Línea 22.0 y la Segunda Línea 10.00 mts con Calle Metepec, que en fecha doce de agosto de dos mil. celebro contrato de cesión de derechos con el señor LUIS MONROY HERNÁNDEZ. respecto de dicho inmueble, el cual ha poseído dicho terreno, de forma pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, situación que le consta a los testigos CLAUDIA JUÁREZ HERNANDEZ, RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ Y JESUS OCTAVIO HERNANDEZ JIMENEZ, teniendo más de veintidós años en calidad de dueña de dicho inmueble ya mencionado. Acompañando a dicho ocurso certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 13 de junio de 2022, con el número 727634; boleta de pago de impuesto predial al corriente de año en curso con número de recibo EG-0022955, Oficio RAN-EM/ST/6009/2019 suscrito por la Encargada de la delegación del Registro Agrario Nacional, de 6 de noviembre de 2019, en el cual se describe la ubicación del inmueble, haciéndose constar en el mismo que no se encuentra dentro del perímetro de bienes ejidales. Planos de ubicación y medidas y colindancias: Haciendo saber a esta autoridad que debido a la necesidad de habitar el inmueble se ha realizado mejoras con recursos de mi propio preculio. Que el contrato privado a que me refiero no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias, para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien inmueble a que se hace referencia. Declarando que la suscrita en carácter de poseedora, se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción, y que tal declaración será tenida como título de propiedad, y que una vez declarada procedente, se inscriba ante la Oficina Registral de Tlalnepantla.

Por auto de (14) catorce de octubre (2022) dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayo circulación en este lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (14) catorce de octubre del (2022) dos mil veintidós.- Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, emite el presente edicto a los (11) once días del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3948.- 19 diciembre y 5 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ALBERTO VEGA GUERRERO se hace de su conocimiento que MARIA VEGA MARTINEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUMARIO DE USUCAPION) en el expediente 9464/2022, Que por medio del presente ocurso con fundamento en el artículo 2.325,1 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, en la vía del juicio sumario de usucapión; vengo a demandar al C. Alberto Vega Guerrero como titular registral, respecto del bien inmueble con una superficie total de terreno de 120 metros cuadrados, ubicado en el lote TRES de la manzana DIECISEIS, del ex ejido de SANTA CECILIA ACATITLAN, Municipio de TLALNEPANTLA, Estado de México, actualmente lote TRES, manzana 16, calle Tenayuca, colonia Gustavo Baz Prada, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00342738, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 08 METROS COLINDA CON CALLE TENAYUCA, AL SURESTE 08 METROS COLINDA CON LOTE TREINTA, AL NORESTE 15 METROS COLINDA CON LOTE CUATRO, AL SUROESTE: 15 METROS COLINDA CON LOTE DOS. PRESTACIONES A). La declaración en sentencia judicial, de que el suscrita María Vega Martínez, soy propietaria del bien inmueble de 120 metros cuadrados, ubicado en el lote TRES de la manzana DIECISEIS, del ex ejido de SANTA CECILIA ACATITLAN, B).- La declaración de que se ha consumado en favor de la suscrita María Vega Martínez, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacifica, continuá e ininterrumpidamente y a título de dueño. C).- Por lo tanto la sentencia definitiva que dicte su SEÑORIA, me servirá de título de propiedad, una vez de que cause ejecutoria y deberá de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, HECHOS. En consecuencia desde la fecha señalada me encuentro en posesión del inmueble de mérito por contrato de compraventa entre particulares que celebre con el señor Alberto Vega Guerrero siendo este aco jurídico la causa generadora de mi posesión EMPLACE AL DEMANDO por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a LOS 02 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 03 DE NOVIEMBRE del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALES REYES.-RÚBRICA.

3949.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, se hace de su conocimiento que ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUMARIO DE USUCAPION) en el expediente 800/2019, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO EN LA VIA DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION; VENGÓ A DEMANDAR A LA C. ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO como VENDEDORA Y AL C. JUAN SCHIAVON ZANATTA como TITULAR REGISTRAL. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TUNEL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 200 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160289, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10 METROS COLINDA CON CALLE DOS, AL SUR: 10 METROS COLINDA CON LOTE CINCO, AL ORIENTE: 20 METROS COLINDA CON LOTE TRES Y CUATRO, AL PONIENTE: 20 METROS COLINDA CON LOTE OCHO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS. PRESTACIONES A) LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL, DE QUE LA SUSCRITA, ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, SOY PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DE 200 METROS CUADRADOS COMO SUPERFICIE TOTAL DENOMINADO EL TUNEL, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ. ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES, (3) DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE, DE LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXÍCO, CUADRADOS, POR HABERSE CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPION YA QUE LO HE POSEIDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY, B).- LA DECLARACIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, LA USUCAPION MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN QUE TENGO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE, Y CUYA POSESIÓN LA HE TENIDO EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINÚA E ININTERRUMPIDAMENTE Y A TITULO DE DUEÑA, POR LO TANTO LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO CONFORME A DERECHO EN EL UNICO PROPIETARIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE ESTE JUICIO. C).- POR LO TANTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA, ME SERVIRÁ DE TITULO DE PROPIEDAD, UNA VEZ DE QUE CAUSE EJECUTORIA Y DEBERÁ DE SER INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, (ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), PREVIO EL PAGO DE DERECHOS, HECHOS 1.- QUE EN FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA ROSÁLINDA MENDOZA EVANGELISTA, CELEBRE CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE PARTICULARES CON LA SEÑORA C. ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, 2. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA VENDEDORA Y LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE COMPRADORA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TUNEL QUE EN LOS MOMENTOS EN QUE SE ME DIO LA POSESIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE A LA SUSCRITA SE PUDIERON PERCATAR DE ELLO VARIAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES; POR LO QUE DESDE LA VENTA LA SUSCRITA HA VENIDO POSEYENDO EL REFERIDO INMUEBLE; EN FORMA QUIETA, CONTINUA, DE BUENA FE, PÚBLICA, PACÍFICAMENTE, A TITULO DE DUEÑA Y PROPIETARIA, Y EN FORMA ININTERRUMPIDA, LO CUAL SE COMPROBARA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EMPLACE AL DEMANDO por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a LOS 02 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 26 DE OCTUBRE del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

3950.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITA CERVANTES QUIROZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 80/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ, en contra de INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA Y MARGARITA CERVANTES QUIROZ, se dictó auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ANA LESLY MARTINEZ LOPEZ, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad de: DEPARTAMENTO NÚMERO 204, EDIFICIO MULTIFAMILIAR 6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL ANTONIO ALZATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, QUE INCLUYE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y JAULA PARA TENDEDERO EN LA AZOTEA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DEPARTAMENTO 204 DEL EDIFICIO M-6 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "ANTONIO ALZATE", UBICADO EN LA AVENIDA 412, NÚMERO 111, MANZANA "G", LOTE 19, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL. B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que declare la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL INCISO "A" A FAVOR DE ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) en su carácter de vendedor, celebro contrato privado



de compraventa con el C. Marco Antonio Mendoza Rocha en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en la prestación inciso A). 2.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) emitió en favor de Marco Antonio Mendoza Rocha, constancia de finiquito en la cual advierte la total liquidación por la compraventa del inmueble referido en líneas que anteceden. 3.- Posteriormente y asiendo legítimo propietario el C. MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA así como su esposa C. MARGARITA CERVANTES QUIROZ otorgaron a FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CERVANTES ante Notario Público, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio. 4.- Es menester señalar que con fecha trece de diciembre de dos mil catorce los CC. MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA Y MARGARITA CERVANTES QUIROZ, en su carácter de vendedores, celebraron a través de Apoderado Legal contrato privado de compraventa con ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ en su carácter de compradora, respecto del inmueble descrito en el inciso A) materia de la presente usucapión. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. RAUL HECTOR MARTINEZ TREJO Y CHRISTOPHER RÁUL MARTINEZ LÓPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARGARITA CERVANTES QUIROZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3952.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 9470/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A). La declaración en sentencia judicial de que quien suscribe CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ soy propietario del bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, por haberse consumado a mi favor la usucapión ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).- La declaración de que se ha consumado en favor del suscrito CÁRLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacifica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño, por lo tanto, quien suscribe me he convertido conforme a derecho en el único propietario, respecto del bien inmueble, materia de este juicio. C).- Por lo tanto la sentencia que dicte su señoría, me servirá de título de propiedad, una vez que cause ejecutoria y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral), previo el pago de derechos a mi costa, HECHÓS 1) En fecha 01 de octubre de 1990, CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, celebro contrato de compra venta con la moral INMOBILIARIÁ Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. en su carácter de propietario de un bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, bien inmueble casa tipo B, marcado con el número de lote 7, de la calle Aquiles, en la Colonia Fraccionamiento las Rosas, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros linda con lote 5, Calle Aquiles, AL SUR con 15.00 metros linda con lote 9, Calle Aquiles, AL ESTE con 6.00 metros linda con lote 6, Calle Helios, AL OESTE con 6.00 metros linda con Calle Aquiles, con una superficie total de 90.00 metros cuadrados; en el momento de la celebración del contrato de compraventa se fijó como precio de la operación \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional), cantidad que le fue entregada a la parte vendedora a su entera satisfacción al momento de la firma del contrato de compraventa, siendo que al momento de la entrega de la posesión física y jurídica del bien inmueble se percataron de ello varias personas que se encontraban presentes, el cual ha venido poseyendo en forma quieta, continua, de buena fe, pública, pacíficamente, a título de dueño y propietario y en forma ininterrumpida, el inmueble referido se encuentra inscrito a nombre de la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORÁ ALFA, S.A., bajo el folio real electrónico 00339518; se ordena el emplazamiento de la moral antes mencionada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber al demandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete de diciembre del año dos mil veintidós. Doy Fe.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3953.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE TOLUCA EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2020, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN PABLO AUTOPÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; y como terceros afectados JOSÉ CONTRERAS MARTÍNEZ (en su calidad de la persona que se ostenta como posesionario y cedente de la parcela donde se encuentra el inmueble sujeto a extinción de dominio) y MARIA SANDRA MERCADO MOLINA (en su calidad de la persona que se ostenta como posesionario de la fracción de la parcela donde se encentra el inmueble sujeto a extinción de dominio); siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

- 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Guadalupe Victoria, sin número, comunidad de Jicaltepec Autopan, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México (de acuerdo al acta de cateo), prueba marcada con el número nueve, también identificado como calle Guadalupe victoria, S/N, localidad de Jicaltepec Autopan, poblado San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al informe de investigación con número de oficio 400PI1000/1776/2017/PI de siete de diciembre de dos mil diecisiete), prueba marcada con el número once.
- 2. La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
- 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son:

- 1. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, las víctimas de identidad de reservada de iniciales S.J.A.A. y D.A.A., fueron privadas de la libertad cuando se encontraban reunidos con un sujeto del sexo masculino para la venta de un terreno ubicado entre los poblados de San Diego Linares y San Cristóbal Huichochitlán; cuando en ese momento llega un vehículo del cual descienden dos sujetos del sexo masculino y una del sexo femenino, quienes los amagan con armas de fuego y los obligan a subirse a su propia camioneta, donde les atan las manos y les cubren los ojos con cinta canela y gris, para posteriormente trasladarlos a una casa de seguridad, ubicada antes de llegar a San Diego Linares, Municipio de Toluca, en donde bajaron a las víctimas, y las ingresadas a un temascal y donde obligan a la víctima de iniciales S.J.A.A. a llamarle al ofendido de iniciales C.A.O., a quien le dijo que él y su nieto de iniciales D.A.A. se encontraban secuestrados y que para que los liberaran exigían la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); posteriormente al día siguiente seis de diciembre de dos mil diecisiete, que los secuestradores se retiran de la casa, por lo que esperan un lapso de tiempo y al no escuchar ruido, logran liberarse y escapar de la casa de seguridad, como se acredita con la entrevista recabada ante el agente del Ministerio Público Investigador, de la victima de identidad reservada de iniciales S.J.A.A., prueba marcada con el numeral diecisiete.
- 2. Lo anterior, se corrobora con lo manifestado por la víctima iniciales D.A.A. quien refirió que el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, él y su abuelo de iniciales S.J.A.A, se encontraban reunidos con un sujeto del sexo masculino para la venta de un terrero ubicado entre la Comunidad de San Diego Linares y San Cristóbal, momentos en que llega un vehículo del cual descendieron dos sujetos y una señora quienes los amagan por medio de armás de fuego, obligándolos a abordar en la parte trasera su camioneta, donde les atan las manos y les cubren los ojos con cinta canela y gris, para posteriormente trasladarlos hasta llegar a una casa de un nivel, donde los bajan y los llevan a una habitación subterránea (temascal), donde los tenían privados de la libertad hasta que lo secuestradores luego de ingerir bebidas alcohólicas se retiraron del lugar y al no escuchar ruido, lograron quitarse las cintas de los ojos y manos para posteriormente escaparse del lugar que ubicaron perfectamente, como se acredita con la entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, de identidad reservada de iniciales D.A.A., prueba marcada con el numeral dieciocho.

Derivado de lo que antecede se puede advertir que: El secuestro se hizo usando la violencia por parte de los sujetos activos, quienes con el uso de arma de fuego y en grupo amagaron a las víctimas de identidad reservada de iniciales S.J.A.A. y D.A.A, cuando se encontraban reunidos para la posible venta de un terreno ubicado entre la comunidad de San Diego Linares y San Cristóbal, para trasladados posteriormente al inmueble afecto ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

- 3. Derivado del Secuestro, el ofendido de identidad reservada de iniciales M.D.O., acudió a denunciar dicho ilícito ante el agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, dando inicio a la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/272775/17/12, tal y como se acredita con la entrevista que fuera rendida ante dicha representación social, prueba marcada con el numeral diecinueve.
- 4. El día siete de diciembre dos mil diecisiete, LUIS ALBERTO RAMIREZ ANGELES y CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, informaron que el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron las víctimas de identidad reservada de iniciales S.J.A.A. y D.A.A. a denunciar su secuestro, refiriendo que el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, fueron privados de la libertad en San Cristóbal Huichotitlán, Municipio de Toluca, y trasladados a un diverso lugar donde los mantenían en cautiverio y del cual escaparon ese día seis de diciembre de



dos mil diecisiete, logrando ubicar el domicilio, por lo que al realizar un recorrido con las víctimas los dirigen al inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, como se acredita con el informe de investigación que rindieran los antes mencionados ante el órgano investigador, prueba marcada con el **numeral veinte.**

- 5. El inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, fue reconocido por las víctimas de identidad reservada de iniciales S.J.A.A. y D.A.A, como el lugar donde estuvieron privados de la libertad, al cual son ingresados en un área destinada a temascal, que las victimas lo identificaban como una "cisterna o un depósito", donde los mantenía amarrados de manos y de los ojos con cinta canela y gris, como se advierte de las entrevistas de la víctimas, recabadas por parte del agente del Ministerio Público Investigador, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, **pruebas marcadas con los números diecisiete y dieciocho.**
- 7. El día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se ejecutó una orden de cateo en el inmueble afecto por parte del agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual fue autorizado por el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, como se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de cateo, prueba marcada con el **número nueve.**
- 8. Derivado del cateo señalado en el hecho que antecede, fue ubicado el área destinada a "temascal", que las víctimas en sus entrevistas describieron como una "cisterna o deposito", lugar donde las mantenían privadas de la libertad mismo que se encuentra en el interior del inmueble que se ocupó como casa de seguridad, como se acredita con el acta de ejecución de cateo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, prueba marcada con el **número nueve.**
- 9. Durante la ejecución del cateo otorgado por el Juez de Control de Distrito Judicial de Toluca, se localizó en el interior del temascal fragmentos de cinta canela y gris con los fueron amarradas las víctimas, derivado de ello, el inmueble afecto fue asegurado el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, por el Lic. Deyvi Hernández Fabián, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el inmueble afecto, como se acredita, mediante el acta circunstanciada de cateo donde quedo aseguramiento.
- 10. La poseedora María Sandra Mercado Molina, contaba con la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de veintinueve de agosto de dos mil once, hecha a su favor por parte de José Contreras Martínez, de doscientos metros cuadrados de la parcela marcada con el número 803, prueba marcada con el número ocho.
- 11. La poseedora referida en el hecho que antecede previo al aseguramiento del inmueble afecto que se llevó acabo el doce de diciembre de dos mil diecisiete, permitió el uso ilícito del inmueble respecto del cual se demanda su extinción pues el día siete de diciembre de dos mil diecisiete ingresaron con lujo de violencia a su inmueble sujetos armados sin que realizara denuncia alguna por los hechos probablemente constitutivos de delito a la autoridad correspondiente por considerar que no era importante; por lo que siguió tolerando el mismo hasta que el inmueble afecto fue asegurado por el hecho ilícito de secuestro, pues por lo que respecta a María Sandra Mercado Molina, obra entrevista de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el **número veintiuno**, así como su entrevista de ocho de mayo de la misma anualidad, rendida ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio, prueba marcada con el **número veintidós.**
- 12. La posesionaria María Sandra Mercado Molina, actuó de mala fe, pues ante la Representación Social argumento haber celebrado de un supuesto contrato de arrendamiento con un tercero de nombre Juan García Torres, al momento de la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, cuya persona no se tiene identificada por ella pues nunca recabó la identificación del arrendatario para corroborar su dicho.
- 13. El Comisariado Ejidal de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, por medio de sus actuales representantes tuvo conocimiento del aseguramiento del inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de once (11) de noviembre de 2020, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, México, a catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta y uno de julio de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3956.- 19, 20 y 21 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1047/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JUAN DAVID ANDRADE GARCÍA Y ELSA MARGARITA ANDRADE



GARCIA, respecto del predio denominado "ZACATLAN", ubicado en Calle Toltecatl, sin número de la Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha diez 10 de febrero del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante

contrato de compraventa, celebrado con EVA DE LUCIO ORTIZ, como vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 20.83 metros colinda con PORFIRIO RAÚL VILLANUEVA PINEDA Y MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, actualmente MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AL SUR.- En 21.21 metros colinda con CALLE TOLTECATL, AL ORIENTE.- En 59.42 metros colinda con LETICIA GARCÍA DE LUCIO, AL PONIENTE.- En 57.79 metros, colinda con ESTELA GARCÍA DE LUCIO. Con una superficie aproximada de 1,230.00 metros cuadrados.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3957.- 19 diciembre y 5 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA.

Que en los autos del expediente 219/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ARTURO VILLA AZTECA MONROY en contra de MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se presente a este procedimiento especial de divorcio incausado; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que por medio del presente escrito y mediante procedimiento especial, vengo a solicitar el DIVORCIO INCAUSADO, para lo cual manifiesto a su Señoría que es mi voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que aún me une con la señora MARIA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y AUTO QUE ACLARA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3958.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP. 324/2020.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.



Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy".

3959.- 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 832/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAVIER GARDUÑO SALAZAR, en contra de ELEUTERIO NAVOR ANDRÉS, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, JUAN QUIRINO SANTIAGO, MAURICIO VEGA BERNAL, MARGARITA BELTRÁN HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ REYES, JUAN MARÍN ALVINO, AURELIO SANTIAGO SANTIAGO, MOISÉS ISIDRO FRANCISCO y CLAUDIA QUIRINO SANTIAGO, se dictó auto en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, admitiendo a trámite la demanda, mediante la cual la parte actora reclama: A) El pago de una indemnización por daños ocasionados por los demandados, al evitar el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se cumpliera con lo pactado en el contrato de compraventa madera de pino en estado verde en cortas y largas dimensiones; B) Como consecuencia de las prestación inmediata anterior, condenar a los demandados al pago de una indemnización por daños ocasionados al actor, lo cual deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia; y C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de oposición temeraria; basándose en los siguientes hechos: I. Que el nueve de marzo de dos mil dieciocho, el actor celebró contrato privado de compraventa de madera de pino en estado verde cortas y largas dimensiones con los integrantes del Comisariado de San Simón de la Laguna, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, señores Apolonio Hernández Guevara como presidente, Anastacio Feliciano de Jesús como secretario, Celedonio Hernández Flores como tesorero, y Marcelino Osorio Juan como presidente del consejo de vigilancia. II.- Que una vez que se firmó el contrato privado de compraventa, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisariado de los bienes comunales de San Simón de la Laguna perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, el C. Apolonio Hernández Guevara solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, respecto del proyecto denominado "documento técnico unificado para el aprovechamiento forestal maderable del predio denominado bienes Comunales de San Simón de la Laguna, Municipio de Donato Guerra, solicitud que previos trámites y requisitos de ley, le fue autorizado el Trámite Unificado de Aprovechamiento forestal por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio DFMARNAT/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018. III.- Que el día 17 de enero del año 2019, ya estando situados, el actor con las personas que trabajan con él para el corte de árboles quienes son los ciudadanos LUIS GILBERTO MARIN ZAMORA, JOSÉ LUIS MARIN GARFIAS y otros más, y estando presente el Presidente del Comisariado, el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVERA junto con varios de sus hijos de nombres ROCÍO HERNÁNDEZ GARCÍA, ULISES HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA y varios integrantes del Comisariado comunal, aproximadamente al medio día o un poco más tarde se presentaron varias personas en dicho lugar, que se hicieron llamar comuneros de San Simón de la Laguna, entre ellos los señores JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, aclarando, que supo el nombre de estos demandados hasta el día 22 de octubre del año 2019, entre otras personas, y les impidieron seguir con su trabajo ya que los empezaron a agredir y por tal razón no pudieron cortar ningún árbol y decidieron retirarse, junto con algunos de sus trabajadores y el SR. JOSÉ LUIS MARIN GARFIAS quien lo acompañó ese día, del lugar para evitar problemas, no sin antes hablar con Presidente del Comisariado Ejidal el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVERA y decirle que hablara con esas personas, para que pudiera iniciar con el corte de árboles. IV. Posteriormente el actor en varias ocasiones, habló por teléfono con el Presidente del Comisariado Comunal el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVARA, para que le indicara cuándo podían comenzar con la extracción de la madera y esta persona le informó que lo tenía que esperar, debido a que su abogada, le había recomendado, iniciar una denuncia en contra de las personas que no les permitieron cortar los árboles; misma denuncia que se registró con la carpeta de investigación número de NUC VAL/VAL/VBR/111/074185/19/03, la cual fue iniciada ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Valle de Bravo; que fue hasta el mes de octubre del año 2019, a principios de este mes, cuando le llamó el señor APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA y le informó que se tenía que presentar ante el Ministerio Público de Valle de Bravo a rendir su entrevista el día 22 de octubre del año 2019, por lo que en la fecha antes citada, rindió su entrevista y exhibió diversos documentos ante el Ministerio Público de Valle de Bravo y fue en esa fecha cuando se enteró de los nombres de los hoy demandados JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNANDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VITORIA; que en el mes de noviembre del año 2020, le llamó el Ministerio Público de Donato Guerra, para decirle que se tenía que presentar al Juzgado de Control de Valle de Bravo, para la celebración de una audiencia de imputación en contra de los demandados JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VITORIA, para el día 3 de noviembre del año 2020; sin embargo dicha audiencia fue suspendida por el Juez de Control y fue hasta la audiencia de fecha 13 de noviembre del año 2020 en donde los demandados antes citados realizaron sus declaraciones ante el Juez de Control. Que dichas personas son las que no permitieron se llevara a cabo el aprovechamiento forestal, es decir el corte de los árboles que estaban autorizados por SEMARNAT, por lo tanto no se logró ni se ha logrado cumplir con lo pactado en el contrato de compraventa madera de pino en estado verde en cortas y largas dimensiones, que celebré con los integrantes del Comisariado de los bienes comunales de San Simón de la Laguna, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho y con ello los hoy demandados, le causaron daño grave a su economía, al no permitir que cortara los árboles y se llevara la madera que ya había comprado por medio del contrato celebrado desde el 17 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, debido a que pago la cantidad de \$598,000.00 (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N) y no la ha podido recuperar, así como tampoco ha obtenido ningún tipo de ganancia licita, por la conducta de los hoy demandados. VI. Que los hoy demandados MARGARITA BELTRAN HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA HERNANDEZ REYES, JOSEFINA HERNANDEZ REYES, JUAN MARIN ALVINO, AURELIO SANTIAGO SANTIAGO, MOISES ISIDRO FRANCISCO, CLAUDIA QUIRINO SANTIAGO, JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, MAURICIO VEGA BERNAL Y MARIO REYES BERNAL, en sus respectivas declaraciones vertidas ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en las audiencias en donde comparecieron, señalan entre otras cosas que NO DEJARON y NO DEJARÁN QUE SE CORTEN LOS ÁRBOLES, impidiendo con su actuar, se cumpla con lo pactado en el contrato que el actor celebró con el comisariado comunal de San Simón de la Laguna, Estado de México, ya que dicen que están defendiendo al bosque por que los árboles son de ellos y además manifiestan que existen manantiales en ese lugar y que defienden su derecho a tener agua, ya que si cortan los árboles de ese lugar se



acabaría el agua que ellos consumen. Que los integrantes del comisariado comunal San Simón de la Laguna, al celebrar el multicitado contrato de compraventa de madera con el actor, obtuvieron el consentimiento de la asamblea de comuneros de San Simón de la Laguna para celebrar el contrato de compraventa y por ende los hoy demandados, no tenían derecho alguno para DETENER ILEGALMENTE, la autorización otorgada por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), respecto del proyecto denominado "documento técnico unificado para el aprovechamiento forestal maderable del predio denominado bienes Comunales de San Simón de la Laguna, del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, mucho menos tenían el derecho de no dejar se cumpliera con lo pactado en el contrato de compraventa de madera. Manifiesta que la SEMARNAT (SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), autorizó el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 159,77 hectáreas de un total de 1,534,00 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN EL PREDIO DENOMINADO BIENES COMUNALES DE SAN SIMON DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA ESTADO DE MEXICO, promovido por el C. APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA, en ese tiempo Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales, el cual se encuentra ubicado en el área de Protección de Recursos Naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, como consta en el oficio No. DFMARNA/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, expedido por la SEMARNAT. Que para obtener dicha autorización, primeramente, el comisariado comunal de ese entonces, el C. APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA, convocó a varias asambleas a los comuneros de San Simón de la Lagua, del Municipio de Donato Guerra, a efecto de que los comuneros de ese lugar estuvieran de acuerdo en solicitar dicho aprovechamiento forestal y que también estuvieran de acuerdo en vender dicho aprovechamiento forestal a un contratista, situación que aconteció tal y como consta, en las actas de asamblea que corre agregadas a las copias certificadas de la carpeta de investigación con número de NUC VAL/VAL/VBR/111/074185/19/03; que una vez que se obtuvo el consentimiento de los comuneros de San Simón de la Laguna, el comisariado comunal junto con su tesorero y secretario y el consejo de vigilancia, firmó con el actor el contrato de compraventa de madera, posteriormente con el dinero que el actor pagó al momento que se suscribió el contrato privado de compraventa de madera, el comisario comunal contrato a los ingenieros especializados (TECNICOS FORESTALES) para la realización del proyecto del aprovechamiento forestal y/o programa de manejo forestal, ya una vez que se realizaron los estudios respectivos, se hizo la petición formal a SEMARNAT (SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), exhibiendo con dicha petición todos y cada uno de los estudios realizados por el técnico forestal, incluyendo el programa de manejo forestal; misma secretaria que dio la autorización respectiva por medio del oficio No. DFMARNA/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, en donde consideró las opiniones de la PROFEPA (LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, a la PROTECTORA DE BOSQUES (PROBOSQUE) y a la COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONAP) y COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Ý USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), y los diversos estudios de todos y cada uno de los recursos naturales (arbolado, aguas ríos, cuencas y la biodiversidad existente en el área en donde se autorizó el aprovechamiento forestal de los bienes comunales de San Simón de la Laguna) del cual no debe considerarse que con la autorización del APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, se afectaría a los recursos maderables, ni el agua de dicho lugar. VI. Que los demandados en abuso de un derecho impidieron que se llevara a cabo, desde el 17 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, el aprovechamiento forestal debidamente autorizado por autoridad competente y con la anuencia de los comuneros del poblado de San Simón de la Laguna, Estado de México, por lo tanto, los hoy demandados ejercieron y siguen ejerciendo un derecho abusivo, anormal o excesivo contra del actor, que amerita sea indemnizado por el daño causado a mi economía, esto es así, ya que derivado del contrato privado de compraventa de madera referido en el hecho I de este escrito, el suscrito aportó en ese momento como parte del pago la cantidad \$598,000.00 (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N), que hasta el día de hoy no he podido recuperar, así como tampoco he podido obtener algún tipo de ganancia licita, por la firma del contrato antes citado y, por ende, los demandados están obligados a indemnizarme por los daños ocasionados con su ilegal actuar. Se ordenó emplazar a los codemandados para que en el plazo de nueve días dieran contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les declararía presuntamente confesos de los hechos de la demanda si su emplazamiento se efectuaba en forma personal y directa con ellos o con su representante, dejándose a salvo sus derechos para probar en contra o se tendría por contestada en sentido negativo en cualquier otro caso.

Por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados Rafael Guadalupe Victoria, Juan Quirino Santiago, Mauricio Vega Bernal y Moisés Isidro Francisco POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estimen convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Dado en Valle de Bravo, México a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 09 de Junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3960.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA CRISTINA CABESTANY LOPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1577/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARIA ARTEAGA, SIN NUMERO, EL EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.20 metros colinda con propiedad privada, actualmente con María del Carmen Cornejo de la Torre, AL SUR: En dos líneas, la primera de 10.68 metros y la segunda de 8.50 metros, ambas con Calle José María Arteaga, AL ORIENTE. 67.97 metros con propiedad de la señora María de los Angeles



Cornejo de la Torre, y AL PONIENTE. 69.34 metros, con propiedad de la Familia Cornejo de la Torre, con una superficie aproximada de 1,223.93 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil (2000), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN CORNEJO DE LA TORRE, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1392-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. APOLONIA AGUILAR VARGAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1113/2022, Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio denominado "HORNOTITLA" ubicado en calle Los Reyes sin número, en la comunidad de San Juan Tezontla, Municipio de Texcoco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 72.77 metros y colinda con Juana Fernández Santes, al SUR 1.- 40.80 metros y colinda actualmente con José Alfredo Domínguez Valenzuela anteriormente Juan Aguilar, AL SUR 2.- 22.71 metros y colinda con José Alfredo Domínguez Valenzuela anteriormente Juan Aguilar, AL ORIENTE.- 14.72 metros y colinda con Barranca y actualmente Reyna Mota Quintero y AL PONIENTE 32.32 metros y colinda con Camino, actualmente calle Los Reyes, con una superfície de 1,116.72 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con VICTOR AGUILAR ESPINOSA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo certificado de no inscripción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1393-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

MÁXIMO REYES URBAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1595-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE LOCALIZADO CERRADA GABRIELA MISTRAL NÚMERO 4, (ANTES CERRADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ 4-A), PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, BARRIO JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA;

AL SUR: 14.50 METROS Y COLINDA CON PETRA FRAGOSO.

AL ORIENTE: 22.40 METROS, Y COLINDA CON FRIACO QUEZADA.

AL PONIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON ANGEL REYES URBAN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 317.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1394-A1.- 19 diciembre y 9 enero.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 732873/39/2022, El o la (los) C. SERGIO RUEDA URIBE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, DEL BARRIO DE COAXUSTENCO, Municipio de METEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: SETENTA Y CUATRO METROS CON GUILLERMO AGUIRRE. AL SUR: EN SETENTA Y CUATRO METROS CON IGNACIO RUBI SALAZAR. AL ORIENTE: EN TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CON CALLE HIDALGO. AL PONIENTE: EN TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CON PROPIEDAD DEL COMPRADOR. Con una superficie de: 2,767.60 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3745.- 9, 14 y 19 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 732865/38/2022, El o la (los) C. SERGIO RUEDA URIBE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NUMERO, DEL BARRIO DE COAXUSTENCO, Municipio de METEPEC, Estado de México, TAMBIEN DENOMINADO O CONICIDO COMO EL ZEMPUAL, el cual mide y linda: AL NORTE: TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS Y COLINDA CON LA C. ANGELA MORA. AL SUR: TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS Y COLINDA CON SEÑOR JUAN SALGADO. AL ORIENTE: EN SETENTA PUNTO SESENTA METROS Y COLINDA CON JUAN SALGADO. Con una superficie de: 2,427 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3746.- 9, 14 y 19 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 732775/37/2022, El o la (los) C. SERGIO RUEDA URIBE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO, DEL BARRIO DE COAXUSTENCO, Municipio de METEPEC, Estado de México, TAMBIEN CONOCIDO COMO EL ZEMPUAL, el cual mide y linda: AL NORTE: TREINTA Y CINCO METROS CON JESUS GUTIERREZ. AL SUR: EN TREINTA Y CINCO METROS Y CON FRACCIONAMIENTO PROVIDENCIA. AL ORIENTE: EN SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CON FRANCISCA FIERRO VIUDA DE CHAVEZ. AL PONIENTE: EN SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CON JACINTO CAMACHO CARRILLO. Con una superficie de: 2,500.05 (DOS MIL QUINIENTOS, PUNTO, CERO CINCO METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3747.- 9, 14 y 19 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 273477/56/2022, El o la (los) C. IVAN MONTOYA SANSÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PARAJE ACOMULCO (ANTERIORMENTE PARAJE EL CANALITO) C.P. 55785, Municipio de TONANITLA, Estado México el cual mide y linda: Al norte 23.50 metros colinda con el inmueble del C. Calixto Martínez,



al sur: 23.50 metros colinda con el inmueble del C. Gerónimo Martínez, al oriente: 200.00 metros con el inmueble del C. Jorge Rodríguez Hernández, al poniente: 200.00 metros con el inmueble del C. Melitón Rodríquez Ortiz. Superficie total aproximada de: 4,700.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días: haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 24 de noviembre del 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO. ESTADO DE MEXICO. LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3753.- 9, 14 y 19 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL **DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO**

(REPOSICIÓN DE INSCRIPCIÓN)

EI C. FABIAN BUENDIA TRUJANO promovió reposición de inscripción, sobre EL TERRENO DENOMINADO "LOTE NUMERO UNO DEL MONTE DE COATLINCHAN", A FAVOR DEL C. CAMILO TRUJANO. CON ANTECEDENTES DE REGISTRO; CUADRAGESIMO SEGUNDO LIBRO SUPLETORIO, DEL REGISTRO PUBLICO A FOJAS 69 VUELTA, BAJO EL NUMERO 201, EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO. EN FECHA DOS DE AGOSTO DE 1895.

El C. Registrador, dio entrada a la solicitud de reposición, levantando el acta correspondiente y ordenando su publicación con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de noviembre del año 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3769.-9, 14 y 19 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL **DISTRITO DE TOLUCA EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 723133/26/2022, El o la (los) C. TOMAS SANABRIA ESCUTIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CHURUBUSCO NUMERO 135, COLONIA NIÑOS HEROES (COLONIA PENSIONES), Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: AL NOROESTE.- 16.50 METROS CON PASEO MATLAZINCAS; AL NORESTE.- 15.40 METROS CON CALLEJON CHURUBUSCO. AL SURESTE.- 16.90 METROS EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 8.90 METROS Y LA SEGUNDA DE 8.00 METROS CON CALLE CHURUBUSCO; Y AL SUROESTE.- 11.10 METROS CON TERRENO DE ARACELI GUADARRAMA SANABRIA. Con una superficie de: 224.40 M2 (Doscientos veinticuatro metros cuarenta centímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 07 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3867.-14, 19 diciembre y 5 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO **TEXCOCO, MEXICO** AVISO NOTARIAL

Por Escritura Número 49,574-954 de fecha 26 de agosto del 2022, a petición expresa de los señores RAUL, MARIO, FERNANDO y ADRIAN, todos de apellidos PRADO MORALES, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor MARIO PRADO GONZALEZ.

EL NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3694.- 7 y 19 diciembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO TULTITLAN, MEXICO A VISO NOTARIAL

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Hago del conocimiento que por Instrumento Público Número 31,810, de fecha 01 de noviembre del 2022, otorgado ante la Fe del Suscrito Notario, en el cual se tuvo por Radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de HERMENEGILDO MORENO GRANJENO, a solicitud de ALMA ROSA MORENO AGUILAR, en su carácter de pariente consanguíneo descendiente en línea recta, como presunta única y universal heredera.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

ATENTAMENTE.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

3696.- 7 y 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO TULTITLAN, MEXICO A VISO NOTARIA L

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que por Instrumento Público número 31,721, de fecha 18 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del suscrito, en el cual se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de FILEMON MORALES MARTINEZ, a solicitud de MA. CATALINA MORALES MARTINEZ, en su carácter de pariente colateral en segundo grado por consanguinidad, como presunta única y universal heredera.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

ATENTAMENTE.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

3697.- 7 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO TULTITLAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ARTICULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 15,442 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS), DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2015, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL LEON GUEVARA, A SOLICITUD DEL SEÑORES ANGELA BERNAL GARCIA, MARIA GRACIELA PATRIDCIA, MARIA DEL CARMEN, GUILLERMINA, MIUGEL ANEL, LUIS LEOBARDO Y JOREGE ANTONIO TODOS DE APLLIDOS LEON BERNAL, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS, PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS EN LA "GACETA DE GOBIERNO", Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.

3706.- 7 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO ZUMPANGO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 21,681 de fecha 21 de octubre de 2022, ante mí se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR FIDEL AGUSTIN LUNA ESCALONA**, que otorgaron los señores **BERTHA RIVERO CASTILLO, ESMERALDA LUNA RIVERO** y **RUBEN LUNA RIVERO**, la primera de los mencionados cónyuge supérstite y los segundos descendientes en primer grado del de cujus, todos presuntos herederos de dicha sucesión, quienes acreditaron su parentesco, respectivamente, con el autor de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de que además de los otorgantes existan otras personas con mejor o igual derecho a heredar.



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147, 6.155 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 24 de noviembre de 2022.

LIC. MELANIA MARTÍNEZ ALVA.-RÚBRICA. NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 98 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3713.- 7 y 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 81,726 del volumen número 1976 de fecha 08 de noviembre del año 2022, misma que firmada el día 25 de noviembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DANIEL RAMÍREZ FRANCO, que otorgaron la señora ALMA DELIA SALAZAR ALEMÁN, en su carácter de cónyuge supérstite y de la señorita ALLISON XIMENA RAMÍREZ SALAZAR, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus, ambas en su calidad de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 25 de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1313-A1.- 7 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 81,814 del volumen número 1984 de fecha 18 de noviembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ VÍCTOR REMEDIOS PÉREZ VÁZQUEZ, que otorgaron la señora JUANA RESÉNDIZ RESÉNDIZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores VÍCTOR EDUARDO PÉREZ RESÉNDIZ, LUIS ALEJANDRO PÉREZ RESÉNDIZ y DANIELA ELIZABETH PÉREZ RESÉNDIZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 22 de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1314-A1.- 7 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 81,782 del volumen número 1982 de fecha 15 de noviembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JAVIER ROSAS SÁNCHEZ, que otorgaron las señoras ROSA ROSAS SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES ROSAS SÁNCHEZ y RAQUEL ROSAS SÁNCHEZ, en su carácter de colaterales en segundo plano del



de cujus y de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su parentesco con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 18 de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1315-A1.- 7 y 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 3,142 (tres mil ciento cuarenta y dos), del Volumen 84 (ochenta y cuatro), el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, ante la fe del suscrito Notario, los señores KARINA ITZELL ESCAMILLA DOMINGUEZ Y PABLO ROBERTO ESCAMILLA DOMINGUEZ, solicitaron la RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la señora MARÍA SANJUANA DOMINGUEZ LOPEZ, (quien también acostumbró usar el nombre de MARÍA SANJUAN DOMINGUEZ LOPEZ), manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 16 de noviembre de 2022.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC.

3725.- 8 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 3,143 (tres mil ciento cuarenta y tres), del Volumen 84 (ochenta y cuatro), el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, ante la fe del suscrito Notario, los señores KARINA ITZELL ESCAMILLA DOMINGUEZ Y PABLO ROBERTO ESCAMILLA DOMINGUEZ, solicitaron la RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor ALFREDO GASTON ESCAMILLA RODRÍGUEZ, (quien también acostumbró usar el nombre de ALFREDO ESCAMILLA RODRÍGUEZ), manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 16 de noviembre de 2022.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC.

3726.- 8 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por instrumento número 15,832, de fecha 23 de noviembre de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARNULFO URBINA VÁZQUEZ, a solicitud de las señoras ADRIANA MARGARITA URBINA ESPARZA, CLAUDIA URBINA ESPARZA y ELIZABETH URBINA ESPARZA, todas en su carácter de únicas y universales herederas y legatarias, quienes aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, respectivamente. Asimismo, ADRIANA MARGARITA URBINA ESPARZA y ELIZABETH URBINA ESPARZA, aceptaron los legados instituidos a su favor. Por último, la señora ADRIANA MARGARITA URBINA ESPARZA aceptó y le fue discernido el cargo de albacea de la citada sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA. NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1330-A1.- 8 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO **NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO** AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 15,789, de fecha 07 de noviembre de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA ELENA CASTANEDO ÁLVAREZ, a solicitud de las señoras LAURA GABRIELA CASTANEDO SALAZAR y MARÍA GUADALUPE CASTANEDO ÁLVAREZ, la primera de ellas en su carácter de única y universal heredera, respecto de la sucesión de referencia, quien aceptó la herencia instituida a su favor por la de Cujus. Asimismo se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorgó la señora MARÍA GUADALUPE CASTANEDO ÁLVAREZ, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA. NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1331-A1.- 8 y 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO **NEZAHUALCOYOTL, MEXICO** AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "126,220", ante mí, el veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, se radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Ángel Solorzano Alvarez, para cuvo efecto comparecen ante mí los señores Norma Angelica Franco Ornelas, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores Breysi Estefania, Bryan Yahir y Brenda Karol todos de apellidos Solorzano Franco, y todos en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3931.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO **NEZAHUALCOYOTL, MEXICO** AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "126,071", ante mí, el once de noviembre del dos mil veintidós, se radicó: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que les pudieren corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de José Cándido Ramos Leyva, que otorgan las señoras Ricarda Margarita Juárez Arpide y María del Pilar Ramos Juárez.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Cándido Ramos Leyva para cuyo efecto comparece ante mí el señor Francisco Jesús Ramos Juárez, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES,-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3932.- 19 diciembre y 11 enero.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Para su Publicación en el Periódico "GACETA DE GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,718 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO), del Volumen DCCCXVIII (OCHOCIENTOS DIECIOCHO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí se PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA TAPIA SALGADO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES FELIPE MEJIA FERNANDEZ Y CESAR FELIPE MEJIA TAPIA EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI. -RÚBRICA.

3933.- 19 diciembre y 11 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

Para su Publicación en el Periódico "GACETA DE GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,733 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES), del Volumen DCCCXIII (OCHOCIENTOS TRECE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí se PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR MARIO GABRIEL MORAN SANCHEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES EVANGELINA JIMENEZ ACOSTA, MARIO IGNACIO MORAN JIMENEZ Y GISSELE GABRIELA MORAN JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

3934.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 04 de agosto de 2022.

Mediante escritura 33,645 de fecha 04 de agosto de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSE MERCEDES MERCADO PATIÑO, quien también era conocido como JOSÉ MERCEDES MERCADO, a solicitud de las señoras MARÍA MARTHA DÍAZ MENDOZA y LIZBETH MERCADO DÍAZ, la primera en su carácter de única y universal heredera y la segunda en su carácter de albacea en la sucesión indicada; lo anterior de acuerdo al artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.



ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por UNA VEZ.

3935.- 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACION

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de octubre de 2022.

Mediante escritura 33,944, de fecha 14 de octubre de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALCÁNTARA VENCES; a solicitud de los señores MARCO ANTONIO y FERNANDO ANTONIO, ambos de apellidos ALCÁNTARA GONZÁLEZ, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y como presuntos herederos; lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES con un intervalo de siete días.

3936.- 19 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de octubre de 2022.

Mediante escritura 33,993, de fecha 14 de octubre de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE IGNACIO IBARROLA CRUZ, a solicitud de la señora AMPARO HERNÁNDEZ ÁVILA, en su carácter de única y universal heredera y albacea en la sucesión indicada; lo anterior de acuerdo al artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por UNA VEZ.

3937.- 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 24 de octubre de 2022.

Mediante escritura 34,041, de fecha 24 de octubre de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ GUADALUPE CEDILLO FLORES, a solicitud de la señora LUCIANA JIMENEZ HERNANDEZ, en su carácter de única y universal heredera y la señora MARIA ISABEL CEDILLO JIMENEZ, en su carácter de albacea en la sucesión indicada; lo anterior de acuerdo al artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los



artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por UNA VEZ.

3938.- 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 18 de diciembre de 2020.

Mediante escritura 30,434, de fecha 28 de diciembre de 2020, de esta notaria a mi cargo; se hizo constar, el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor FELIPE SILVA LIBRADO, que formalizaron, los señores GUILLERMINA, DAMIANA, JUAN, MARÍA DE JESÚS, AMADO JACINTO y FRANCISCA ALINA, todos de apellidos SILVA SIERRA, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y todos en su carácter de presuntos herederos; lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES con un intervalo de siete días.

3939.- 19 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 02 de septiembre de 2022.

Mediante escritura 33,699, de fecha 02 días del mes de septiembre del año 2022, de esta notaria a mi cargo; se hizo constar, el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señorita TERESA VILLALOBOS GARCÍA, que formalizó, la señora VENTURA GARCIA PARAMO, en su carácter de madre de la autora de la sucesión y presunta heredera; lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación EN DOS OCASIONES con un intervalo de siete días.

3940.- 19 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 06 de septiembre de 2022.

Mediante escritura 33,687 de fecha veintinueve del mes de agosto del año 2022, de esta notaria a mi cargo; se hizo constar, el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor MARCOS ROSAS REAL, que formalizaron los señores GRACIELA LÓPEZ FONSECA, ROSA ISELA ROSAS LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER ROSAS LÓPEZ, VERÓNICA GRACIELA ROSAS LÓPEZ y



MARCOS GEOVANNI ROSAS LÓPEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y los demás en su carácter de hijos y presuntos herederos; lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión; haciéndose constar, la renuncia de los derechos hereditarios de los señores ROSA ISELA ROSAS LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER ROSAS LÓPEZ, VERÓNICA GRACIELA ROSAS LÓPEZ y MARCOS GEOVANNI ROSAS LÓPEZ y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la cónyuge supérstite.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación EN DOS OCASIONES con un intervalo de siete días.

3941.- 19 diciembre y 12 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 09 de septiembre de 2022.

Mediante escritura 33,769, de fecha 09 de septiembre de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor BALDOMERO MARTÍNEZ OROZCO, a solicitud de los señores ALEJANDRO y MARIANA, ambos de apellidos MARTÍNEZ RIVAS, en su carácter de únicos y universales herederos y la señora MARÍA ANTONIETA RIVAS TAPIA, en su carácter de albacea en la sucesión indicada; lo anterior de acuerdo al artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por UNA VEZ.

3942.- 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 13 de septiembre de 2022.

Mediante escritura 33,813, de fecha 13 de septiembre de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAMÓN TORRES BECERRA, a solicitud de los señores MARÍA DEL PILAR TORRES GARCÍA y GERMÁN TORRES GARCÍA, en su carácter de únicos y universales herederos y el segundo además en su carácter de albacea en la sucesión indicada; lo anterior de acuerdo al artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por UNA VEZ.

3943.- 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de septiembre de 2022.

Mediante escritura 33,841, de fecha 19 de septiembre de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JACOBO HUMBERTO ESTRADA DÍAZ, a solicitud de la señora KARLA ELENA



ESTRADA GARZA, en su carácter de única y universal heredera y la señora JESSICA GABRIELA ORIGEL ESTRADA, en su carácter usufructuaria y albacea en la sucesión indicada; lo anterior de acuerdo al artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 del Reglamento de la Ley del

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

Para su publicación por UNA VEZ.

3944 - 19 diciembre.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de octubre de 2022.

Mediante escritura 33,992, de fecha 14 de octubre de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor AGUSTÍN VELAZCO VENEGAS, también conocido como AGUSTÍN VELAZCO, a solicitud de los señores CÉSAR AUGUSTO VELAZCO GREGORIO, VANESA VELAZCO GREGORIO, DELIA ANDREA VELAZCO GREGORIO y MARÍA GREGORIO ROJAS, en su carácter de únicos y universales herederos y la última además en su carácter de albacea, en la sucesión indicada; lo anterior de acuerdo al artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por UNA VEZ.

3945.- 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de octubre de 2022.

Mediante escritura 33,978, de fecha 14 de octubre de 2022, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor BERNARDO DIONICIO ALVAREZ, a solicitud de la señora MARÍA DEL PUEBLITO BÁRCENAS ESPARZA, en su carácter de única y universal heredera y albacea en la sucesión indicada; lo anterior de acuerdo al artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por UNA VEZ.

3946.- 19 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 23 de Noviembre de 2022.

Mediante escritura 34,230 (treinta y cuatro mil doscientos treinta), del volumen 690 (seiscientos noventa) de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora SEÑORA MERCEDES GABINA ROSALES GARRIDO; A solicitud de los señores RAFAEL BARRIGA ROSALES,



DIEGO, MARISOL Y EDITH, de apellidos BARRIGA ROSALES, cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, todos en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que se acredita la muerte de la señora MERCEDES GABINA ROSALES GARRIDO, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES.

3951.- 19 diciembre y 11 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 15,943 (Quince mil novecientos cuarenta y tres), del Volumen 313 (Trescientos trece) Ordinario, de fecha dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ROSALES Y CASTAÑÓN; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores ROSA MARIA DEL CARMEN CARRILLO ROSALES Y CARLOS FERNANDO GÁMEZ CARRILLO; quien en este acto comparece con sus testigos las señoras EVELIA CABALLERO MERA Y CLAUDIA EVELIA GAMEZ ARAUJO.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3954.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número 62,376 otorgada el 17 de diciembre de 2021, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DOMINGO GONZÁLEZ CONCEPCIÓN, que otorgan los señores JOSÉ GONZÁLEZ SAAVEDRA, VIRGINIA GONZÁLEZ SAAVEDRA e ISAAC GONZÁLEZ SAAVEDRA y el repudio de herencia que otorgan los señores VIRGINIA GONZÁLEZ SAAVEDRA e ISAAC GONZÁLEZ SAAVEDRA.

Naucalpan, Méx., a 04 de diciembre de 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

3955.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe hace saber que por instrumento número 33,949, de fecha 30 de septiembre del dos mil veintidós, se inicio ANTE MI FE el inicio de la Sucesión In Testamentaria a bienes del señor ANDRÉS VILLANUEVA MENDOZA a solicitud de las señoras ARACELI HERNÁNDEZ ANICETO, en su carácter de cónyuge supérstite, IVONNE BERENICE y KARLA JAZMIN de apellidos VILLANUEVA HERNÁNDEZ cónyuge supérstite e hijas del autor de la sucesión.



Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3961.- 19 diciembre y 11 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número setenta y un mil trescientos noventa y cinco, volumen dos mil ciento cincuenta y cinco, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; y III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA; De la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO MONTES GÓMEZ, a solicitud de las señoras MARÍA DE LA LUZ ALCÁNTARA MANCILLA y MARÍA DEL CARMEN ALCÁNTARA MANCILLA, la primera de ellas en su carácter de Albacea y la segunda en su carácter de Heredera Universal de dicha Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx.,14 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA. NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1395-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número setenta y un mil trescientos noventa y seis, volumen dos mil ciento cincuenta y seis, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: I.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, que otorgaron los señores DAVID REBOLLAR SANTILLÁN y CARLOS ANTONIO CISNEROS SANTIN; II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACIÓN Y CONFORMIDAD de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señorita AURORA MONTES GÓMEZ, a solicitud del señor FRANCISCO MONTES GÓMEZ, hoy su Sucesión representado por su Albacea la señora MARÍA DE LA LUZ ALCÁNTARA MANCILLA y la señora EVANGELINA MONTES GÓMEZ, en su carácter de Únicos y Universales Hederos de dicha sucesión. II.- LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, de la mencionada Sucesión que otorgan los señores FRANCISCO MONTES GÓMEZ, hoy su Sucesión representado por la señora MARÍA DE LA LUZ ALCÁNTARA MANCILLA en su carácter de Albacea y la señora EVANGELINA MONTES GÓMEZ, en su carácter de Únicos y Universales Hederos de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx.,14 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA. NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1396-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número setenta y un mil trescientos noventa y siete, volumen dos mil ciento cincuenta y siete, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; y III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA.- De la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita ESTHER MONTES GÓMEZ, a solicitud de los señores FRANCISCO MONTES GÓMEZ y AURORA MONTES GÓMEZ, hoy sus Sucesiones, representados en este acto por la señora MARÍA DE LA LUZ ALCANTARA MANCILLA en su carácter de Albacea de ambas sucesiones y EVANGELINA MONTES GÓMEZ, quien comparece por su propio derecho en su carácter de Únicos y Universales Herederos de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx.,14 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA. NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1397-A1.- 19 diciembre y 11 enero.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número setenta y un mil trescientos noventa y ocho, volumen dos mil ciento cincuenta y ocho, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; y III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA. De la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita MARÍA TERESA MONTES GÓMEZ también conocida como TERESA MONTES GÓMEZ, a solicitud de los señores FRANCISCO, AURORA y ESTHER todos de apellidos MONTES GÓMEZ hoy sus Sucesiones, representados todos en este acto por su Albacea la señora MARÍA DE LA LUZ ALCÁNTARA MANCILLA y EVANGELINA MONTES GÓMEZ, quien comparece por su propio derecho y todos en su conjunto como Únicos y Universales Herederos de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA. NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1398-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura 23,825, de fecha 10 de noviembre de 2022, ante la fe del suscrito Notario; los señores OLGA GONZÁLEZ FLORES Y HÉCTOR GONZÁLEZ FLORES, iniciaron el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ANGELINA FLORES LUCIO, ACEPTARON LA HERENCIA, que les corresponde en la mencionada sucesión, como únicos y universales herederos.

Se designa como **ALBACEA** en la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ANGELINA FLORES LUCIO** a la señora **OLGA GONZÁLEZ FLORES**, quien **ACEPTA** el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los señores MARCELA REYNA ESQUIVEL y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LUNA.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1399-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante escritura 23,824, de fecha 10 de noviembre de 2022, ante la fe del suscrito Notario; los señores OLGA GONZÁLEZ FLORES Y HÉCTOR GONZÁLEZ FLORES, iniciaron el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALEJO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ACEPTARON LA HERENCIA, que les corresponde en la mencionada sucesión, como únicos y universales herederos.

Se designa como ALBACEA en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALEJO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a la señora OLGA GONZÁLEZ FLORES, quien ACEPTA el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los señores MARCELA REYNA ESQUIVEL y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LUNA.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1399-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 32,841 de fecha 12 de Diciembre del 2022, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria de la señora TERESA JAFIF ALFIE, a solicitud del señor MARCOS SALAME JAFIF con la comparecencia de las señoras FEDERICA, SARA, LELA e IVONNE todas de apellidos



SALAME JAFIF, descendientes consanguíneos, quienes aceptan los legados y la herencia correspondiente, así mismo el señor MARCOS SALAME JAFIF, acepta el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 12 DE DICIEMBRE DEL 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1400-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante escritura 23,730, de fecha 3 de noviembre de 2022, ante la fe del suscrito Notario, la señora REMEDIOS RODRÍGUEZ FRANCO, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JUDITH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRIGUEZ, MARCOS EDGAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAYMUNDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PORFIRIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ Y BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de descendientes directos, INICIARON la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor ASCENCIÓN GONZÁLEZ REYES, RECONOCIERON LOS GANANCIALES por la disolución de la sociedad conyugal que regía el matrimonio del de cujus con la señora REMEDIOS RODRÍGUEZ FRANCO, los señores MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y MARÍA JUDITH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ REPUDIARON los derechos hereditarios que le correspondían en la mencionada sucesión, por lo que los señores MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRIGUEZ, MARCOS EDGAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAYMUNDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PORRÍGUEZ Y BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ACEPTARON LA HERENCIA y la señora REMEDIOS RODRÍGUEZ FRANCO, fue nombrada como ALBACEA, quien aceptó el cargo, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señoras BRIANDA CAROLINA MORENO OLVERA y ELVA YALIN SANTILLAN HERNÁNDEZ.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA. NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1401-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante escritura 23,958, de fecha 24 de noviembre de 2022, ante la fé del suscrito Notario, los señores NORMA IVONNE ZACARIAS PRADO e IVAN ANTONIO ZACARIAS PRADO por su propio derecho y en su carácter de causahabientes en la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor RICARDO ZACARIAS PEREZ, así como los señores NOEMI WENDY ZACARIAS PRADO y RICARDO ANGEL ZACARIAS PRADO, INICIARON la sucesión intestamentaria a bienes de su madre la señora MARÍA DEL SOCORRO PRADO MURRIETA, RECONOCIERON LOS GANANCIALES a que tenía derecho su padre, por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio, ACEPTARON LA HERENCIA y la señora NORMA IVONNE ZACARIAS PRADO fue designada como ALBACEA, habiendo aceptado el cargo y protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos ESPERANZA REYNA SUAREZ y JOSE ATANASIO SALAMANCA CUELLAR.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA. NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1402-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 23,558 de fecha 21 de octubre de 2022, ante la fé del suscrito Notario, los señores RICARDO JIMÉNEZ MONTERO, JAIME JIMÉNEZ MONTERO y ANA CELSA MONTERO ÁNGEL (quien también acostumbra usar los



nombres de CELSA MONTERO ÁNGEL, ELSA MONTERO ANGEL, ELSA MONTERO ANGEL DE JIMENEZ, ELSA MONTERO, CELSA MONTERO Y CELSA MONTERO DE JIMENEZ), iniciaron el trámite notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OTILIO JIMÉNEZ PALMA**, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el de cujus.

Los señores **RICARDO JIMÉNEZ MONTERO, JAIME JIMÉNEZ MONTERO** y **ELIZABETH JIMÉNEZ MONTERO** REPUDIARON los derechos hereditarios que les correspondían en la mencionada sucesión y la señora **ANA CELSA MONTERO ÁNGEL** (quien también acostumbra usar los nombres de CELSA MONTERO ÁNGEL, ELSA MONTERO ANGEL, ELSA MONTERO ANGEL DE JIMENEZ, ELSA MONTERO, CELSA MONTERO Y CELSA MONTERO DE JIMENEZ) **ACEPTÓ** la herencia a su favor.

La señora **ANA CELSA MONTERO ÁNGEL** (quien también acostumbra usar los nombres de CELSA MONTERO ÁNGEL, ELSA MONTERO ANGEL, ELSA MONTERO ANGEL DE JIMENEZ, ELSA MONTERO, CELSA MONTERO Y CELSA MONTERO DE JIMENEZ) aceptó el cargo de **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1402-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por escritura 23,485 de fecha 14 de octubre de 2022, ante la fé del suscrito Notario, los señores ADRIÁN OLVERA AYALA, LAURA OLVERA AYALA, MARÍA DEL CARMEN OLVERA AYALA, ROBERTO OLVERA AYALA, MARGARITA OLVERA AYALA y MARÍA BERTHA AYALA FLORES, iniciaron el trámite notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAFAEL OLVERA NAVA, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el de cujus.

Los señores ADRIÁN OLVERA AYALA, LAURA OLVERA AYALA, MARÍA DEL CARMEN OLVERA AYALA, ROBERTO OLVERA AYALA, MARGARITA OLVERA AYALA y MARÍA BERTHA AYALA FLORES <u>ACEPTARON</u> los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión.

La señora MARÍA BERTHA AYALA FLORES aceptó el cargo de ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1402-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

De conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hago del conocimiento del público, que por escritura No. 23,822 de fecha 09 de noviembre de 2022, las señoras NANCY ANDREA MÉNDEZ MENDOZA e IRIS MÉNDEZ MENDOZA, INICIARON la TRAMITACION NOTARIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS ANDRÉS MÉNDEZ CRUZ; la señora IRIS MÉNDEZ MENDOZA RECONOCIÓ sus DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTÓ LA HERENCIA y la señora NANCYZ ANDREA MÉNDEZ MENDOZA, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que con tal carácter formulará el inventario de Ley.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 160 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1402-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura No. 2,737 de fecha cinco de diciembre de 2022, ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, que otorgó el señor LUIS ENRIQUE BARRERA CARRO en la sucesión testamentaria a bienes del señor HIGINIO BARRERA MONROY; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora ENEIDA AMÉRICA CARRO MEDINA, (quien también acostumbra a usar el nombre de ENEYDA AMÉRICA CARRO DE BARRERA) en la sucesión testamentaria a bienes del señor HIGINIO BARRERA MONROY; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ENEIDA AMÉRICA CARRO MEDINA, (quien también acostumbra a usar el nombre de ENEYDA AMÉRICA CARRO DE BARRERA), en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1403-A1.- 19 diciembre y 12 enero.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura No. 2,744 de fecha doce de diciembre de 2022, ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS que otorgaron los señores RUBÉN FLORES PEREA y LAURA CRISTINA FLORES PEREA, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora TRINIDAD PEREA BARRIOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores RUBÉN FLORES PEREA y LAURA CRISTINA FLORES PEREA, en la mencionada sucesión; y; LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora LAURA CRISTINA FLORES PEREA, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA №. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1404-A1.- 19 diciembre y 12 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 37,277 de fecha 16 de noviembre del 2022, ante mí, la señora Rosa María Mendoza Carachure, en su carácter de única y universal heredera, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Fernando Genis Chávez. Asimismo, en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 24 de noviembre de 2022.

Lic. Mariana Sandoval Igartua.-Rúbrica. Titular de la notaria 33 del Estado de México Y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1405-A1.- 19 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número 35,869 de fecha 12 de diciembre del 2022 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO CARLOS SALAZAR SANCHEZ también conocido como FRANCISCO CARLOS SALAZAR a solicitud de la señora María Luisa Hernández Navarro en su carácter de cónyuge supérstite y los señores Carlos Alberto, Oswaldo, Erika Berenice y Xochitl Karina todos de apellidos Salazar Hernández en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora María Luisa Hernández Navarro, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de diciembre de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1406-A1.- 19 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número **35,855** de fecha 2 de diciembre del 2022 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación



Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor DAVID QUEZADA PACHECO a solicitud de la señora Hortencia Gómez

Flores en su carácter de cónyuge supérstite y los señores Edgar, Jazmín y Angel David todos de apellidos Quezada Gómez en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Hortencia Gómez Flores, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de diciembre de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1407-A1.- 19 diciembre y 12 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,854 de fecha 2 de diciembre del 2022 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARCELO ROSAS CALDERON también conocido como MARCELO ROSAS a solicitud de la señora Lidia Miranda Díaz en su carácter de cónyuge supérstite y los señores Marcelo, Fernando, Maria Erica e Isela Verónica, todos de apellidos Rosas Miranda en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Lidia Miranda Díaz, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de diciembre del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1407-A1.- 19 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número 35,847 de fecha 30 de noviembre del 2022 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO ESPINOSA GALINDO también conocido como MARIO ESPINOSA y MARIO ESPINOZA, a solicitud de los señores Mario Alberto y Alan Izac ambos de apellidos Espinosa Olvera en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor Mario Alberto Espinosa Olvera, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de noviembre del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1407-A1.- 19 diciembre y 12 enero.

Tomo: CCXIV No. 114

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número 35,846 de fecha 30 de noviembre del 2022 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ANA OLVERA CHAVEZ, a solicitud de los señores Mario Alberto y Alan Izac ambos de apellidos Espinosa Olvera en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor Mario Alberto Espinosa Olvera, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de noviembre del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1407-A1.- 19 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número 35,843 de fecha 29 de noviembre del 2022 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANGEL CARRILLO ZAMANO también conocido como ANGEL CARRILLO SAMANO que solicitan los señores Rubén Carrillo Arcos, J. Lorenzo Carrillo Arcos, Sergio Carrillo Arcos, Efraín Carrillo Arcos, Emelia Carrillo Arcos, Angel Carrillo Arcos y M. Margarita Carrillo Arcos también conocida como Margarita Carrillo Arcos y M Margarita Carrillo Arcos, todos en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor Efraín Carrillo Arcos, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de noviembre del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1407-A1.- 19 diciembre y 12 enero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MA. GUADALUPE LEIJA HERNANDEZ, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1637/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR ΕN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 52, MANZANA 214, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 51. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 53.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEXCOCO.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 22.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de noviembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de noviembre de 2022.

Que en fecha 07 de noviembre de 2022, la C. JUANA MARIA DE LA LUZ MENDOZA LARIOS, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 07, Volumen 3, Libro Traslativos de Dominio, Sección Primera, - - - Respecto del inmueble identificado como una pequeña casa, con un fundo, ubicado en el pueblo de San Esteban, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: NO CONSTA EN EL LEGAJO; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: tiene una longitud 27.69 Metros y una latitud de 26.30 Metros; - - - al NORTE, con ELIGIA PEREZ; - - - - al SUR, con vía pública; - - - al ORIENTE, con ALEJANDRO JIMENEZ; - - - y al PONIENTE, con MARTIN ACEVES; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1345-A1.- 9, 14 y 19 diciembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORITA SILVIA REBECA TOBIAS LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3160 DEL VOLUMEN 86 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE ACTA NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DEL VOLUMEN NOVENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CELEBRADO ANTE LA FE PÚBLICA DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DEL CUAL INTERVINIERON AMALIA HORTAL DE CORONADO COMO COMPRADOR Y POR OTRO LADO MARGARITO RODRIGUEZ BARRERA ASISTIDO DE SU ESPOSA ANA MARIA TEJEDA DE RODRÍGUEZ COMO VENDEDOR: RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE DE JESÚS CARRANZA DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE SESENTA Y SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CESAR JIMENEZ VARGAS E ISABEL VARGAS OCARIZ: AL SUR EN TRES PARTES VEINTISÉIS METROS DOS CENTÍMETROS, UN METRO DIEZ CENTÍMETROS CON GUADALUPE VILLALOBOS Y CUARENTA Y DOS METROS CINCO CENTÍMETROS CON JUANA VDA. DE GAMBOA; AL ORIENTE VEINTIÚN METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON ROBERTO RAMIREZ Y SUCESIÓN DE FRANCISCA DELGADO VDA. DE DELGADO; Y AL PONIENTE VEINTE METROS CON CALLE JESUS CARRANZA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, SIENDO QUE EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1347-A1.- 9, 14 y 19 diciembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. CARLOS GUSTAVO ARROYO LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6563, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 972 DEL VOLUMEN 595 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2006, CORRESPONDIENTE AL 1.- TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000000572 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006, EXPEDIDO EN TOLUCA, MÉXICO, MISMO QUE SE EXPIDE POR INSTRUCCIONES DEL C. VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 81 Y 82 DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; QUE AMPARA LA PARCELA N. 746 Z-1 P2/2, DEL EJIDO DE TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE FLORES GONZALEZ NICOLAS. DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2004. FIRMADO POR EL M. V. Z. JOSE LUIS C. SANTOS RAMIREZ, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. 2.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 87,986 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2015, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DEL ESTADO DE HIDALGO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR NICOLAS FLORES GONZALEZ Y SU SEÑORA ESPOSA MARIA FRANCISCA SANDOVAL CRUZ Y COMO COMPRADOR CARLOS GUSTAVO ARROYO LOPEZ. VALOR DE OPERACION: \$ 450,000.00 M.N. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA N. 746 Z-1 P2/2, DEL EJIDO DE TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: NORESTE: 104.36 MTS. CON PARCELA 744; SURESTE: 52.63 MTS. CON PARCELA 757; SUROESTE: 105.41 MTS. CON PARCELA 748; NOROESTE: 48.82 MTS. CON CAMINO; SUPERFICIE: 0-53-09.35 HA. (CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS; ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1368-A1.- 14, 19 diciembre y 5 enero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. PASCUAL** AQUILINO PIMENTEL FLORES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6507, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1429 DEL VOLUMEN III LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO "PRIMER AUXILIAR" DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1971, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 6,306 VOLUMEN CII, CENTÉSIMO SEGUNDO DE FECHA ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL. CON FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MIGUEL PIMENTEL PORTUGUEZ PROCEDO A PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE, EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 355/1971, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM. QUE EN VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RINDIÓ EL CITADO SEÑOR MIGUEL PIMENTEL PORTUGUEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "MITRA". UBICADO EN TÉRMINOS DEL POBLADO DE TEYAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DE ESTE DISTRITO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE. 71.60 METROS CON LA SUCESIÓN DE GREGORIO PIMENTEL; AL SUR: 73.25 METROS CON PANTEÓN MUNICIPAL DE TEYAHUALCO; AL ORIENTE: 35.15 METROS CON LA SUCESIÓN DE GREGORIO PIMENTEL; AL PONIENTE: 36.10 METROS CON ZANJA FEDERAL DESAGUADORA; SUPERFICIE: 2,580.82 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1408-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de Junio de 2022.

Que en fecha 14 de Junio de 2022, la C. CHRISTIANE MINELLI MAGNANI, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 372, Volumen 32, Libro Primero, Sección Primera, - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno 1, de la Manzana 22, del Fraccionamiento "Loma Suave". Primera Zona, de la Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 736.3050 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al PONIENTE, en 30 metros con la Calle de Gregorio López de Fuentes y Fuentes; - - - - al NORTE, en 24.391 metros en línea curva con la Avenida de Manuel Payno; - - - al ORIENTE, en 30 metros con el lote número 2; - - - - al SUR, en 24.695 metros en línea curva con el lote número veinticuatro; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - - - - -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

1409-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. SORAYA EL MEHARAFILLE MERHI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1995/2022.

REFERENTE A LA ESCRITURA No. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO". QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA "FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NÚMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC. SOCIEDAD ANÓNIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCION, LOTE 18. MANZANA XVI. MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE JILGUEROS.

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 17. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 19. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 47.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

1410-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LOS C. EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAY Y YOLANDA LUCERO NICOLAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 Volumen 745 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de septiembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1416/2022.

TESTIMONIO DEL ACTA NÚMERO 5,592 DEL VOLUMEN 106 DE FECHA 26 DE MAYO DE 1986 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "TECHNOGAR", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES CONTADORES PUBLICOS FRANCISCO MONTEMAYOR GONZALEZ Y GONZALO MARTINEZ, COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA LA SEÑORA MARTINA ENSASTIGA PALOMARES COMO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LOTE 6 MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LADERAS DEL PEÑON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 5. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 7.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

132-B1.-19 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. PATRICIA HORTENCIA BOLAÑOS FUENTEVILLA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 128 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 2014/2022.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.-OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 17, MANZANA 5, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 8. AL SUR: 19.00 MTS. CON LOTE 16. AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 2.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DEL WESER.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 128 Y EN EL LEGAJO LA 127.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de diciembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

133-B1.-19 diciembre, 5 y 10 enero.

